

**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA Nº 3754** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete**.

**ASISTENCIA:** Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Reynaldo Edgar Roldan Salinas, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y licenciado Alejandro Rivera.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

**1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3753**

**2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**

**3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 13 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)**

**3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”  
(martes 17 de octubre de 2017 - 12:00 M.D.)**

**3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 18 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)**

**3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 19 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)**

**4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

**5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**

**6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

**Desarrollo de la sesión:**

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo, presidió la sesión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

## **1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3753**

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3753, la cual fue aprobada sin observaciones

## **2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**

**2.1.** Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por los ofertantes siguientes:

**2.1.1. Droguería Saimed, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **8060402**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V.

Estuvieron presentes para los puntos del 2.1.1 al 2.1.5, la licenciada Sonia Roque Candel, colaboradora jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y por la UACI el señor Gerardo Espinoza Hidalgo.

La licenciada Sonia Roque Candel, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060402**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **martes 7 de noviembre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

**La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.**

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2017-1730.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060402**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE**

**LISTA 4, PARTE V”, A FAVOR DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual.	4,971,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	BÁSICA	GAMMA	EL SALVADOR	4,971,100	\$ 0.012900	\$ 64,127.19	4,971,100	\$ 64,127.19

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2017-1731.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060402**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, A FAVOR DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CAR TEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO	CANT. RECO MENDA DA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMEN- DADO
2	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual.	4,971,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	BÁSIC A	GAMMA	EL SALVADOR	4,971,100	\$ 0.012900	\$ 64,127.19	4,971,100	\$ 64,127.19

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1589.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3752 DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA, Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.2. **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060305**, a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. Y **8060122** a favor de C. Imberton, S.A. de C.V. **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**.

2.1.3. **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060305** contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

La licenciada Sonia Roque Candel, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer los informes jurídicos referentes a la presentación en

tiempo y forma de los recursos de revisión interpuesta por las sociedades **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060305**, a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. Y **8060122** a favor de C. Imberton, S.A. de C.V. Y **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060305** a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., ambas contrataciones contenidas en la **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**.

Solicitó acumular los recursos de revisión de los puntos 2.1.2., y 2.1.2., debido a que se refiere a la misma licitación y contiene similitud en el código recurrido: **8060305**, por lo que es necesario que una misma comisión de alto nivel los analice.

Explicó que los recursos de revisión han sido presentados en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día los recursos de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **7 de noviembre de 2017**, por lo que la comisión especial de alto nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

**La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación los informes presentados, los cuales fueron aprobados.**

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2017-1732.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060305**, A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Y **8060122** A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMEN DADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
6	8060122	Etopósido; 20 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 5 mL	1300	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PFIZER	AUSTRALIA	1,300	\$12.380000	\$ 16,094.00	1,300	\$ 16,094.00
9	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	102300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VIJOSA	EL SALVADOR	102,300	\$ 3.990000	\$408,177.00	102,300	\$ 408,177.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**ACUERDO #2017-1733.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN

LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060305** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMEN DADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
9	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/ml ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	102300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VIJOSA	EL SALVADOR	102,300	\$ 3.990000	\$408,177.00	102,300	\$ 408,177.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2017-1734.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTOS POR LAS



SOCIEDADES A) **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060305**, A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Y **8060122** A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000011** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V**”. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMEN DADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
6	8060122	Etopósido; 20 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 5 mL	1300	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PFIZER	AUSTRALIA	1,300	\$12.380000	\$ 16,094.00	1,300	\$ 16,094.00
9	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	102300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VIJOSA	EL SALVADOR	102,300	\$ 3.990000	\$408,177.00	102,300	\$ 408,177.00

B) **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060305**, A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000011** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMEN DADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
9	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	102300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VIJOSA	EL SALVADOR	102,300	\$ 3.990000	\$408,177.00	102,300	\$ 408,177.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Y **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1732.OCT.** Y **#2017-1733.OCT.**; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3754, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA**

**LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); 2°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA, Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 3°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**2.1.4. Droguería Universal, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **8401394**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, a favor de Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

La licenciada Sonia Roque Candel, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8401394**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000011** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, a favor de Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **martes 7 de noviembre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

**La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.**

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2017-1735.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401394**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, A FAVOR DE **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMEN DADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
11	8401394	ACIDO IBANDRÓNICO (SÓDICO MONOHIDRATADO) 1 mg/mL SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN I.V., JERINGA PRELLENADA 3 mL.	40	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA,S.A DE C.V.	BÁSICA	ROCHE	ALEMANIA	40	\$115.100000	\$ 4,604.00	40	\$ 4,604.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO

ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2017-1736.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401394**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, A FAVOR DE DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINIS TRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMEN DADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
11	8401394	ACIDO IBANDRÓNICO (SÓDICO MONOHIDRATADO) 1 mg/mL SOLUCIÓN PARA INYECCION I.V., JERINGA PRELLENADA 3 mL.	40	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA,S.A DE C.V.	BÁSICA	ROCHE	ALEMANIA	40	\$115.100000	\$ 4,604.00	40	\$ 4,604.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ANA CECILIA RAMOS SOLÓRZANO, INGENIERO MARIO ENRIQUE MÉNDEZ CEA Y LICENCIADA GILDA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**; CON

BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**2.1.5. María del Rosario Medrano**, ante la declaratoria desierta de 51 códigos contenidos en la **Licitación Pública N° 2G1800003** denominada: **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**.

La licenciada Sonia Roque Candel, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **María del Rosario Medrano**, ante la **declaratoria desierta** de 51 códigos contenidos en la **Licitación Pública N° 2G1800003** denominada: **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **martes 7 de noviembre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

**La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.**

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2017-1737.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR **MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000003** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD LICITADA	OBSERVACION/INCUMPLIMIENTO
1	140401001	CIRUELA DE AZUCARON	1507	NO CUMPLE, NO PRESENTO LO REQUERIDO EN EL LITERAL "A" DEL NUMERAL 1. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA OFERTA, QUE TEXTUALMENTE DICE: "PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, VIGENTE, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD, O CERTIFICACIÓN DE DICHO MINISTERIO QUE PRUEBE EN FORMA FEHACIENTE QUE ESTÁ EN TRÁMITE DE SER CONCEDIDO O RENOVADO, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIÉNDOLO ADJUNTAR CON LA OFERTA".
2	140401004	FRESA	14583	
3	140401005	GRANADILLA	330	
4	140401009	GUINEO DE SEDA	66092	
5	140401012	LIMON	10003	
6	140401015	MANDARINA	10288	
7	140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA N° 150	69988	
8	140401020	MELON	25502	
9	140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	79592	
10	140401024	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	48503	
11	140401025	PERA AMERICANA	50337	
12	140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	88566	
13	140401027	PLATANO	98298	
14	140401030	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	122352	
15	140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIEDADES(SULI, COLOMBIANO, CIRUELA)	10090	
16	140402000	AGUACATE HASS	18143	
17	140402001	ALVERJA	1393	
18	140402002	AYOTE TIERNO	34609	
19	140402003	BERENJENA	1320	
20	140402004	BROCOLI	16576	
21	140402005	CAMOTE	2846	
22	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	51467	
23	140402007	CHILE VERDE	43730	
24	140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	8700	
25	140402009	EJOTE	15897	
26	140402011	ELOTE TIERNO	15401	

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD LICITADA	OBSERVACION/INCUMPLIMIENTO
27	140402014	GÜICOY	22110	
28	140402015	GÜISQUIL NEGRO	72918	
29	140402016	GÜISQUIL PERULERO	8115	
30	140402018	LECHUGA	3535	
31	140402020	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	49757	
32	140402021	PEPINO	2569	
33	140402022	PIPIANES	30475	
34	140402024	RABANO SIN HOJAS	1753	
35	140402025	REMOLACHA SIN HOJAS	17993	
36	140402026	REPOLLO	11764	
37	140402027	RETOÑO DE SOYA	1431	
38	140402028	TOMATE DE COCINA	72590	
39	140402029	YUCA ROSADA	15224	
40	140402030	ZANAHORIA GRANDE, LIMPIA Y SIN TALLO	72077	
41	140402031	ZUCHINI	32083	
42	140403000	ACELGA	532	
43	140403002	APIO TALLO GRANDE	5408	
44	140403004	CHIPILIN	2105	
45	140403005	CILANTRO	4152	
46	140403006	ESPINACA	6325	
47	140403007	HIERBA BUENA	623	
48	140403008	HOJA DE HUERTA	5658	
49	140403010	LOROCO	660	
50	140403011	MORA PARA SOPA	1925	
51	140403012	PEREJIL	112	

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1573.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

**ACUERDO #2017-1738.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR **MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2G18000003** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD LICITADA	OBSERVACION/INCUMPLIMIENTO
1	140401001	CIRUELA DE AZUCARON	1507	NO CUMPLE, NO PRESENTO LO REQUERIDO EN EL LITERAL "A" DEL NUMERAL 1. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA OFERTA, QUE TEXTUALMENTE DICE: "PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, VIGENTE, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD, O CERTIFICACIÓN DE DICHO MINISTERIO QUE PRUEBE EN FORMA FEHACIENTE QUE ESTÁ EN TRÁMITE DE SER CONCEDIDO O RENOVADO, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIÉNDOLO ADJUNTAR CON LA OFERTA".
2	140401004	FRESA	14583	
3	140401005	GRANADILLA	330	
4	140401009	GUINEO DE SEDA	66092	
5	140401012	LIMON	10003	
6	140401015	MANDARINA	10288	
7	140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA N° 150	69988	
8	140401020	MELON	25502	
9	140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	79592	
10	140401024	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	48503	
11	140401025	PERA AMERICANA	50337	
12	140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	88566	
13	140401027	PLATANO	98298	
14	140401030	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	122352	
15	140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIEDADES(SULI, COLOMBIANO, CIRUELA)	10090	
16	140402000	AGUACATE HASS	18143	
17	140402001	ALVERJA	1393	
18	140402002	AYOTE TIERNO	34609	
19	140402003	BERENJENA	1320	
20	140402004	BROCOLI	16576	
21	140402005	CAMOTE	2846	
22	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	51467	
23	140402007	CHILE VERDE	43730	
24	140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	8700	
25	140402009	EJOTE	15897	
26	140402011	ELOTE TIERNO	15401	
27	140402014	GÜICOY	22110	
28	140402015	GÜISQUIL NEGRO	72918	



No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD LICITADA	OBSERVACION/INCUMPLIMIENTO
29	140402016	GÜISQUIL PERULERO	8115	
30	140402018	LECHUGA	3535	
31	140402020	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	49757	
32	140402021	PEPINO	2569	
33	140402022	PIPIANES	30475	
34	140402024	RABANO SIN HOJAS	1753	
35	140402025	REMOLACHA SIN HOJAS	17993	
36	140402026	REPOLLO	11764	
37	140402027	RETOÑO DE SOYA	1431	
38	140402028	TOMATE DE COCINA	72590	
39	140402029	YUCA ROSADA	15224	
40	140402030	ZANAHORIA GRANDE, LIMPIA Y SIN TALLO	72077	
41	140402031	ZUCHINI	32083	
42	140403000	ACELGA	532	
43	140403002	APIO TALLO GRANDE	5408	
44	140403004	CHIPILIN	2105	
45	140403005	CILANTRO	4152	
46	140403006	ESPINACA	6325	
47	140403007	HIERBA BUENA	623	
48	140403008	HOJA DE HUERTA	5658	
49	140403010	LOROCHO	660	
50	140403011	MORA PARA SOPA	1925	
51	140403012	PEREJIL	112	

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1573.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3752** DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, LICENCIADO CARLOS ÍTALO ALARCÓN MARTÍNEZ, Y LICENCIADO WALTER ISMAEL MONTE SÁNCHEZ** ; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El licenciado Roldán Salinas recordó que en la sesión plenaria anterior, donde admitieron treinta y un recursos de revisión, dio su opinión, desconoce que ha hecho la administración o que propondrá, porque el que estén admitiendo recursos porque las empresas tienen ciento veinte días de retrasos por entregas, si ya está establecido en las bases de licitación, y además han presentado una declaración jurada donde dicen que se ajustan a las bases de licitación, es decir, que a este Consejo Directivo se les atrasa las reuniones por estar viendo temas que deberían de resolverse de oficio y solo tienen que pasar los que han sido solicitados oficialmente, pero aquellos casos que están incumpliendo las bases de licitación, mientras las bases no se modifican y el que haya dicho que oferta y que está de acuerdo con las bases de licitación; consideró que deben buscar algún mecanismo respecto al tiempo, aclaró que en esos casos, pero hay casos que realmente deben verlos.

El licenciado Maldonado González expresó que la ley dice que los recursos de revisión deben admitirse cuando vienen de hecho y de derecho, en este caso si bien son presentado en forma pero no tienen sustento legal entonces deberían declararse inadmisibles.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, informó que el artículo 36 de la LACAP dice *que toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierta por eventos de procesos de contratación promulgadas por esta ley que afectara los derechos de los particular por aceptar recurso de revisión en tiempo y forma*; aclaró que la forma es por escrito, y el tiempo es dentro del plazo; y qué es lo que está alegando, cada quien se auto considera que ha sido afectado y está presentando su recurso, y el decir que la base dice equis cosa, es prejuzgar, es decir, adelantar criterios, y eso es lo que hace la CEAN.

Explicó que eso es un recurso reglado en la ley dentro del diseño de la ley, y dentro del procedimiento está establecido que el que no esté conforme con la decisión tomada tiene derecho de recurrir, dijo que si se responde que sobre la base de licitación las empresas no tienen derecho de recurrir y los recursos son inamissibles, eso lo que generará al Consejo Directivo es una inmensidad de demandas en lo contencioso administrativo porque no le están dando lugar a las empresas de recurrir y es un derecho establecido por constitución, el

debido proceso supone que el que no está de acuerdo presenta recurso; indicó que nosotros no hacemos un juicio de calificación para decidir si un recurso es admisible o no, solo si lo presentan en el plazo y lo presentan por escrito con eso es en tiempo y forma; además mencionó que como unidad Jurídica no le corresponde precalificar si las razones por las que están poniendo el recurso son válidas o no, porque no le corresponde.

Informó que como unidad Jurídica lo que ha hecho en relación a lo que expresó el licenciado Roldán Salinas, en la plenaria de la semana pasada es que ha dado instrucciones a todos los abogados de las CEAN que consideren si hicieron consultas, si presentaron declaración jurada, y sobre esa base las CEAN vendrán a informar a este Consejo Directivo que el recurso tiene que ver son ese tema, investigaron, hicieron las consultas, la empresa presentó declaración jurada y lo que están presentando como objeción no tienen fundamento por lo tanto propondrán confirman la adjudicación o declaratoria desierta según seas el caso. Reiteró que tanto como que precalifican los recursos, no lo hace porque no se atrevería porque no tiene potestad de hacerlo.

El licenciado Roldán Salinas aclaró que su intervención es en el sentido que los recursos e informes sean lo más expeditos por su naturaleza, porque las empresas tienen derecho a recurrir y deben darle una respuesta por el mecanismo legal, de eso cree que todos están de acuerdo; dijo que su intervención va en el sentido que sea más expedito por la naturaleza del recurso pero si tienen derecho de recurrir y que deben darle una respuesta por el mecanismo legal, pero tampoco quiere decir que es para todos los casos sino que solo para esos específicamente (empresas con incumplimientos de más de ciento veinte días).

El licenciado Ortiz Herrera consideró que la mayoría de las CEAN vendrán y verificaran todas las circunstancias que han hablado y dirán que no tiene fundamentos el recurso.

El licenciado Bolaños Paz preguntó cuánto es el término para contestar esos recursos presentados por las empresas.

El licenciado Ortiz Herrera se tiene diez días hábiles para contestar, es decir, que cuando son admitidos el día lunes las CEAN tiene dos semanas completas para analizar el recurso.

El licenciado Bolaños Paz manifestó que los recursos que han sido admitidos con el mismo supuesto, y como todos los lunes son admitidos ese tipo de recursos, y como ya tienen una línea y un precedente administrativo de resolución así deben de responder, aunque hay recursos que tienen otro contenido y esos sí deben analizarlos con más detalle.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que cuando solo sea el motivo de la impugnación sobre esa circunstancia, que no están de acuerdo en la forma como fue evaluada la oferta, sugerirá a las CEAN que todos los recursos que sean por ese motivo sean presentados más rápidos, pero, si en algunos hay más objeciones cada comisión deberá detenerse a explicar en detalle, dijo que tratarán de ordenarse

**2.2. Nota de la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social, solicitando el cambio de lugar al foro que está dirigido al Consejo Directivo sobre: “Implicaciones legales, políticas y financieras que ha tenido la aplicación del convenio 189 de la OIT, en Uruguay”.**

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, informó que la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social ha remitido nota a la Dirección General, la que en términos generales dice:

*“Reciba un cordial saludo, deseándoles éxitos de cada una de sus labores.*

*Como es de su conocimiento se tiene previsto realizar un foro dirigido al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social sobre “Implicaciones legales políticas y financieras que ha tenido la aplicación del convenio 189 de la OIT, en Uruguay”; aprovechando la visita de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad social de la República de Uruguay, así como también de los Ministerios de Trabajo de Panamá Costa Rica; a realizarse el día 24 de octubre del presente año, de las 11:30 a., a 2:30 p.m.*

*Al respecto solicitar de la manera más atenta que este foro pueda desarrollarse en las instalaciones del ISSS, en el espacio en el que se llevan a cabo las reuniones de rutina del consejo, ya que por motivos de fuerza mayor, no es posible utilizar el Auditorio del BCR para llevar a cabo dicho foro.*

*Adicionalmente solicitarle que se pueda garantizar la participación de todas las personas integrantes del Consejo, tomando en cuenta que la invitación fue aprobada por el Consejo Directivo del ISSS en sesión del lunes 2 de octubre del presente.*

*Para efectos de confirmación delego a las Licdas. Carla Abrego, al teléfono 2529-3781 o al correo [carla.abrego@mtps.gob.sv](mailto:carla.abrego@mtps.gob.sv) y Ericka Serrano al correo [eicka.serrano@mtps.gob.sv](mailto:eicka.serrano@mtps.gob.sv).*

*Me suscribo no sin antes reiterarle las muestras de mi consideración y estima”.*

Se hace constar que la nota antes referida aparece como agregado a la presente acta.

El doctor Cea Rouanet expresó que decidió que la nota fuera presentada aquí porque se tiene que tomar una decisión, entiende que son cuarenta personas, y no caben en este salón de sesiones, veinte personas caben en la mesa, y darán almuerzos entonces habrán personas que comerán con el plato en la mano, por lo que lo ve bastante complicado, consideró que podrían conseguir sillas en la hora del almuerzo o puedan conseguir otro lugar; encomendó al doctor Escoba Aguilar se hiciera cargo de esa reunión y determinar dónde se hace, además determinar cuántos vendrán a esa reunión.

La licenciada Guevara Sánchez se comprometió a revisar cuántas personas vendrán, además consideró que lo más importante es el Consejo Directivo, saben que habrá comisión de trabajo, dijo que habrán una selección de personas del comité y tratarán que solo vengan las tres personas de Uruguay, una de Costa Rica y en el caso de Panamá que solo es una persona, dijo que harán una selección de personal que vienen de otros países, el Consejo Directivo y personal del Ministerio de Trabajo, además mencionó que solo queda determinar la hora.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que la comisión de trabajo está convocada para los nueve de la mañana y son cinco puntos lo que presentarán espera no se alargue el tiempo, consideró que a las once y treinta de la mañana iniciará la sesión.

El doctor Reyes manifestó que en el hospital General tiene un bonito auditorium hay un área donde pueden comer y caben más de cien personas, sugirió lo tomaran en cuenta.

El doctor Rivera Ticas consideró que es buena la idea anterior pero el problema es el tiempo de ahora a mañana, porque han estado evaluando a todas las subespecialidades, sugirió preguntaran al departamento de Docencia, porque el auditorium es grande.

El doctor Escobar Aguilar consideró que como van a disminuir la asistencia, y lo que se pretender es asegurar la presencia de los consejales porque si se desplazan de aquí para el hospital General muchos consejales no irán; además ya tienen asegurada la comida por el servicio de Alimentación y Dieta quienes son los que darán el almuerzo, dijo que ya está lista esa parte de la logística.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados del cambio del lugar de la reunión que se desarrollará mañana 24 de octubre, a partir de las 11: 30 a.m, en el salón de sesiones del Consejo Directivo del ISSS.

La licenciada Guevara Sánchez reiteró la invitación a todos los miembros del Consejo Directivo.

El doctor Rivera Ticas se excusó de asistir a la reunión debido a asuntos personales.

### **3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”**

**(VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

**3.1.1 Informe sobre auditoría realizada a la ejecución del contrato G-089/2015 derivado de la Licitación Pública N° G-010/2015 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA QUE INCLUYE SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA; EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Armando López Barrios, Secretario General del ISSS, explicó que este informe fue presentado anteriormente en la

comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, pero durante la sesión plenaria se recibió a no satisfacción el informe y se requirió una ampliación del mismo durante la comisión de Auditoría.

La comisión de trabajo requirió a la Unidad de Auditoría Interna que realice un nuevo informe que incluya un análisis completo del proceso de la **Licitación Pública N° G-010/2015**, en el cual se detallen los partícipes en la ejecución del contrato **G-089/2015**, para lo cual se estableció el plazo de un mes y a partir de ese informe se solicitará a la Unidad Jurídica que inicie el proceso administrativo o sancionatorio correspondiente.

**Después de amplios comentarios la comisión de trabajo acordó dar por recibido el informe con las recomendaciones emitidas por la auditoría.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1739.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría”, y DISCUTIR EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, REFERENTE AUDITORÍA REALIZADA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° **G-089/2015** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-010/2015**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDA LA RESPUESTA ANTES REFERIDA QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO SEIS DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS, IMPLEMENTE LAS SIGUIENTES ACCIONES: **A) LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD RETOME EL RECOMENDADO PRESENTADO EN EL LITERAL B) DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-0833.JUL, EN EL CUAL SE PROPUSO POR PARTE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DESIGNAR COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATOS A PERSONAL DISTINTO A LAS JEFATURAS DE ÁREAS O SERVICIOS, Y QUE ESTOS APOYEN EN LA PARTE TÉCNICA A DICHO****

PERSONAL EN LOS CASOS PERTINENTES, A EFECTO DE EJERCER UNA MEJOR SUPERVISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS; **B)** LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE SI ES LEGALMENTE PROCEDENTE, DESCONTAR DE LOS PAGOS PENDIENTES, EL MONTO DE US\$27,639.56; A EFECTO DE AJUSTAR EL MONTO PAGADO DE MÁS; **C)** LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANALICE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE ELIMINAR LA CLÁUSULA, QUE OBLIGA AL PROVEEDOR A CONTINUAR ENTREGANDO LOS SERVICIOS, CUANDO EL CONTRATO HAYA VENCIDO O LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA SE HAYA AGOTADO; ORIENTANDO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, PARA QUE APLIQUEN LOS INSTRUMENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

### **3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**

**(MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

#### **3.2.1. Solicitud de aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4G17000015 denominada: “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que la ingeniera Ana Teresa Siu, jefa de la División de Desarrollo de TIC, mostró el monto solicitado a invertir en las licencias bajo la modalidad Enterprise Agreement, y cuáles son las licencias incluidas en dicha solicitud y los usuarios solicitantes, así como el comparativo de ahorro institucional.

Presentó el informe de la manera siguiente:

#### **DEFINICIONES**

**MPSA (Microsoft Products and Services Agreement):** Acuerdo de productos y servicios de Microsoft



**EA (Enterprise Agreement) Convenio de Empresa**

Mostró las cotizaciones presentadas al Instituto por la contratista (Tecnasa E.S., S.A. de C.V.) la cual mantiene los precios cotizados en julio y GBM de El Salvador, S.A de C.V. tanto para la modalidad MPSA como para la modalidad EA., aclaró que se solicitó la cotización bajo un número estimado de licencias para no darles a conocer a todos los proveedores la cantidad de licencias a adquirir; también presentó cotización con la empresa DATUM obtenida en julio del presente año, dado que se solicitó la actualización de la misma pero no se tuvo una respuesta de parte de la empresa.

Así mismo mostró el comparativo de las ofertas y el correo de parte de Astrid Parada, ejecutiva de cuenta de la corporación Microsoft El Salvador, en el cual se confirma que los precios preferenciales de la modalidad EA deben realizarse con la empresa que se ha firmado inicialmente el contrato.

*Se hace constar que el licenciado Bernal Vinci Valladares, representante del Sector Laboral, ingresó en este momento a la sesión plenaria.*

**CONCLUSIONES**

1. Los informes que se generan a través del ERP institucional SAFISSS, pierden su formato y configuración al ser exportados a OPENOFFICE, por lo que se concluye que dicho software libre no es compatible con el aplicativo SAFISSS
2. Al realizar la contratación de licenciamiento mediante la modalidad Enterprise Agreement, el ISSS obtendrá un ahorro mínimo de \$1,296,376.32
3. Para obtener el ahorro, la contratación debe realizarse hasta el 29 de octubre de 2017.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación los aspectos generales, los cuales fueron aprobados por mayoría de votos, votando en contra el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1740.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE

LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE EN LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN); Y ASÍ MISMO CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CON BASE EN LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS; por mayoría de votos, ACUERDA: 1º) EMITIR LA RESPECTIVA **RESOLUCIÓN RAZONADA** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; EN VISTA QUE ACTUALMENTE SE TIENE SUSCRITO CONTRATO CON LA EMPRESA **TECNASA, S.A. DE C.V.**, BAJO LA MODALIDAD DE ENTERPRISE AGREEMENT DESDE EL AÑO 2014, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS Y EN CONSECUENCIA PORQUE SE OBTENDRÁ BENEFICIO ECONÓMICO PARA LA INSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE DE UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US \$1,296,376.32); ADICIONALMENTE SE OBTENDRÁ EL BENEFICIO DE CONTAR CON DOS MIL QUINIENTAS LICENCIAS SIN COSTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE QUE ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE ESTA MODALIDAD, TALES COMO SHAREPOINT, EL CUAL ESTÁ SIENDO UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE LA NUEVA VERSIÓN DE LOS PORTALES APS Y OCP; Y SYSTEM CENTER PARA REALIZAR MONITOREO Y SOPORTE REMOTO DE USUARIOS A NIVEL NACIONAL QUE TENGAN INSTALADAS DICHAS LICENCIAS DE MICROSOFT, SIENDO ELLO UNA RAZÓN DE LA NECESIDAD DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN Y DE INTERÉS TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HACE INDISPENSABLE LA ADQUISICIÓN DE ESTAS LICENCIAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS

CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: “C) CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; 4º) AUTORIZAR A INVITAR A LA EMPRESA **TECNASA, S.A. DE C.V.**; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.2.** Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS en la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. en la Gestión de **MERCADO BURSÁTIL N° 7G18000005** denominada: “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO Y LA UNIÓN DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Roberto Carlos Alegría, analista de UACI presentó la solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS en la Bolsa de productos

de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. en la Gestión de **MERCADO BURSÁTIL N° 7G18000005** denominada: “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO Y LA UNIÓN DEL ISSS**”.

Presentó el informe de la siguiente manera:

#### **JUSTIFICACIÓN**

Con el objeto de adquirir los servicios de alimentación para Pacientes encamados y Personal de las Unidades Médicas Puerto El Triunfo y La Unión del ISSS, en vista que la Licitación Pública 2G17000043 quedó desierta y Mercado Bursátil 7G17000010 no fue contratado, para éstos centros de atención.

**Plazo a cubrir: 08 meses (Enero/2018 a Agosto/2018)**

Las dependencias solicitantes son la Unidad Médica La Unión y la Unidad Médica Puerto El Triunfo y los códigos solicitados son 29 en total. Indicó que considerando que todos los Puestos de Bolsa son autorizados por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), para operar tanto en la gestión de compras como en ventas representando diferentes clientes y que ofrecen el mismo alcance en los servicios a prestar como: representar al ISSS en la negociación e intermediación bursátil para la **MB No. 7G18000005**, denominada “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICAS PUERTO EL TRIUNFO Y LA UNIÓN DEL ISSS**”, elaboración y registro de contratos cierre de transacciones bursátiles, seguimiento de transacciones bursátiles y liquidación de contratos, se puede seleccionar el Puesto de Bolsa que ofrece la menor comisión **MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A.**, con una comisión de **0.791 %** incluye canon de Bolsa e IVA.

*Se hace constar que el licenciado Walter Zúniga Reyes, representante del Ministerio de Trabajo, ingresó en este momento a la sesión plenaria.*

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1741.OCT**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE

LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL Y LISTA DE PUESTOS DE BOLSA PARTICIPANTE EN EL PROCESO PARA REPRESENTAR AL ISSS ANTE BOLPROS, S.A. DE C.V. PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y ASÍ MISMO CONOCER OPINIÓN DE LA UNAC SOBRE LA SELECCIÓN DEL PUESTO DE BOLSA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LITERALMENTE EXPRESA: “(...) LA REFORMA EFECTUADA EN EL AÑO 2011 A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP-, VIGENTE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 725 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011; ESTABLECIÓ EN EL ART. 4 LITERAL D) LACAP COMO UNA EXCLUSIÓN A LA APLICACIÓN LA MISMA: **“LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, QUE NO SEAN DE SEGUROS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SI LA INSTITUCIÓN EN LA MATERIA, PARA EL CASO LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO HA ESTABLECIDO QUE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN A DICHO INSTITUTO LOS PUESTOS DE BOLSA OBJETO DE SU CONSULTA SON DE CARÁCTER FINANCIERO; TALES SERVICIOS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN A LA LACAP.” Y OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013 QUE EXPRESA: “(...) TANTO BOLPROS, S.A. DE C.V. COMO LOS PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS QUE PARTICIPAN EN ELLA, SON ENTIDADES SUPERVISADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONFORMIDAD AL ART. 7 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO; RIGIÉNDOSE SUS ACTIVIDADES POR LA LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y LA NORMATIVA APROBADA POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, POR LO QUE PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN, SE APLICA POR ESPECIALIDAD LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CITADA, Y EN LO NO CONTEMPLADO EN ESTA SE REMITE A LA LEGISLACIÓN COMÚN; EN CONSECUENCIA, LOS SERVICIOS DE ESAS SOCIEDADES ESTÁN DETERMINADOS POR LAS OPERACIONES BURSATILES QUE EFECTÚAN,(...)”, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ

CONVENGA A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS” Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7G18000005 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICAS PUERTO EL TRIUNFO Y LA UNIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA Y MONTO POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN MB N° 7G18000005 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICAS PUERTO EL TRIUNFO Y LA UNIÓN DEL ISSS”, DE LOS CÓDIGOS Y MONTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MONTO COMPRA HASTA POR
1	121002253	ALMUERZO PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA LA UNIÓN	C/U	3,002	\$ 5.50	\$ 16,511.00
2	121002254	CENA PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA LA UNIÓN	C/U	1,515	\$ 3.75	\$ 5,681.25
3	121002255	REFRIGERIO PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA LA UNIÓN	C/U	1,051	\$ 2.75	\$ 2,890.25
4	121002256	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	960	\$ 3.75	\$ 3,600.00
5	121002257	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	968	\$ 5.50	\$ 5,324.00
6	121002258	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	869	\$ 3.75	\$ 3,258.75
7	121002259	ESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	783	\$ 3.75	\$ 2,936.25
8	121002260	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	471	\$ 5.50	\$ 2,590.50
9	121002261	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	564	\$ 3.75	\$ 2,115.00
10	121002262	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	415	\$ 3.75	\$ 1,556.25
11	121002263	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	327	\$ 5.50	\$ 1,798.50
12	121002264	CENA PARA PACIENTE DIABETICO - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	361	\$ 3.75	\$ 1,353.75
13	121002266	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	40	\$ 3.75	\$ 150.00
14	121002267	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - UNIDAD MEDICA LA UNION	C/U	113	\$ 3.75	\$ 423.75
15	121002330	DESAYUNO PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	940	\$ 6.15	\$ 5,781.00
16	121002331	ALMUERZO PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	1,400	\$ 7.30	\$ 10,220.00
17	121002332	CENA PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	940	\$ 6.15	\$ 5,781.00
18	121002333	REFRIGERIO PARA PERSONAL - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	940	\$ 4.60	\$ 4,324.00
19	121002334	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	520	\$ 6.15	\$ 3,198.00
20	121002335	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	520	\$ 7.30	\$ 3,796.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MONTO COMPRA HASTA POR
21	121002336	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	520	\$ 6.15	\$ 3,198.00
22	121002337	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	550	\$ 6.15	\$ 3,382.50
23	121002338	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	550	\$ 7.30	\$ 4,015.00
24	121002339	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	550	\$ 6.15	\$ 3,382.50
25	121002340	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	370	\$ 6.15	\$ 2,275.50
26	121002341	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	370	\$ 7.30	\$ 2,701.00
27	121002342	CENA PARA PACIENTE DIABETICO - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	370	\$ 6.15	\$ 2,275.50
28	121002344	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	60	\$ 4.60	\$ 276.00
29	121002345	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - UNIDAD MEDICA PUERTO EL TRIUNFO	C/U	100	\$ 4.60	\$ 460.00
<b>TOTAL</b>						\$ 105,255.25

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA;

**2º)** SELECCIONAR AL PUESTO DE BOLSA **MULTISERVICIOS BURSATILES, S.A.** POR SER LA OFERTA MÁS COMPETITIVA Y LA COMISIÓN MÁS BAJA ADEMÁS DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **3º)** QUE EL PUESTO DE BOLSA **MULTISERVICIOS BURSATILES, S.A.** ELABORE CONTRATO DE COMISIÓN Y ORDEN DE NEGOCIACIÓN SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; **4º)** QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE **MULTISERVICIOS BURSATILES, S.A.** -PUESTO DE BOLSA, EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; **5º)** APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, TANTO PARA LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COMO PARA EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL ISSS UN PORCENTAJE DE **0.791% IVA INCLUIDO**; **6º)** LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA **MB N° 7G18000005** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICAS PUERTO EL TRIUNFO Y LA UNIÓN DEL ISSS”**, SE REGISTRAN POR LEYES Y NORMAS

JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.3.** Solicitud de aprobación de adenda por incremento en un 100% y redistribución de saldos; para un plazo y cobertura de 18 meses a partir del 4 de noviembre de 2017 al 4 de mayo de 2019, del Contrato B-21617 originado de la Gestión de **MERCADO BURSÁTIL N° G-004/2016-P/2017** denominada: **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Roberto Carlos Alegría, analista de UACI presentó la solicitud de aprobación de adenda por incremento en un 100% y redistribución de saldos; para un plazo y cobertura de 18 meses a partir del 4 de noviembre de 2017 al 4 de mayo de 2019, del Contrato B-21617 originado de la Gestión de **MERCADO BURSÁTIL N° G-004/2016-P/2017** denominada: **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”**. Explicó que la vigencia actual según la suscripción es hasta el 3/11/2017 y se está solicitando nueva vigencia del 04/11/2017 al 04/05/19.

Presentó el trámite de adenda del contrato, la solicitud del administrador, la autorización de parte de BOLPROS, S.A. DE C.V., la aceptación de la contratista Tropigas de El Salvador, S.A. y la aprobación de la UPLAN.

Presentó el trámite de adenda del contrato, la solicitud del administrador, la autorización de parte de BOLPROS, S.A. DE C.V., la aceptación de la contratista Tropigas de El Salvador, S.A. y la aprobación de la UPLAN.

El licenciado Barrera Salinas preguntó si esta solicitud es una prórroga de contrato y no una adenda de contrato.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que es una prórroga pero la situación es que en el instructivo de Bolproes los incrementos lo manejan como adenda.

El licenciado Barrera Salinas indicó que la adenda jurídicamente es otra cosa; respondió el licenciado Ortiz, que este es un contrato que se rige por el marco jurídico de la bolsa es por eso que todas las modificaciones, o las adendas, en este caso la prórroga que son conocidas según la LACAP, en el instructivo de Bolproes son otorgadas pero son



adendas; comentó que en la UACI prórroga un contrato le llaman prórroga pero en esencia es una modificación de contrato.

El licenciado Barrera Salinas preguntó a la comisión de trabajo si vieron la alternativas de hacer un nuevo contrato con un mejor precio, dijo que es un contrato que están prorrogando por dieciocho meses, iniciando en noviembre que será en pocos días, aunque la UACI siempre ha mantenido que los precios en la Bolsa son mejores que en las licitaciones, porque nadie garantiza que los precios sean los más baratos que puedan haber.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que normalmente cuando es prorrogado un contrato lo que garantizan es que favorezcan los términos en una licitación nueva; en la bolsa como negocian en la mesa es probable que al momento de adjudicar puedan irse los precios a la baja, pero normalmente es prorrogado un contrato porque los precios se mantienen.

El ingeniero Santamaría Molina expresó que el punto fue discutido y preguntaron por qué es una adenda y no una prórroga de contrato y les explicaron el motivo; lo rescatable en esta adenda es que se mantendrán los precios y que el cuadro normativo de la Bolsa aceptó la adenda ya que al hacer este tipo de adenda se necesitaba una autorización especial de la Junta Directiva de Bolpros, porque era una prórroga arriba del 20%, lo cual fue aceptado y debido a eso también lo aceptaron; además mencionó que

El licenciado Bolaños Paz entiende que fue sometido a aprobación de la Junta Directiva de Bolpros, preguntó qué sucedería si no aprobaran esta adenda.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que la LACAP dice que no pueden incrementar más del 20% y la Bolsa dice no más de 30%, pero sí puede por más, pero debe someterse a aprobación de la Junta Directiva de Bolpros, sino se quedarían con el 30%.

El licenciado Barrera Salinas consideró que no es clara la solicitud porque si hubieran hecho una misma gestión en la bolsa se hubiera podido conseguir mejores precios ya que el actual sería el precio base, cree que si planificarán mejor y existiera control en los contratos, pudieran tenerse mayores beneficios para la institución, particularmente en este caso.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación la adenda antes referida, la cual fue aprobada por mayoría de votos votando en contra el licenciado Humberto Barrera, representante del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1742.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE ADENDA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ORIGINADO DE LA GESTIÓN **MB N° G-004/2016-P/2017** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**", SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.:**

SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

- **TRÁMITE ADENDA DE CONTRATO**

SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 82 Y 83 DEL **INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES** DE BOLPROS, S.A. DE C.V. QUE LITERALMENTE EXPRESA: ART. 82 "CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUS ANEXOS, YA SEA DE INCREMENTOS O DISMINUCIONES A LAS CANTIDADES A ENTREGAR, CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS OFERTADOS U OTRA VARIACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA QUE EMITIRÁ LA BOLSA (...)" Y ART. 83 "SE ADMITIRÁN INCREMENTOS EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN UN PORCENTAJE QUE NO SEA MAYOR A UN TREINTA POR CIENTO, DE ACUERDO A LAS JUSTIFICACIONES QUE PRESENTE EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL CLIENTE COMPRADOR. CUALQUIER PORCENTAJE MAYOR AL TREINTA POR CIENTO SERÁ AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA".

- **SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

EN NOTA RECIBIDA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017 DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO OPERACIÓN INSTITUCIONAL, SOLICITA LA PRÓRROGA Y REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

ES CONVENIENTE LA PRÓRROGA Y REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS, **A FIN DE CONTAR CON EL SUMINISTRO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO B-21617**, ADEMÁS PERMITIRÁ CONTINUAR ABASTECIENDO DE GAS PROPANO A GRANEL A LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION Y DIETAS DE HOSPITALES METROPOLITANOS Y REGIONALES, LAVANDERÍAS EN UNIDADES MÉDICAS, LABORATORIOS CLÍNICOS DE HOSPITALES METROPOLITANOS HASTA EL 4 DE MAYO DE 2019.

LOGRÁNDOSE CON ESTE REQUERIMIENTO LO SIGUIENTE:

1. GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS DERECHOHABIENTES INGRESADOS EN LOS HOSPITALES REGIONALES Y METROPOLITANOS DEL ISSS.
2. PARA QUE LAS LAVANDERÍAS DE UNIDADES MÉDICAS PUEDAN PROPORCIONAR ROPA LIMPIA A UTILIZARSE EN DIFERENTES ÁREAS DE SALUD.
3. EVITAR GRAVES PERJUICIOS AL ISSS POR EL DESABASTECIMIENTO DE ESTE INSUMO, OCASIONADO POR EL AGOTAMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO B-21617 Y POR HABERSE DECLARADA DESIERTA LA NUEVA CONTRATACIÓN DE GAS PROPANO A GRANEL 2G17000001 PARA EL PERIODO 2017/2018.

**I. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO SE MANTIENEN FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN:**

- a) SE MANTIENEN LAS CONDICIONES CONTRATADAS INICIALMENTE.

**II. EXISTE O NO INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS:**

- EL SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL SE HA RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y NO SE TIENE REGISTROS QUE DEMUESTREN INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

- **AUTORIZACIÓN DE BOLPROS, S.A. DE C.V.**

SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN AUTORIZACIÓN DE LA BOLSA CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 MANIFESTANDO QUE EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°

318 CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE ACORDO: AUTORIZAR EL INCREMENTO DEL 100% PARA EL CONTRATO 21617 A FAVOR DEL **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, LA REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS Y LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 4 DE MAYO DE 2019, DE CONFORMIDAD AL ART. 83 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**- ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. EN NOTA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ENVIADA A TRAVÉS DEL PUESTO DE BOLSA COMPRADOR... "ACEPTAMOS LA AMPLIACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN SOLICITADA POR EL ISSS DEL CONTRATO N° 21617 "GAS PROPANO A GRANEL" Y AUMENTO EN UN 100% DEL MONTO CONTRATADO DE \$110,137.32

**- APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

EN MEMORANDO PAG 496/2017, REMITIDO EL 6 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE ARTÍCULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EMITE OPINIÓN FAVORABLE, ADJUNTADO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA GESTIÓN REQUERIDA POR LOS USUARIOS EN NOTA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO SPSE/583/2017 Y SPSE/584/2017 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2017.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LA OPINIÓN Y SOLICITUD RESPECTIVA; por mayoría de votos ACUERDA: **1º) AUTORIZAR LA ADENDA POR INCREMENTO EN UN 100% Y REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS; PARA UN PLAZO Y COBERTURA DE 18 MESES DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 4 DE MAYO DE 2019 DEL CONTRATO B-21617 QUE SE DERIVÓ DE LA GESTIÓN DE COMPRA MB N° G-004/2016-P/2017 DENOMINADA: "SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL POR LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$124,455.85) INCLUYE IVA; DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE**

SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL 23 DE AGOSTO DE 2017; NOTA DE AUTORIZACIÓN DE BOLPROS, S.A. DE C.V. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTAS DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017 Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A** DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE NOTA PARA SBS, S.A. DE C.V.- PUESTO DE BOLSA, SOLICITUD DE ADENDA AL CONTRATO 21617 EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** AUTORIZAR EL PAGO RESPECTIVO DE COMISIONES POR LA ADENDA AL CONTRATO 21617 ANTES DETALLADO A SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS-SBS, S.A. DE C.V. - PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTÓ AL ISSS EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN REFERENCIA **HASTA POR UN MONTO TOTAL DE NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US \$914.14)** Y TRÁMITE DE PRESUPUESTO RESPECTIVO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.4.** Solicitud de autorización de la prórroga de adjudicación de la Licitación Pública **Nº 2G17000025** denominada: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la solicitud de autorización de la prórroga de adjudicación de la Licitación Pública **Nº 2G17000025** denominada: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. Manifestó que han ofertado 9 empresas, para los 28 códigos incluidos en ésta gestión de compra y que por cada código se han recibido 9 ofertas; además se solicitan 3 muestras por cada código y tomando en cuenta que el Consejo Directivo ha solicitado 15 días de anticipación para presentar la recomendación de compra se está considerando una prórroga de 15 días a partir del 28 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1743.OCT**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE

LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PARA PRORROGAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025 DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA REFERIDA LICITACIÓN, Y BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL L) Y 61 DE LA LACAP, POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSO PÚBLICOS; EN VISTA DE LA COMPLEJIDAD DE LA REVISIÓN DE LOS INSUMOS RECEPCIONADOS QUE PARA ESTE CASO SE RECIBIERON 3 MUESTRAS POR CADA CÓDIGO POR CADA SOCIEDAD QUE PRESENTO SUS OFERTAS SIENDO QUE LAS MUESTRAS SON OBLIGATORIAS, SEGÚN ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADEMÁS QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TODAVÍA NO HA FINALIZADO LA REVISIÓN TANTO EN SUS OFERTAS BÁSICAS, COMO ALTERNATIVAS Y EN CUMPLIMIENTO CON ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1201.AGO, ACTA 3743 EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2017, EL CUAL MENCIONA “QUE LA UACI BRINDE UN PLAZO DE 15 DÍAS ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPRA”, ADEMÁS SE EVALUÓ UN TOTAL DE 756 OFERTAS PARA LOS 28 CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN EN REFERENCIA, POR LO SE REQUIERE DE MÁS TIEMPO PARA LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN EN EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA GESTIÓN PARA EL PRÓXIMO VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2017. EN TAL RAZÓN, AMABLEMENTE SE SOLICITA PRORROGAR EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PLAZO QUE FINALIZARA EL DÍA SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE DE 2017; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LA **PRÓRROGA DE ADJUDICACIÓN** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025 DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, YA QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN

VENCE EL PRÓXIMO VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2017, PRORROGÁNDOSE POR UN PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **28 DE OCTUBRE** DEL PRESENTE AÑO, PLAZO QUE FINALIZARA EL DÍA **SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO 2017; DE CONFORMIDAD A LA NOTA PRESENTADA POR UACI DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UACI SE NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES DE LO RESUELTO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.5.** Solicitud de autorización de la prórroga del contrato **M-002/2016** COMISCA, de Convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a consideración la solicitud de autorización de la prórroga del contrato **M-002/2016** COMISCA, de Convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA”, con la contratista Novartis Pharma (Logistics) Inc. Explicó el marco regulatorio del convenio, presentó los 7 códigos solicitados, las solicitudes y opiniones emitidas: UPLAN, administrador de contrato, Unidad Jurídica y contratista.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1744.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO **M-002/2016 COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN M-006/2016-P/2017, SUSCRITO CON **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.** EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, VIGENTE AL 31 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

**1. SOLICITUD**

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0668/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO MENCIONADO PARA ABASTECER NECESIDAD 2018.

POSTERIORMENTE MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-0807/2017 REMITIERON A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITEN SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HAN CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES Y CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

## **2. TRÁMITE PRÓRROGA DE CONTRATO**

QUE EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA) Y SU ENMIENDA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y EN CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: A) REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; B) MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; C) TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTO NO. 1-2015 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS; D) DOCUMENTO DENOMINADO PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA



CENTROAMÉRICA. ASIMISMO, LA CLÁUSULA **DECIMA SEXTA** DEL CONTRATO MENCIONADO DENOMINADA **PRORROGA DE CONTRATO**.

**a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017 REMITE NOTA EN LA QUE EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA, PERO CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE A LA SOLICITADA POR EL ISSS, LO CUAL FUE ACEPTADO POR EL DEPARTAMENTO ALMACENES.

**b. OPINIÓN JURÍDICA.**

MEDIANTE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-211/2017, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADO, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **PRÓRROGA** DEL CONTRATO **M-002/2016 COMISCA**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC. HASTA POR UN MONTO DE **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$2,758,368.85) PRECIO DE LOS PRODUCTOS ES CIP**, SIN INCLUIR EL PAGO DE IMPUESTOS, LOS QUE SERÁN ASUMIDOS POR CUENTA DEL ISSS; SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES:

CONTRATO INICIAL VIGENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018					PRORROGA VIGENCIA AL 01 DE FEBRERO DE 2019			
Código	Nombre Cuadro Básico	Cantidad Contratada	Precio Unitario	Monto de Contrato	Cantidad a Prorrogar	Monto a Prorrogar	Fecha de Recepción	Cantidad a Recibir
8040212	Carvedilol; 6.25 mg.; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	1,703,580	\$0.115	\$195,911.70	2,199,990	\$252,998.85	02/02/2018	1,100,000
							04/06/2018	1,099,990
8060139	Filgrastim; 300 mcg; Solución Inyectable; Jeringa Pre llenada 0.5 ml. o Frasco Vial 1mL.	4,400	\$21.500	\$94,600.00	5,500	\$118,250.00	02/02/2018	2,750
							04/06/2018	2,750
8060150	Imatinib (Mesilato) 400 mg. Tableta Empaque primario individual o frasco.	20,400	\$47.00	\$958,800.00	24,000	\$1,128,000.00	02/02/2018	12,000
							04/06/2018	12,000
8060233	Ciclosporina A; 100 mg/mL; Solución Oral. (Modificada: Micro emulsión o Dispersión	1,800	\$40.000	\$72,000.00	2,400	\$96,000.00	02/02/2018	1,200

CONTRATO INICIAL VIGENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2018					PRORROGA VIGENCIA AL 01 DE FEBRERO DE 2019			
Código	Nombre Cuadro Básico	Cantidad Contratada	Precio Unitario	Monto de Contrato	Cantidad a Prorrogar	Monto a Prorrogar	Fecha de Recepción	Cantidad a Recibir
	Acuosa); frasco 50 mL.						04/06/2018	1,200
8060240	Micofenolato Mofetil; 250 mg; Cápsula; Empaque primario individual o Frasco protegido de la Luz.	309,600	\$0.400	\$123,840.00	787,800	\$315,120.00	02/02/2018	393,900
							04/06/2018	393,900
8060241	Tacrolimus; 1 mg.; Cápsula; empaque Primario Individual.	273,000	\$1.580	\$431,340.00	400,000	\$632,000.00	02/02/2018	200,000
							04/06/2018	200,000
8080301	Carbamazepina 200 mg. Tableta Ranurada Empaque Primario individual, protegido de la luz.	4,066,800	\$0.048	\$195,206.40	4,500,000	\$216,000.00	02/02/2018	2,250,000
							04/06/2018	2,250,000
TOTAL...				\$2,071,698.10	TOTAL...	\$2,758,368.85		

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, OPINIÓN JURÍDICA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 19 DE JULIO DE 2017 Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC. DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA. **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE AL MONTO A INCREMENTAR; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.6.** Solicitud de autorización de la prórroga del contrato **M-003/2016** COMISCA, de Convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA” (**Temozolamida 100 mg. Cápsula frasco**).

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a consideración la solicitud de autorización del contrato **M-003/2016** COMISCA, de Convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA” (**Temozolamida 100 mg. Cápsula frasco**), suscrito con **Asofarma, S.A. de C.V.** Explicó el marco regulatorio del convenio, presentó código solicitado: Temozolamida 100 mg., las solicitudes y opiniones emitidas: UPLAN, administrador de contrato, Unidad Jurídica y contratista.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1745.OCT**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO **M-003/2016 COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN M-006/2016-P/2017, SUSCRITO CON **ASOFARMA,S.A.** EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2016 CON VIGENCIA AL 31 DE ENERO 2018, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

#### **1. SOLICITUD DE PRÓRROGA**

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0669/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO MENCIONADO PARA ABASTECER LA NECESIDAD 2018, PARA EL CÓDIGO QUE SE DETALLA AL FINAL DE ESTE INFORME.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-0808/2017 REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

#### **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA) Y SU ENMIENDA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y EN

CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: A) REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; B) MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; C) TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTO NO. 1-2015 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS; D) DOCUMENTO DENOMINADO PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, INCLUIDAS LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA DEL CONTRATO MENCIONADO DENOMINADA PRORROGA DEL CONTRATO.

**a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2017, DA POR ACEPTADA LA CONTRA PROPUESTA DE ENTREGA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-219/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGA DE CONTRATO, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE LA PRORROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADO, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-003/2016 COMISCA**, SUSCRITO CON ASOFARMA, S.A., REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$72,000.00)** PRECIO DE LOS PRODUCTOS CIF ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN, COLONIA ATLATL, ES DECIR, QUE INCLUYE COSTOS, SEGUROS Y FLETES DE LOS PRODUCTOS, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

CONTRATACIÓN INICIAL VIGENCIA: DEL 10/11/2016 AL 31/01/2018					PRÓRROGA VIGENCIA: AL 31/01/2019			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL HASTA POR	CANTIDAD PRÓRROGA	MONTO TOTAL PRÓRROGA HASTA POR	CANTIDAD PRÓRROGA	FECHA DE RECEPCIÓN
8060151	TEMOZOLAMIDA 100 MG CAPSULA FRASCO	\$60.00000	600	\$36,000.00	1,200	\$72,000.00	700	02/02/2018
							500	04/06/2018

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, OPINIÓN JURÍDICA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 18 DE JULIO DE 2017 Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **VACUNA, S.A. DE C.V.**, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE AL MONTO A PRORROGAR; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.7.** Informe solicitado por el Consejo Directivo sobre el lote de aires acondicionados inverter, presentado por la Subdirección Administrativa.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Enrique Estévez, jefe de la Sección Equipos Generales, informó que en cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Directivo en Sesión Plenaria del día lunes 16 de octubre, se presenta un detalle de los equipos de aire acondicionado con los que cuenta actualmente el Instituto. Explicó que se adquirieron 98 equipos de aire acondicionado a través del contrato G-118/2014, derivado de la LICITACION

PUBLICA No. G-004/2014, CONTRATISTA: PROEMO. SA DE CV, por el monto total de \$361,086.38, según el detalle siguiente:

<b>EQUIPOS CON TECNOLOGÍA INVERTER (98)</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
A700410	MINI SPLIT	12000 BTU/HR	9
A700411	MINI SPLIT	18000 BTU/HR	19
A700412	MINI SPLIT	24000 BTU/HR	25
A700414	MINI SPLIT	36000 BTU/HR	29
A700415	MINI SPLIT	48000 BTU/HR	16
<b>EQUIPOS CON TECNOLOGIA CONVENCIONAL (24)</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>TIPO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
A700417	MINI SPLIT	60000 BTU/HR	24

Detalló que la situación que se ha presentado es que a la fecha de estos equipos se tienen 3 que están fuera de servicio; de otro de ellos se logró encontrar una tarjeta electrónica en plaza a través de la gestión del Ing. Arce Aguilera. Expuso que la tecnología inverter se conforma de dos componentes: la unidad condensadora, que generalmente va fuera y la unidad evaporadora que va de forma interna y los equipos llevan tarjeta electrónica en ambas unidades. Una vez aclarado esto indicó que en el caso del aire ubicado en el Hospital Regional de Santa Ana (En la Unidad de Ultrasonografía) y el de la Unidad Médica San Vicente (En bodega de farmacia) el problema se ha presentado en la unidad evaporadora; mientras que en el aire del Hospital de La Unión (En Sala de Partos) el problema es en la tarjeta condensadora; pero en resumen el problema es que no hay tarjetas en plaza a pesar de que el ingeniero Arce hizo un recorrido por varias empresas locales sin poder encontrar más que una, que fue utilizada para reparar el equipo de la Clínica Comunal de Lourdes.

**La comisión de trabajo acordó dar por recibido el informe, solicitando que dentro de 15 días se presente nuevamente el mismo de manera más amplia y detallando el contrato, las garantías y percances que se tuvieron durante la ejecución del contrato.**

*Se hace constar que la doctora Nuria Quinteros trasladó la vicepresidencia al doctor Rafael Vásquez Flores, Representante del Ministerio de Salud y segundo vicepresidente del Consejo Directivo.*

*Se hace constar que la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, y primera vicepresidenta del Consejo Directivo, se retiró de la Sesión Plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

El licenciado Maldonado González preguntó qué empresa fue a la que le compraron los equipos de aire acondicionado. Respondió el doctor Rivera Ticas que la empresa fue PROEMO.

El licenciado Maldonado González comentó que esa empresa (PROEMO) es reconocida en San Miguel.

El doctor Rivera Ticas comentó que el ingeniero Estévez informó que hubo problemas contractuales pero cuando surgió este problema trataron de comunicarse con la empresa pero no contestaban y se desapareció, pero luego respondió pero no se hicieron cargo del problema.

El licenciado Bolaños Paz sugirió deben ver cuáles eran las garantías, además preguntó cuál es el daño en estos momentos al encontrarse esos equipos dañados y en qué lugares están.

El doctor Rivera Ticas comentó que les informaron que son tres equipos los que están fuera de servicio y en otro equipo lograron encontrar una tarjeta electrónica; los equipos dañados se encuentran uno en Santa Ana (en la unidad de Ultrasonografía); en la unidad médica San Vicente (Bodega de Farmacia); en la Unión (Sala de Partos) y el problema es que no hay tarjetas en plaza a pesar de que el ingeniero Arce hizo un recorrido por varias empresas locales sin poder encontrar más que una, que fue utilizada para reparar el equipo de la Clínica Comunal de Lourdes.

El licenciado Bolaños Paz preguntó si hay algún daño en algún lugar donde exista más la existencia del aire acondicionado.

El doctor Rivera Ticas consideró que el de bodega de Farmacia es necesario, también en el servicio de Ultrasonografía porque están los pacientes así como los equipos que son

utilizados, porque funcionan mejor cuando están en el aire acondicionado, y esto está comprobado; y el otro equipo que está en sala de parto en la Unión que es un área delicada.

El licenciado Bolaños Paz consideró que eso deben evaluarlo porque esta última área es delicada.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados del informe.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1746.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EL INFORME PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERALES RELACIONADO A LA **FALTA DE REPUESTOS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON TECNOLOGÍA INVERTER**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERALES RELACIONADO A LA FALTA DE REPUESTOS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON TECNOLOGÍA INVERTER; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GIRE INSTRUCCIONES A LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO PARA QUE A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, BUSQUE ALTERNATIVAS QUE PERMITAN SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA CON LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO ADQUIRIDOS CON TECNOLOGÍA INVERTER PARA RESTABLECER SU FUNCIONAMIENTO; 3º) QUE LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERALES PRESENTE DENTRO DE QUINCE DÍAS UN INFORME DETALLADO RESPECTO AL CONTRATO **G-118/2014**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° G-004/2014** EN EL QUE SE INCLUYA LOS CRITERIOS PARA ADJUDICAR, LA SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y LOS INCONVENIENTES SURGIDOS CON LA EMPRESA PROEMO, S.A. DE C.V. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**



**3.2.8.** Solicitud de presentación de informe detallando la situación del proveedor Ovidio J. Vides: incumplimientos de contrato y si se han hecho efectivas las garantías correspondientes, presentado por la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

El relator de la comisión informó que la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, manifestó que durante la Sesión Plenaria del lunes 16 de octubre se mencionó que había incumplimiento de más de 1,000 días de parte del proveedor Ovidio J. Vides, por lo cual es importante conocer si se han hecho efectivas las garantías en esos incumplimientos, cómo es que una empresa puede llegar a esto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1747.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR LA DOCTORA DINA ESPERANZA TICAS DE GUARDADO, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, PARA QUE SE PRESENTE UN INFORME REFERENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.** Y SE DETALLE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS APLICADOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PRESENTE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS UN INFORME REFERENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS Y DETALLE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS APLICADOS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**

**(MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

**3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G17000062 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO Y ADAPTACIÓN DE APARATOS AUDITIVOS DIGITALES Y ESPECIALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodriguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000062** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO Y ADAPTACIÓN DE APARATOS AUDITIVOS DIGITALES Y ESPECIALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 7 empresas retiraron bases de licitación y 4 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **declararla desierta** debido a que las 4 empresas ofertantes presentaron incumplimientos. Informó que entre los incumplimientos se encuentran: una empresa no presentó documento subsanado por lo que no se continuó con el proceso de evaluación y no presentó muestras obligatorias. Dos ofertantes no presentaron registro de la DNM de los modelos ofertados; y otra oferta no se evaluó financieramente, en vista que se le solicitó rectificación en el estado de resultados del año 2015, el cual fue presentado sin el debido trámite de rectificación en el registro de comercio.

El licenciado Roldán Salinas aclaró que dio su voto en esta recomendación porque la han declarado desierta, pero cuando venga pidiendo prórroga en un cien por ciento, o comprando por libre gestión a la misma empresa, ahí se abstendrá a dar su voto, porque esta empresa es la única que oferta, y han declarado desierto porque tiene un estado financiero del 2015 no adecuado, pero la realidad es que necesitan los aparatos auditivos, al final siempre tendrían que comprar a través de cualquier otro tipo de compra, espera no sea así.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1748.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA

LICITACION PUBLICA N° 2G17000062, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO Y ADAPTACIÓN DE APARATOS AUDITIVOS DIGITALES Y ESPECIALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2017-09-0345, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000062**, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO Y ADAPTACIÓN DE APARATOS AUDITIVOS DIGITALES Y ESPECIALES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”; DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	120802020	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO PROGRAMABLE DIGITAL DE CONDUCCION OSEA	C/U	3
2	120802023	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR BICROSS DIGITAL	C/U	8
3	120802025	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR DIGITAL PROGRAMABLE PARA HIPOACUSIA DE MEDIAS A PROFUNDAS DE MAS DE 60 Db	C/U	765
4	120802026	SERVICIO DE ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO DIGITAL INTRACANALICULAR A LA MEDIDA	C/U	375
5	120802030	ADAPTACION APARATO AUDITIVO DIGITAL PROGRAMABLE DE ADAPTACION ABIERTA PARA PERDIDAS AUDITIVAS DE SUPERFICIALES A PROFUNDAS	C/U	481

2°) **NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES Y PERSONA NATURAL OFERTANTES. DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
120802023	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR BICROSS DIGITAL	ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO PRESENTO DOCUMENTO SUBSANADO POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION. NO PRESENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
				MUESTRAS OBLIGATORIAS
120802025	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR DIGITAL PROGRAMABLE PARA HIPOACUSIA DE MEDIAS A PROFUNDAS DE MAS DE 60 dB	ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO PRESENTO DOCUMENTO SUBSANADO POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION. NO PRESENTO MUESTRAS OBLIGATORIAS
120802026	SERVICIO DE ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO DIGITAL INTRACANALICULAR A LA MEDIDA	ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO PRESENTO DOCUMENTO SUBSANADO POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION. NO PRESENTO MUESTRAS OBLIGATORIAS
120802030	ADAPTACION APARATO AUDITIVO DIGITAL PROGRAMABLE DE ADAPTACION ABIERTA PARA PERDIDAS AUDITIVAS DE SUPERFICIALES A PROFUNDAS	ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO PRESENTO DOCUMENTO SUBSANADO POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION. NO PRESENTO MUESTRAS OBLIGATORIAS
120802023	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR BICROSS DIGITAL	ENT SURGERY GROUP, S.A. DE C.V.	BÁSICA	A PESAR DE LOGRAR LA CALIFICACION, NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM DE LOS MODELOS OFERTADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACION, ADEMÁS NO CUMPLE; YA QUE EL AREA DE ESPERA ES INADECUADA PARA EL FLUJO DE PACIENTES DEL ISSS, ESTRECHA Y ADEMÁS SIRVE COMO PASILLO PARA ACCESO A OTRAS CLINICAS Y EL AREA DE ESPERA DE LA CLINICA ES PEQUEÑA.
120802025	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR DIGITAL PROGRAMABLE PARA HIPOACUSIA DE MEDIAS A PROFUNDAS DE MAS DE 60 dB	ENT SURGERY GROUP, S.A. DE C.V.	BÁSICA	A PESAR DE LOGRAR LA CALIFICACION, NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM DE LOS MODELOS OFERTADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACION, ADEMÁS NO CUMPLE; YA QUE EL AREA DE ESPERA ES INADECUADA PARA EL FLUJO DE PACIENTES DEL ISSS, ESTRECHA Y ADEMÁS SIRVE COMO PASILLO PARA ACCESO A OTRAS CLINICAS Y EL AREA DE ESPERA DE LA CLINICA ES PEQUEÑA.
120802026	SERVICIO DE ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO DIGITAL INTRACANALICULAR A LA MEDIDA	ENT SURGERY GROUP, S.A. DE C.V.	BÁSICA	A PESAR DE LOGRAR LA CALIFICACION, NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM DE LOS MODELOS OFERTADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACION, ADEMÁS NO CUMPLE; YA QUE EL AREA DE ESPERA ES INADECUADA PARA EL FLUJO DE PACIENTES DEL ISSS, ESTRECHA Y ADEMÁS SIRVE COMO PASILLO PARA ACCESO A OTRAS CLINICAS Y EL AREA DE ESPERA DE LA CLINICA ES PEQUEÑA.
120802030	ADAPTACION APARATO AUDITIVO DIGITAL PROGRAMABLE DE ADAPTACION ABIERTA PARA PERDIDAS AUDITIVAS DE SUPERFICIALES A PROFUNDAS	ENT SURGERY GROUP, S.A. DE C.V.	BÁSICA	A PESAR DE LOGRAR LA CALIFICACION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACION NO CUMPLE; YA QUE EL AREA DE ESPERA ES INADECUADA PARA EL FLUJO DE PACIENTES DEL ISSS, ESTRECHA Y ADEMÁS SIRVE COMO PASILLO PARA ACCESO A OTRAS CLINICAS Y EL AREA DE ESPERA DE LA CLINICA ES PEQUEÑA.
120802025	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR DIGITAL PROGRAMABLE PARA HIPOACUSIA DE MEDIAS A PROFUNDAS DE MAS DE 60 dB	MINERO ORTIZ, ALEX WILFREDO	BÁSICA	NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE, EN VISTA QUE SE LE SOLICITO RECTIFICACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2015, EL CUAL FUE PRESENTADO SIN EL DEBIDO TRAMITE DE RECTIFICACION EN EL REGISTRO DE COMERCIO ADEMÁS NO SE VE REFLEJADO EN EL BALANCE GENERAL LA MODIFICACION REALIZADA EN LA CUENTA UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS. POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION.
120802026	SERVICIO DE ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO DIGITAL INTRACANALICULAR A LA MEDIDA	MINERO ORTIZ, ALEX WILFREDO	BÁSICA	NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE, EN VISTA QUE SE LE SOLICITO RECTIFICACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2015, EL CUAL FUE PRESENTADO SIN EL DEBIDO TRAMITE DE RECTIFICACION EN EL REGISTRO DE COMERCIO ADEMÁS NO SE VE REFLEJADO EN EL BALANCE GENERAL LA MODIFICACION REALIZADA EN LA CUENTA UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS. POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION.
120802026	SERVICIO DE ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO DIGITAL INTRACANALICULAR A LA MEDIDA	MINERO ORTIZ, ALEX WILFREDO	ALTERNATIVA	NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE, EN VISTA QUE SE LE SOLICITO RECTIFICACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2015, EL CUAL FUE PRESENTADO SIN EL DEBIDO TRAMITE DE RECTIFICACION EN EL REGISTRO DE COMERCIO ADEMÁS NO SE VE REFLEJADO EN EL BALANCE GENERAL LA MODIFICACION REALIZADA EN LA CUENTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
				UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS. POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION.
120802030	ADAPTACION APARATO AUDITIVO DIGITAL PROGRAMABLE DE ADAPTACION ABIERTA PARA PERDIDAS AUDITIVAS DE SUPERFICIALES A PROFUNDAS	MINERO ORTIZ, ALEX WILFREDO	BÁSICA	NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE, EN VISTA QUE SE LE SOLICITO RECTIFICACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2015, EL CUAL FUE PRESENTADO SIN EL DEBIDO TRAMITE DE RECTIFICACION EN EL REGISTRO DE COMERCIO ADEMÁS NO SE VE REFLEJADO EN EL BALANCE GENERAL LA MODIFICACION REALIZADA EN LA CUENTA UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE RESULTADOS. POR LO QUE NO CONTINUA CON EL PROCESO DE EVALUACION Y NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACION.
120802020	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO PROGRAMABLE DIGITAL DE CONDUCCION OSEA	OIDO CENTER, S.A DE C. V.	BÁSICA	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACION TECNICA NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM REQUERIDO
120802023	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR BICROSS DIGITAL	OIDO CENTER, S.A DE C. V.	BÁSICA	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACION TECNICA NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM REQUERIDO
120802025	ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO RETROAURICULAR DIGITAL PROGRAMABLE PARA HIPOACUSIA DE MEDIAS A PROFUNDAS DE MAS DE 60 dB	OIDO CENTER, S.A DE C. V.	BÁSICA	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACION TECNICA NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM REQUERIDO
120802026	SERVICIO DE ADAPTACION DE APARATO AUDITIVO DIGITAL INTRACANALICULAR A LA MEDIDA	OIDO CENTER, S.A DE C. V.	BÁSICA	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACION TECNICA NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM REQUERIDO
120802030	ADAPTACION APARATO AUDITIVO DIGITAL PROGRAMABLE DE ADAPTACION ABIERTA PARA PERDIDAS AUDITIVAS DE SUPERFICIALES A PROFUNDAS	OIDO CENTER, S.A DE C. V.	BÁSICA	A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACION TECNICA NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM REQUERIDO

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DESIERTOS DESCRITOS EN EL ORDINAL ANTERIOR, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

**3.3.2.** Solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q1800007** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE II**”.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodriguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q1800007** denominada:

“**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE II**”, la cual contiene **40 códigos**, cuya finalidad es la adquisición de material de uso en laboratorio clínico para varios centros de atención, y así responder oportunamente a las necesidades de los derechohabientes del ISSS. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1749.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE II**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE II**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE

EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

**3.3.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2M18000015 denominada: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a consideración la base para la **Licitación Pública N° 2M18000015** denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, la cual contiene **35 códigos**, cuya finalidad es adquirir la compra de reactivos de laboratorio clínico que permitan cumplir con la prestación del servicio de pruebas de Laboratorio a los derechohabientes que lo solicitan. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1750.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR EL UNIDAD DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTRO, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000015**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000015**, DENOMINADA:

“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE II PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

**3.3.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2M18000020 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE II”.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodriguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a consideración la base para la Licitación Pública N° 2M18000020 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE II”, la cual contiene **3 códigos**, cuya finalidad es adquirir los medicamentos necesarios para asegurar tratamientos apropiados y continuos al diagnóstico de pacientes que los requieran y suplir la necesidad de los tratamientos. Se genera esta compra para cubrir necesidad de medicamentos para el año 2018. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:



**ACUERDO #2017-1751.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (UPLAN), Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000020** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE II"**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000020** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE II"**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INC. 1 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.5.** Solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8010205**, contenido en el contrato **M-098/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-007/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, suscrito con la sociedad **Droguería Masters, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección de Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8010205**, contenido en el contrato **M-098/2016**, derivado de la **Licitación Pública**

N° **M-007/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, suscrito con la sociedad **Droguería Masters, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación del incremento del código **8010205**, contenido en el contrato **M-098/2016**, originado de la Licitación Pública N° **M-007/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Droguería Masters, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$4,117.20**, IVA incluido, según lo acordado entre el administrador de contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales:

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1752.OCT**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL CÓDIGO 8010205**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-098/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-007/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SUSCRITO CON **DROGUERIA MASTERS, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON UNA VIGENCIA HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0885/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8010205.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1010/2017, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DEBEN AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES 2017 DEBIDO AL AUMENTO EN EL CONSUMO DEL CÓDIGO 8010205.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

## **2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO**

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

### **a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

### **b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-237/2017 RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LACAP Y EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL INCREMENTO DEL CÓDIGO 8010205, CONTENIDO EN EL CONTRATO M-098/2016, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-007/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DROGUERIA MASTERS, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO DE CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$4,117.20), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA**

CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA DE RECEPCIÓN
8010205	Morfina Sulfato; 10 mg/mL; Solución Inyectable I.M. - I.V. - S.C.; Ampolla 1 mL, protegido de la luz.	21,900	\$0.94000	\$20,586.00	4,380	\$4,117.20	06/11/2017

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA MASTER, S.A DE C.V., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS USUARIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.6. Solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8080619**, contenido en el contrato **M-152/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-015/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, suscrito con la sociedad **Alfaro G., S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8080619**, contenido en el contrato **M-152/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, suscrito con la sociedad **Alfaro G., S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica, y se concluye que es

procedente solicitar la aprobación del incremento del código **8080619**, contenido en el contrato **M-152/2016**, originado de la Licitación Pública N° **M-016/2015-P/2017**, suscrito con la sociedad **Alfaro G., S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$21,568.16**, IVA incluido, según lo acordado entre el administrador de contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1753.OCT**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8080619**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-152/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **ALFARO G., S.A. DE C.V.**, EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 3 DE ENERO 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0897/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, MENCIONADO DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO EN EL CÓDIGO 8080619.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1014/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES, Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO INCREMENTO EN EL CONSUMO DEBIDO A QUE SE HA TENIDO QUE USAR EN PACIENTES CON ESQUIZOFRENIA COMO ALTERNATIVA A LA ESCASEZ DE LITIO CARBONATO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

## **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

### **a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO, PERO CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE A LA SOLICITADA POR EL ISSS, LA CUAL FUE ACEPTADA POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES.

### **b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-229/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8080619**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-152/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **ALFARO G., S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (US \$21,568.16)**, IVA INCLUIDO, SEGÚN LO

ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA DE RECEPCION	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
8080619	QUETIAPINA (FUMARATO) 200 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	130,400	\$0.827000	\$107,840.80	5,216	30-oct-17	\$4,313.63
					20,864	30-nov-17	\$17,254.53
TOTAL CANTIDAD					26,080	TOTAL MONTO HASTA POR	\$21,568.16
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA ALFARO G., S.A DE C.V., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS USUARIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.7. Solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8100053**, contenido en el contrato **M-111/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-006/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8100053**, contenido en el contrato **M-111/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.** Explicó que se

cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación del **incremento** del código **8100053**, contenido en el contrato **M-111/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-006/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$26,184.60**, IVA incluido, conforme a lo acordado por el administrador del contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1754.OCT.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8100053**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-111/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0887/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO EN EL CÓDIGO 8100053.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1011/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE



PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

## **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

### **a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO, PERO CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE A LA SOLICITADA POR EL ISSS, LA CUAL FUE ACEPTADA POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES.

### **b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-252/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8100053**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-111/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-006/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE **VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$26,184.60)**, IVA INCLUIDO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE ENTREGA
8100053	DORZOLAMIDA (CLORHIDRATO); 2 %; SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	35,100	\$3.73	\$130,923.00	7,020	\$26,184.60	2,215 frascos, 06/11/2017
							4,805 frascos, 24/11/2017
Lugar de Entrega del Incremento: Sección Almacén de Medicamentos							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS VIJOSA, S.A DE C.V., DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS USUARIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

**3.3.8.** Solicitud de aprobación para **incrementar** los códigos **8060112** y **8080308**, contenidos en el contrato **M-126/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-016/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, suscrito con la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** los códigos **8060112** y **8080308**, contenidos en el contrato **M-126/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, suscrito con la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**

Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista y la opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación del **incremento** de los códigos **8060112** y **8080308**, contenidos en el contrato **M-126/2016**, originado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$21,055.00**, IVA incluido, conforme a lo acordado por el administrador del contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1755.OCT**.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DE LOS CÓDIGOS **8060112** Y **8080308**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-126/2016** ORIGINADO DE LA **licitación Pública N° M-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 23 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0888/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DE LOS CÓDIGOS 8060112 Y 8080308.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1012/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

## **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

### **a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO, PERO CON CANTIDADES DIFERENTES A LAS SOLICITADAS POR EL ISSS, LAS CUALES FUERON ACEPTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE CONFORMIDAD AL DETALLE QUE SE INDICA EN EL CUADRO INSERTO A ESTE INFORME.

### **b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-249/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL INCREMENTO DE LOS CÓDIGOS 8060112 Y 8080308, CONTENIDOS EN EL CONTRATO M-126/2016, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO DE VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,055.00)**, IVA INCLUIDO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE ENTREGA
8060112	CICLOFOSFAMIDA 50 MG TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,600	\$0.45	\$2,070.00	900	\$405.00	04/12/2017
8080308	GABAPENTINA 300 MG CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	3,954,900	\$0.0590	\$233,339.10	350,000	\$20,650.00	06/11/2017
MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)				\$235,409.10	MONTO TOTAL INCREMENTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	\$21,055.00	
Lugar de Entrega del Incremento: Sección Almacén de Medicamentos							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS LÓPEZ, S.A DE C.V., DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS USUARIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**

**(JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentados por:

**Cláusula N° 54** a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, según Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

Retiro voluntario	N° de empleado	Monto US \$
3.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**ACUERDO #2017-1756.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "a", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS Y TRES DIAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] ; **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED]), SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

██████████ Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.2. ██████████ ██████████ ██████████

**ACUERDO #2017-1757.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "a", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL, ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECISÉIS AÑOS, TRES MESES Y TRES DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:**

██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.3. ██████████ ██████████ ██████████

**ACUERDO #2017-1758.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 “**FONDO DE PROTECCIÓN**”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS Y CUATRO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1759.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 “**FONDO DE PROTECCIÓN**”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE



LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DIAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED]); **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.5.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1760.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 “**FONDO DE PROTECCIÓN**”, **LETRA “a”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DOCE AÑOS, OCHO MESES Y VEINTICUATRO DIAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] ; SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ; IMPUESTO SOBRE LA RENTA:  
[REDACTED]  
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º)  
ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE  
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO  
LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] ; Y 3º)  
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1761.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "a", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] , EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **ONCE AÑOS, SEIS MESES Y OCHO DIAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] , PARA CANCELAR **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

██████████ ; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.7. ██████████ ██████████ ██████████

**ACUERDO #2017-1762.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "a", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑOR ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEAD ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECINUEVE AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTIÚN DIAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ; **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████

██████████); **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Cláusula N° 55** a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, según Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

<b>Gratificación por Servicios Prestados</b>	<b>N° de empleado</b>	<b>Monto US \$</b>
3.4.1.8. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**ACUERDO #2017-1763.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTE AÑOS Y SIETE MESES,** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.9. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
---------------------	------------	------------

**ACUERDO #2017-1764.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN**

**POR SERVICIOS PRESTADOS**", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICUATRO AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTICINCO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED]); **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED]), SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.10.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1765.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 "**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A

CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTE AÑOS Y DOCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED]

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.11. [REDACTED]

**ACUERDO #2017-1766.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 **“GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS **(US \$38,644.38)**, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICINCO AÑOS, OCHO MESES Y VEINTIDÓS DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **SECCIÓN REMUNERACIONES:**

\_\_\_\_\_, SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.12.** \_\_\_\_\_

**ACUERDO #2017-1767.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR \_\_\_\_\_ CON NÚMERO DE EMPLEADO \_\_\_\_\_ LA CANTIDAD DE: \_\_\_\_\_ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTINUEVE AÑOS Y VEINTICINCO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ **IMPUESTOS SOBRE LA RENTA:** \_\_\_\_\_

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.13. [REDACTED]

[REDACTED] **#2017-1768.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 "**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICINCO AÑOS, ONCE MESES Y VEINTICINCO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

**SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED], SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]





se incluyen 14 propuestas de recursos internos, de los cuales 2 son nombrados de carácter permanente y 12 de manera interina.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1769.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A **CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES (433) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR,** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO NÚMERO 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO CUARENTA (40), CUARENTA “A” (40 “A”), CUARENTA “B” (40 “B”), Y CUARENTA “C” (40 “C”),** QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.2.2. Nombramientos de la Subdirección Administrativa (cuadro 37 “A”) correspondiente a los empleados siguientes:**

Arq. Mauricio José Delgado Herrera	- Técnico Infraestructura
Sra. Sandra Patricia Ticas de Torres	- Encargado de Fondo Circulante III
Sr. Héctor Mauricio Rosales Rivera	- Motorista

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también sometió a consideración tres (03) *propuestas de nombramiento* del personal de la **Subdirección Administrativa**, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de la división de Infraestructura; división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; y división de Abastecimiento, según el detalle siguiente:

División de Infraestructura

- ✓ Arquitecto **Mauricio José Delgado Herrera**, para ser nombrado de manera interina como **Técnico de Infraestructura**, en el departamento de Gestión de Riesgos, durante el período del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos

- ✓ Señora **Sandra Patricia Ticas de Torres**, para ser nombrada como **Encargado de Fondo Circulante III**, en la Sucursal Administrativa Usulután, durante el período del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

División de Abastecimiento

- ✓ Señor **Héctor Mauricio Rosales Rivera**, para ser nombrado como **Motorista** de la sección Almacenamiento Zona Oriental, durante el período del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1770.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CORRESPONDIENTE A LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA; DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA

RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	ARQUITECTO MAURICIO JOSÉ DELGADO HERRERA	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	████████████████████	24/10/2017	31/12/2017	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS
██████	SEÑORA SANDRA PATRICIA TICAS DE TORRES	ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE III	████████████████████	24/10/2017	31/12/2017	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ADMINISTRATIVA USULUTÁN
██████	SEÑOR HÉCTOR MAURICIO ROSALES RIVERA	MOTORISTA	████████████████████	24/10/2017	31/12/2017	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO TREINTA Y SIETE “A” (37 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.3.** Solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentado por el señor ████████████████████, en representación de su padre, señor ████████████████████ (fallecido), con número de afiliación ████████████████████

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, colaborador técnico de salud, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentado por el ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ en representación de su padre, señor ████████████████████ ████████████████████ (fallecido), con número de afiliación ████████████████████ por un monto de \$ 39,878.38; la cual concluye que no es procedente por aplicarse el caso al numeral 3.2 del Manual de Normas y Procedimientos Solicitud de Reconocimiento de Gastos Médicos y Medicamentos; y

por no cumplirse los criterios aplicables al artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1771.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE SEÑOR [REDACTED] (fallecido), CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR IMPROCEDENTE, EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DEL SEÑOR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE, SEÑOR [REDACTED] (FALLECIDO), EN VISTA DE QUE HA OPTADO POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y SEGÚN EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.4.** Solicitud de autorización para realizar la **donación de la Gamma Cámara**, marca Siemens, modelo: e.Cam, con número de serie 5025, al servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales.

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Armando Mejía Dimas, administrador Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, sometió a conocimiento y consideración la nota de la Señora Ministra de Salud, doctora Violeta Menjívar Escalante, en la que solicita a **donación Gamma Cámara, Marca: Siemens, Modelo: e.Cam, con número de Serie: 5025**, la cual fue desinstalada del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Médico Quirúrgico Oncológico, en fecha 16 de mayo del 2017, para el Servicio de Medicina Nuclear

del Hospital Nacional Rosales; también agregó que se cuenta con un informe técnico de SIEMENS de la fábrica en Alemania en la que manifiesta que repuestos para el equipo ya no producen, lo cual ponía al Instituto en una desventaja bastante grande, en el sentido, que en un momento determinado se podría perder la atención a los pacientes, sin embargo, el equipo tiene aún una vida útil de 5 años, es por esa razón que la señora Ministra de Salud hizo llegar una nota al doctor Cea Rouanet en la que pide la Gamma Cámara como donación antes de trasladarla a descarte.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1772.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL SERVICIO MEDICINA NUCLEAR, DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO ONCOLÓGICO, REFERENTE A LA OPINIÓN DE LA DOCTORA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, MINISTRA DE SALUD, EN LA QUE SOLICITA LA **DONACIÓN DE GAMMA CÁMARA, MARCA: SIEMENS, MODELO: E.CAM, CON NÚMERO DE SERIE: 5025**, LA CUAL FUE DESINSTALADA DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO ONCOLÓGICO EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2017, PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR LA DONACIÓN DE GAMMA CÁMARA, MARCA: SIEMENS, MODELO: E.CAM, CON NÚMERO DE SERIE: 5025**, AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES; CON BASE EN LA OPINIÓN JURÍDICA DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE; Y SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) ENCOMENDAR AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE DONACIÓN; 3º) ENCOMENDAR AL ÁREA DE ACTIVO FIJO PARA DAR BAJA COMO BIEN DEL ISSS, A LA GAMMA CÁMARA, MARCA: SIEMENS, MODELO: E.CAM, CON NÚMERO DE SERIE: 5025; Y CON NUMERO DE INVENTARIO 991300003; 4º) ENCOMENDAR A MANTENIMIENTO DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, LA COORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA GAMMA CÁMARA, MARCA: SIEMENS,**

MODELO: E.CAM, CON NÚMERO DE SERIE: 5025; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.5. Solicitud de autorización para el Descarte, Descargo Contable y Disposición Final de Artículos Generales de la división de Abastecimiento al 2016**, presentado por la comisión para el Descarte y Disposición Final de Bienes de Consumo del ISSS.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Israel Chávez Aparicio, Coordinador de la Comisión Descarte ISSS, presentó la solicitud de autorización para el **Descarte, Descargo Contable y Disposición Final de Artículos Generales de la división de Abastecimiento al 2016**; dijo que los Almacenes previo al descarte han ejecutado diferentes acciones como promover el despacho de algunos códigos y obtener opiniones técnicas de los usuarios sobre la capacidad de uso u obsolescencia, se ha obtenido un consolidado de los tres almacenes de la división de Abastecimiento, de los bienes no utilizables por obsolescencia.

Por lo anterior, dijo que en la reunión el licenciado Chávez Aparicio procedió a realizar la presentación en la cual detalló la justificación, base legal; asimismo, sometió a consideración la solicitud de autorización; y presentó el Consolidado de Bienes a Descartar

**Consolidado de Bienes a Descartar.**

Almacén	Clasificado como	TIPO DE MATERIAL	Existencias (unidades)	Valor
DACE Almacén Central	Vencidos Deteriorado Obsoletos	ARTICULOS GENERALES	199,451	\$42,673.36
DAOC Almacén Occidente	Deteriorado Obsoletos	ARTICULOS GENERALES	59,829	\$3,611.94
DAOR Almacén Oriente	Deteriorado Obsoletos	ARTICULOS GENERALES	6,055	\$3,182.18
<b>TOTAL.</b>			<b>265,335</b>	<b>\$49,467.48</b>

**Disposición final según normativa.**

TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD CÓDIGOS	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL
PAPEL	143	VENTA PARA RECICLAJE
PLÁSTICO	11	VENTA PARA RECICLAJE
VARIOS	96	DESECHO COMÚN
BATERÍAS (PILAS)	4	RESGUARDO POR CLASIFICARSE COMO RAE
Total	254	

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1773.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA EL DESCARTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DE CONSUMO DEL ISSS, CON BASE EN LOS INFORMES DE DESCARTE ENVIADOS POR LOS CUSTODIOS DE LOS ALMACENES DE ARTÍCULOS GENERALES CENTRAL Y REGIONALES, PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, EN RELACIÓN AL **DESCARTE, DISPOSICIÓN FINAL Y DESCARGO CONTABLE DE ARTÍCULOS GENERALES REGISTRADOS COMO PRODUCTOS VENCIDOS, AVERIADOS Y DETERIORADOS HASTA EL AÑO 2016**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL **DESCARTE, DISPOSICIÓN FINAL Y DESCARGO CONTABLE DE ARTÍCULOS GENERALES**, CORRESPONDIENTE AL CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL AL 2016, POR UN MONTO DE: CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$49,467.48**); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN PARA EL DESCARTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DE CONSUMO DEL ISSS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO INICIE LAS GESTIONES PERTINENTES A TRAVÉS DE ALMACÉN DE ARTÍCULOS GENERALES Y ALMACENES REGIONALES, LA DISPOSICIÓN FINAL DE ARTÍCULOS GENERALES DESCARTADOS EN ESTE PROCESO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESCARTE Y DISPOSICIÓN DE BIENES; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.6. Presentación del informe referente al “Plan de Optimización de Recursos Institucionales del ISSS”.**

El relator informó que los miembros de la comisión de trabajo decidieron no aceptar la realización de la presentación del punto agendado, y a la vez recomendaron



**que las áreas responsables comiencen a trabajar en el Plan de Optimización de Recursos del año 2018 y lo presente al Consejo Directivo con la debida anticipación.**

El licenciado Barrera Salinas como relator de la comisión informó que este punto se refería a la presentación del informe **Plan de Optimización de Recursos Institucionales del ISSS**, en este caso debido a recomendación expuesta por su persona, la comisión de trabajo desistió de conocer el punto porque los presupuesto del 2015-2016 están totalmente liquidados; traían informe de logros de los ahorros obtenidos y no obtenidos pero eso normalmente lo incluyen en el informe de rendición de cuentas que realizan, y el otro punto que traían era la aprobación de las medidas a implementar para racionalizar el uso del presupuesto de 2017, en cumplimiento a las Políticas de Ahorro y Eficiencia en el Gasto dictadas por la Presidencia de la República y que entraron en vigencia el 1° de abril, de acuerdo al Art. 3 de dicha política el ISSS, a más tardar el 30 de abril tuvieron que haber presentados las políticas, para ser aprobada por el Consejo y remitirla a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Presidencia de la República, y al Ministerio de Hacienda e informar a través de un informe cada tres meses los resultados de su aplicación a la Secretaria de Participación Ciudadana Anticorrupción.

Dijo que detallaban unas medidas muy bonitas pero consideró que en un mes que harán si octubre ya pasó, en diciembre ya nadie trabajo, solo en noviembre, entonces ya ejecutaron diez meses de presupuesto; al final comentó que la ingeniera molina dijo *para la administración es un tema más de formalización porque el artículo 3 del decreto ejecutivo dice que esas políticas deben ser aprobadas por el Consejo Directivo*, es decir, que no era tanto que les interesara dar a conocer el informe.

Indicó que la comisión de trabajo pidió que mejor preparan el plan del 2018, y que independientemente que la Presidencia de la República emita las políticas pero la institución las puede empezar hacer que perder el tiempo en esto, ya que prácticamente solo es un mes noviembre.

Se les encomendó que trabajaran en la elaboración de los lineamientos para el 2018, y que presenten oportunamente al Consejo Directivo para que sean aprobadas y remitidos a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Presidencia de la República.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados de lo informado por el licenciado Barrera.

**3.4.7.** Informe referente a **nota de INQUIFAR** dirigida a la Presidenta del Consejo Directivo del ISSS, con copia a cada uno de sus miembros, en la que plantea que en las bases de la **Licitación Pública N° 2M18000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”**, se ha establecido un sistema de evaluación de ofertas que implica doble penalización.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, hizo mención a los acuerdos de Consejo Directivo: (1) #2017-1484.SEP., asentado en Acta N° 3750 de fecha 25 de septiembre de 2017, y (2) #2017-1594.OCT., asentado en Acta N° 3752 de fecha 9 de octubre de 2017; ambos relacionados a la correspondencia girada a la señora Ministra de Trabajo en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del ISSS, por la presidenta de INQUIFAR, Licda. Carmen Estela Pérez, el día 1 de septiembre de 2017 (de la cual se entregó una copia similar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo), haciendo el planteamiento que en la base de la **Licitación Pública N° 2M18000013** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”**, se ha establecido un sistema de evaluación de ofertas que –a su juicio- implica doble penalización a los ofertantes que hayan tenido incumplimientos en contrataciones anteriores, razón por la cual pide que en el procedimiento de evaluación de las ofertas presentadas conforme dicha Base no se reste puntaje a las empresas por incumplimientos en procesos anteriores.

Dijo que en la reunión el licenciado Ortiz manifestó que después de analizar nuevamente los argumentos planteados por la presidenta de INQUIFAR, se concluye que la petición de que no se reste puntaje a las empresas por los incumplimientos en procesos anteriores es improcedente, y así debe contestarse a la señora presidenta de INQUIFAR; y finalmente, le dio lectura al proyecto de la nota de respuesta y la sometió a consideración.

El licenciado Barrera Salinas preguntó si el Consejo Directivo tiene la competencia para decirle ratificar y confirmarle.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que la base es correcta porque lo que se puso en esa base cuando fue aprobada en julio es lo que la ley manda.

El licenciado Barrera Salinas sugirió que mejor se mencione que este Consejo Directivo considera, porque la empresa dice que vulnera pero para nosotros no, pero el acuerdo dice ratifica pero no se tiene la verdad absoluta.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que los actos de la administración son válidos entonces cuando están ratificando la base que la aprobaron en julio, es por eso que están considerando que en la base hay un planteamiento que no están vulnerando los derechos que INQUIFAR alega, por eso la propuesta es que ratifiquen la validez de la base.

El doctor Vásquez Flores manifestó que la base no es el punto, sino que la calificación que hacen en relación a la base, sugirió que la redacción debería ser: *ratificar lo actuado en la calificación conforme a la base de licitación*, consideró que lo actuado en la base conforme a la calificación de la oferta.

El licenciado Roldán Salinas manifestó que tiene entendido que hay una opinión de la UNAC al respecto, entonces deben hacer referencia porque no pueden ratificar algo que en su oportunidad fue aprobado, sí la administración ha actuado conforme fue aprobada la base y además tienen la opinión de la UNAC; hizo la interrogante si alcanzan a ver más allá de lo que este Consejo Directivo decida ahora porque desconocen cómo van actuar con esta decisión que pueda tomar el Consejo ahora, advirtió de tener cuidado con lo que diga el acuerdo, porque si ya actuaron como consejo al aprobar las bases, entonces no tienen que ratificar nada sino que darle validez a lo que las bases ya establecen e incluir la opinión de la UNAC.

La licenciada Sandra Edibel Sánchez Pérez, Presidenta del Consejo Directivo que enviaran a INQUIFAR no lleve muchos elementos porque podría haber un contencioso, dijo que si están aprobadas las bases no tienen que ratificar, dijo que la respuesta debe ser jurídica sin dar muchos elementos.

El licenciado Ortiz Herrera expresó que INQUIFAR lo que pide en esencia es que no se le reste puntaje, entonces la respuesta puede ser más sencilla, que es improcedente la petición con base a la opinión de la UNAC.

El licenciado Maldonado González mencionó que en el mismo orden de idea, la respuesta debe lo más simple posible, porque si dicen ratificar podría haber en algún momento consecuencia hasta de ley.

El licenciado Ortiz tomó nota.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado por el cual fue aprobado con las modificaciones en la redacción del acuerdo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1774.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER EL INFORME DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE **INQUIFAR**, *LICENCIADA CARMEN ESTELA PÉREZ*, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (DE LA CUAL SE ENTREGÓ UNA COPIA SIMILAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO), HACIENDO EL PLANTEAMIENTO DE QUE EN **LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000013**: DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**” SE HA ESTABLECIDO UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS QUE –A SU JUICIO- IMPLICA DOBLE PENALIZACIÓN A LOS OFERTANTES QUE HAYAN TENIDO INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATACIONES ANTERIORES, RAZÓN POR LA CUAL PIDE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS CONFORME A DICHA BASE NO SE RESTE PUNTAJE A LAS EMPRESAS POR INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS ANTERIORES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR UNIDAD JURÍDICA, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTICINCO DE LA PRESENTE ACTA; 2º) DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN HECHA POR LA PRESIDENTA DE INQUIFAR EN NOTA DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL SENTIDO QUE NO SE RESTE PUNTAJE A LAS EMPRESAS**

POR LOS INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN ANTERIORES, EN VISTA QUE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000013: DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”, LA CUAL FUE APROBADA SEGÚN ACUERDO #2017-1053.JUL. ASENTADO EN ACTA N° 3739 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017, NO ATENTA, NI VULNERA NINGÚN PRINCIPIO Y/O DERECHO FUNDAMENTALES DE LOS OFERTANTES, PUES EL MISMO TIENE FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTS. 43 INCISO FINAL Y 44 LETRA R) DE LA LACAP, LO CUAL HA SIDO RATIFICADO POR LA UNAC MEDIANTE OPINIÓN UNAC-@-00223-2017 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL SEÑALAR QUE “...ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES (...), INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES,...”; 3°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA DAR RESPUESTA A LA NOTA PRESENTADA POR LA PRESIDENTA DE INQUIFAR; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

**3.4.8.** Recomendaciones de las comisiones de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades siguientes:

**3.4.8.1. Droguería Americana, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **8060317** contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000003**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, a favor de Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Raúl Arévalo Muñoz, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060317** contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000003**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, a favor de Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1458.SEP, contenido en el acta 3750 del 25 de septiembre de 2017.

Dijo que en la reunión el ingeniero Arévalo Muñoz explicó que después de analizar el argumento de la sociedad recurrente, y verificar los antecedentes del caso, la CEAN

recomienda: Mantener la adjudicación del código a la empresa recomendada y según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	8060317	CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	480,700	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	480,700	TG	COLOMBIA	\$0.151420	\$72,787.59

Incluido en la **Licitación Pública N° 2M18000003** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1775.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060317**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, ADJUDICADO A **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1458.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8060317 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000003** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”** EXPONEMOS:

**EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.”:**

“...• EN EL CONTRATO NO. M-044/2016, DETALLADO EN FOLIO 001947, PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE 44 DÍAS; EFECTIVAMENTE EN EL FOLIO 001947, LA EMPRESA ADJUDICATARIA PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE 44 DÍAS, AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y EN EL SUBNUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS EN EL LITERAL B) ESTABLECE: HABER PRESENTADO RETRASO EN LAS ENTREGAS **MENORES A 120 DÍAS** DE LA FECHA PROGRAMADA EN CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA LE CORRESPONDE UNA CALIFICACIÓN DE 15%.

• ADICIONALMENTE EN EL FOLIO 0000529, OFERTA ECONÓMICA EN LA PÁGINA NO. 0005 DEL CÓDIGO 8060317, APARECE CALIFICADO CON OBSERVACIÓN QUE EL 18/08/2017 VENCE EL CERTIFICADO DE VENTA LIBRE PARA BIOEQUIVALENCIA, LO QUE QUIERE DECIR, QUE AL MOMENTO DE ADJUDICACIÓN ESTE MEDICAMENTO SE ENCONTRABA CON ESTATUS DE NO CALIFICADO; YA QUE EL ULTIMO DÍA OFICIAL QUE TENÍAN TODOS LOS OFERENTES DEL ISSS PARA PRESENTAR DOCUMENTOS PARA EVALUACIÓN PARA COMPRAS 2018, FUE EL DÍA 21 DE JULIO DEL 2017.

POR LO TANTO, LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO HA SEGUIDO UN CRITERIO OBJETIVO EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO ADJUDICADO, PUES PARA EL PRESENTE CASO, COMO VEMOS LA ADJUDICATARIA TAMBIÉN TIENE INCUMPLIMIENTOS, Y LO QUE ES PEOR, QUE SE LE HA ADJUDICADO UN PRODUCTO QUE NO TIENE PRECALIFICADO, POR TANTO, SE DEBE DE REVOCAR DICHA ADJUDICACIÓN POR SER ARBITRARIA, INCONGRUENTE E INJUSTA...”

CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017 ESTA COMISIÓN LE HACE LLEGAR CORREO A CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA- DACABI, QUE NOS INFORME SI EL CERTIFICADO DE VENTA LIBRE PARA BIOEQUIVALENCIA, PARA EL CÓDIGO 8060317 CLOPIDOGREL (BISUFALTO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, INFORMANDO EN CORREO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 LO SIGUIENTE: “LICITACION PUBLICA 2M18000003 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA DE ESTATUS DE

CALIFICACION CON DOCUMENTACION PRESENTADA AL 21 DE JULIO DE 2017 *ESA ES LA FECHA EN LA QUE SE CIERRA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA PODER PARTICIPAR EN LAS COMPRAS ANUALES; ESTA FECHA ES NOTIFICADA CON ANTICIPACIÓN A TODOS LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN; AL CORRELACIONAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO ESTE ESTABA VIGENTE POR LO QUE EN EL INFORME POSEE ESTATUS DE CALIFICADO”.*

AL OTORGAR CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-DACABI EL ESTATUS DE CALIFICADO POR SER UN PRODUCTO CON EXPERIENCIA EN EL ISSS OBTIENE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 80% MÁS EL 15% POR TENER INCUMPLIMIENTO DE 44 DÍAS, LE DA COMO RESULTADO UNA EVALUACIÓN TOTAL DE 95% QUE SOBREPASA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN RELACIONADA.

POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE EL CÓDIGO RECURRIDO 8060317 CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A LA EMPRESA RECOMENDADA Y SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	8060317	CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	480,700	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	480,700	TG	COLOMBIA	\$0.151420	\$72.787.59

INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA



COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A LA EMPRESA RECOMENDADA Y SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	8060317	CLOPIDOGREL (BISULFATO); 75 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	480,700	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	480,700	TG	COLOMBIA	\$0.151420	\$72,787.59

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.8.2. Recursos de revisión acumulados:** **A) Droguería Universal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8010203** a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.; y **8090403** a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; y **B) Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8090403** a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; y **8160114** a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., incluidos en la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Daysi Noemy Hernández Martínez, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades **A) Droguería Universal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8010203** a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.; y **8090403** a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; y **B) Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8090403** a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.; y **8160114** a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., todos incluidos en la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1456.SEP, contenido en el acta 3750 del 25 de septiembre de 2017; de conformidad al detalle siguiente:

**DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITAD A	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICAD A HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
----	--------	------------------------------	----------------------	---------------------	--------------------------------	-------	------	----------------------	--------------------------

1	8010203	FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ	250,300	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	250,300	PAILL	EL SALVADOR	\$0.3100	\$ 77,593.00
5	8090403	OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML	36,000	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	12,000	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.40800	\$4,896.00

**DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
6	8160114	SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	1,900	SEVORAN E	ARGENTINA	\$133.90000	\$254,410.00
5	8090403	OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML	36,000	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	12,000	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.40800	\$4,896.00

Dijo que en la reunión la licenciada Hernández Martínez explicó que después de analizar los argumentos de las sociedades recurrentes, así como los planteamientos de las empresas adjudicadas, y verificar los antecedentes del caso, la CEAN recomienda:

**1°) Confirmar** la adjudicación de los códigos **8010203** “FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ”; EL CÓDIGO **8090403** “OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML”, Y EL CÓDIGO **8160114** “SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”; correspondiente a la **Licitación Pública N° 2M18000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
1	8010203	FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ	250,300	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	250,300	PAILL	EL SALVADOR	\$0.3100	\$ 77,593.00

5	8090403	OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML	36,000	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	12,000	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.40800	\$4,896.00
6	8160114	SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	1,900	SEVORAN E	ARGENTINA	\$133.9000 0	\$254,410.00

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1776.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE ANTE EL REFERIDO CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRA EL PRESENTADO POR **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8010203, 8090403 Y 8160114**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **2017-1456.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ESTA COMISIÓN A CONTINUACIÓN ANALIZA LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **NO. 2M18000002** DENOMINADA **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"**, VERIFICA QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **8010203**, CUYA DESCRIPCIÓN ES “FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, HA SIDO ADJUDICADO A FAVOR DE LA OFERTANTE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.; EL CÓDIGO **8090403**, CUYA DESCRIPCIÓN ES “OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.;

AMPOLLA 1 ML”, HA SIDO ADJUDICADO A FAVOR DE LA OFERTANTE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.; Y EL CÓDIGO **8160114**, CUYA DESCRIPCIÓN ES “SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, HA SIDO ADJUDICADO A FAVOR DE LA OFERTANTE C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES Y DE LOS ADJUDICADOS, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO **8010203** “FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ”, NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO DEBIDO A LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE EVALUACIÓN TÉCNICA SOLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”.

EN CUANTO AL CÓDIGO **8160114** “SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, LA OFERTA DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO DEBIDO A LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE EVALUACIÓN TÉCNICA SOLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”

Y EN RELACIÓN AL CÓDIGO **8090403** “OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML”, LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS RECURRENTES, NO FUERON CONSIDERADAS POR LA CEO DEBIDO A:

- DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., PORQUE “NO CUMPLE EVALUACIÓN TÉCNICA SOLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”;
- DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DEBIDO A QUE “NO CUMPLE EVALUACIÓN TÉCNICA SOLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”.

A PARTIR DE DICHO RAZONAMIENTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL VERIFICÓ LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) PARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS RECURRENTE CONSTATÁNDOSE QUE:

EL ART. 43 DE LA LACAP SEÑALA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR ELLO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, A FIN QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EL INCISO SEGUNDO ACLARA: *“LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.”*

LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN, BIEN SEA A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN PROCESOS ANTERIORES, TODO ELLO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO MÁS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE COMPRA.

AUNADO A LO ANTERIOR EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: *“EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”*; QUE SI SE RELACIONA CON EL

ART. 15 DE LA LACAP, LA UACI DEBE LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS A EFECTO DE PERMITIR LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES; Y “(...) UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES Y EXCLUSIONES”.

COMO PODRÁ ADVERTIRSE, ES QUE UACI LLEVE UN REGISTRO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES, LO MISMO QUE DEL DESEMPEÑO DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DE MANERA QUE SUS INCUMPLIMIENTOS INCIDAN AL MOMENTO DE DECIDIR EN UNA CONTRATACIÓN. LO CUAL SE RESPALDA CON OPINIÓN UNAC-@-00223-2017.

AHORA BIEN EN EL PRESENTE CASO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, SUB-NUMERAL **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECÍA LA MANERA EN QUE SE EVALUARAN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.”, (FOLIO 000135)

EVALUACIÓN TÉCNICA				
ASPECTOS A EVALUAR	I. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMUNISTRO		II. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMUNISTRO	
	PONDERACIÓN	REQUISITO	PONDERACIÓN	REQUISITO
<b>5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACION PROPORCIONADO POR DACABI – AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS</b>				
a) Producto con estatus “calificado”	80%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI
b) Producto con estatus “no calificado”	0%		0%	
<b>5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS</b>				
a) No haber presentado incumplimiento de contratos	20%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y
b) Haber presentado retraso en las entregas	15%			

		Proveedores		Proveedores
menores a 120 días de la fecha de programada en contratos u órdenes de compra				
c) Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas	10%			
d) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipo: <ul style="list-style-type: none"><li>• Entrega distinto de lo contratado o requerido</li><li>• Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada</li><li>• No entrega del producto contratado</li><li>• Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad</li></ul>	0%			

VERIFICANDO EL INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, INHABILITADOS, INCAPACITADOS Y MULTAS PENDIENTES DE PAGO, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SE CONSTATA QUE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA ENTRE LAS EMPRESAS OFERTANTES QUE NO TIENEN REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA NO SUPERADOS, GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. Y C. IMBERTON, S.A. DE C.V. PRESENTAN RETRASOS MENORES A 120 DÍAS; Y POR OTRA PARTE TANTO DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. COMO DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. MUESTRAN RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS. (FOLIOS 001238 - 001259)

DE LA MISMA MANERA SE EXAMINÓ EL INFORME CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, VERIFICÁNDOSE EN ÉL, QUE TANTO LAS SOCIEDADES RECURRENTE COMO LAS ADJUDICADAS POSEEN EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS. (FOLIOS 001219 – 001224)

CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO, LAS PUNTUACIONES OTORGADAS POR LA CEO EN LOS ASPECTOS A EVALUAR EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS ESTÁN DE ACUERDO A LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS, TAL COMO LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE, Y POR ENDE TAMBIÉN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LAS OFERTANTES (FOLIOS 001311 – 001316 Y 001326 – 001328), ELEMENTOS QUE ESTIMÓ LA CEO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS.

POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDEN ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, AUNADO A QUE LAS OFERTAS DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. Y C. IMBERTON, S.A. DE C.V. CUMPLEN CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA CONSIDERARSE PARA ADJUDICACIÓN, TAL CUAL APARECE EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 7.1 EL CUAL DICE: *“SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN”*. EN ESE SENTIDO LA CLÁUSULA NO ERA APLICABLE AL PRESENTE CASO A LAS RECURRENTES, PORQUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DETERMINO QUE NO CUMPLIÓ CON EL PORCENTAJE MÍNIMO NECESARIO PARA SER ELEGIBLE, CONTRARIO A LA DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS QUE SÍ CUMPLIERON CON EL PORCENTAJE EXIGIDO EN DICHA EVALUACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS, CONVIRTIÉNDOLA EN OFERTA ELEGIBLE SIN VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY QUE EN ESTE CASO ES LA BASE DE LICITACIÓN; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004: *“EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”*. DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES



POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO...". (167-S-2003).

EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, POR LO QUE SI NO FUERON RECOMENDADOS FUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO O POR LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS CONTEMPLADOS PARA ELLO, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8010203**, "FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ", **8090403** "OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML", Y **8160114**, "SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ", CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICAD A HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
1	8010203	FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ	250,300	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	250,300	PAILL	EL SALVADOR	\$0.3100	\$ 77,593.00

5	8090403	OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML	36,000	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	12,000	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.40800	\$4,896.00
6	8160114	SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	1,900	SEVORANE	ARGENTINA	\$133.90000	\$254,410.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1456.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: **8010203** “FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ”; **8090403** “OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML”; Y **8160114**, “SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
1	8010203	FENTANIL (CITRATO); 0.05 MG/ ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 2ML, PROTEGIDO A LA LUZ	250,300	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	250,300	PAILL	EL SALVADOR	\$0.3100	\$ 77,593.00
5	8090403	OXITOCINA SINTÉTICA; 5 UI/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V.; AMPOLLA 1 ML	36,000	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	12,000	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.40800	\$4,896.00
6	8160114	SEVOFLURANO; SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN; FRASCO DE VIDRIO O DE NAFTALATO DE POLIETILENO 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	1,900	SEVORANE	ARGENTINA	\$133.90000	\$254,410.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1456.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y **2º) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.8.3. Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8080307**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Gilda Isabel Hernández de Hernández, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8080307**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1456.SEP, contenido en el acta 3750 del 25 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, dijo que en la reunión la licenciada Hernández de Hernández explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, y verificar los antecedentes del caso, la CEAN recomienda:

**1. Revocar** la adjudicación del código **8080307** de la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”**, según el detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	8080307	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	BÁSICA	196,600	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	196,600	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.03390	\$6,664.74

**2. Adjudicar** a la empresa **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.** el código: **8080307** de la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”**, según el detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	8080307	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	BÁSICA	196,600	LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.	196,600	ARSAL	EL SALVADOR	\$0.030000	\$5,898.00

La Asignación presupuestaria para esta Licitación fue de \$2,473,524.71 y el monto recomendado fue de \$ 1, 342,769.18

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1777.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.**, EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080307** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1456.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3750, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: **8080307** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”**COMPROBAMOS:

#### **ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE**

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

**1. LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002, ESTABLECEN CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS OFERTAS NO SERÍAN CONSIDERADAS.**

LA OFERTA PRESENTADA POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN SOLICITADOS POR EL ISSS, POR LO QUE SUPERÓ CADA UNA DE LAS FASES NECESARIAS PARA SER

ADJUDICADO, SIN EMBARGO EN EL NUMERAL 8° DEL ACUERDO #2017-1456.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3750, DE FECHA CORRESPONDIENTE A SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE ESTABLECIÓ QUE MI REPRESENTADA NO FUE ADJUDICADA CON EL CÓDIGO 8080307 "FENOBARBITAL 100 MG. TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL", DEBIDO A QUE "NO CUMPLE YA QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO".

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL APARTADO SOBRE LA EVALUACION DE OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 5.3. "EVALUACIÓN TÉCNICA", ESTABLECE LA PONDERACIÓN A CONSIGNAR EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES CON EL ISSS POR PARTE DEL OFERENTE, POR ELLO PRESENTO UN EXTRACTO DEL CUADRO QUE ESTABLECE LOS ASPECTOS A CONSIDERARSE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DICHO CUADRO CONTIENE LA PONDERACIÓN ASIGNADA EN RELACIÓN A SITUACIONES ESPECÍFICAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES POR PARTE DE LOS OFERENTES.

ASPECTOS A EVALUAR	I. SI EL ISSS TIENE EXPERIECIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO		II. SI EL ISSS NO TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO	
	PONDERACION	REQUISITO	PONDERACION	REQUISITO
*5.3.2. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS.				
A) No haber presentado Incumplimiento de contratos	20%	INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	NO APLICA	INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
B) Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha programada en contratos u órdenes de compra.	15%			
C) Incumplimiento de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas.	10%			
D) Haber presentado incumplimientos de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega distinto a lo contratado o requerido.</li> <li>• Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada.</li> </ul>	0%			

<ul style="list-style-type: none"><li>• No entrega del producto contratado.</li><li>• Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad.</li></ul>				
--	--	--	--	--

EL MOTIVO QUE ADUCE EL ISSS Y POR EL CUAL MI REPRESENTADA NO OBTUVO NINGÚN PORCENTAJE ES EL ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL CUADRO ANTERIOR:

“D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO.
- HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA.
- NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO.
- OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD”.

SIN EMBARGO, EN NINGUNA PARTE DEL LITERAL ANTERIOR SE DESCRIBE LA SITUACIÓN QUE HA TOMADO COMO BASE EL ISSS, EL QUE COMO VA DE CONFORMIDAD AL ACUERDO #2017-1456.SEP., FUNDAMENTA SU DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CÓDIGO YA DESCRITO DEBIDO A QUE "SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO", SIENDO ASÍ QUE BASA SU DECISIÓN EN CRITERIOS QUE NO ESTÁN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN.

ES IMPORTANTE CITAR EL ART. 43 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL QUE SE DEFINE LO QUE ES UNA BASE DE LICITACIÓN: “CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA..”, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002, REGULABA CLARAMENTE LAS RAZONES PARA DESCALIFICAR UNA OFERTA, ASIMISMO EL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA LACAP: "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE

OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.", LO ANTERIOR SE REFIERE QUE LA ACTUACIÓN DE LA CEO, DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE A LO REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA CEO, DESCALIFICÓ LA OFERTA DE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., FUNDAMENTÁNDOSE EN REGULACIONES NO ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000002.**

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SENTENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2011 Y REF. 185-2005 HA SEÑALADO: "EN LAS BASES DE LICITACIÓN ADEMÁS DE ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, SE HACEN CONSTAR CRITERIOS O PARÁMETROS QUE PERMITIRÁN A LA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. ASÍ LO ESTABLECEN LOS ARTS. 44 LITERAL R) Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CON ELLO SE PERMITE UN GRADO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD RESPECTO DEL OFERTANTE ACERCA DE LA POSIBLE PONDERACIÓN PORCENTUAL DE SU PROPUESTA, PERO DE IGUAL FORMA FIJA LAS PAUTAS QUE ORIENTAN LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN NO PODRÁ SALIRSE MÁS ALLÁ DE SUS ESTIPULACIONES. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE ENMARCA ENTONCES EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS BASES. SIGUIENDO A ROBERTO DROMI: "...LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS QUE PERMITEN LA COMPARACIÓN ENTRE LOS OFERENTES FACILITAN A LA ADMINISTRACIÓN, HOMOGENIZAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO EL CONTROL DE LEGALIDAD TANTO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN COMO PARA LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BRINDÁNDOLES DATOS OBJETIVOS AL EFECTO (LA LICITACIÓN PÚBLICA, EDICIONES CIUDAD ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1995, P. 251)".

DEBIDO A LA ACTUACIÓN DE LA CEO CON RESPECTO A LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, ES NECESARIO CITAR EL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE SE REFIERE A QUE "LOS

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY", EN ESE SENTIDO LA CEO NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M1800002**, NO PODÍA DESCALIFICAR LA OFERTA BRINDADA POR MI REPRESENTADA, BASÁNDOSE EN EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, ES DECIR NO PODÍA DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO EN CUANTO A "ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO, HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO, OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD". CABE MENCIONAR QUE LA CONDUCTA DE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., EN CONTRATACIONES PREVIAS CON EL ISSS, NO RECAE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS, SIN EMBARGO LA CEO SE EXTRALIMITÓ DE SUS FUNCIONES, AL DESCALIFICAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA DEBIDO A QUE COMO YA MENCIONAMOS SE MANIFESTÓ EN EL INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES QUE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., EN UN CONTRATO ANTERIOR ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO.

**2. DE LA ENTREGA DE UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO SUSTITUCIÓN DE ÉSTE, EN UNA ADJUDICACIÓN PREVIA.**

EI ISSS MANIFESTÓ COMO CAUSAL DE NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080307 A MI REPRESENTADA EN EL NUMERAL 8° DEL ACUERDO #2017-1456.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL HECHO DE QUE "SEGÚN INFORME EMITIDO PAR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO".

EI INFORME ANTES MENCIONADO SE BASA EN LO OCURRIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015-P/2016 Y CON EL CONTRATO M-114/2015. ES ASÍ QUE CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.,



RECIBIÓ CARTA DEL ISSS, AGREGO COPIA, EN LA QUE MANIFESTARON LO SIGUIENTE: "SOLICITAMOS CAMBIO DEL CÓDIGO 8080306 FENOBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V. (SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PERSEVANTES) AMPOLLA 2ML. DERIVADO DEL CONTRATO M-144/2015, C.D. M-006/2015-P/2016, POR VENCIMIENTO (FEBRERO-2017), A LO QUE MI REPRESENTADA RESPONDIÓ EN CARTA CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA QUE AGREGO COPIA: "POR ESTE MEDIO COMUNICO QUE CUANDO SE OFERTO Y SE NOS ADJUDICÓ DICHO PRODUCTO NO CONTABA CON EL REQUISITO QUE HOY ESTABLECE LA VERSIÓN DE FTM: CFTM-8080306-REV.005 OFICIALIZADA EL 31-05-2016 (SIN ALCOHOL BENCILICO, LBRE DE PRESERVANTES) POR LO QUE ACTUALMENTE NUESTRA FORMULA POSEE ALCOHOL BENCÍLICO.

A PARTIR DEL NUEVO REQUERIMIENTO SE PROCEDIÓ A LA REFORMULACIÓN DE ESTE, POR LO TANTO COMUNICO QUE AUNQUE TENGAMOS EL DESEO DE CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE SUSTITUIR DICHAS AMPOLLAS (...) NO PODEMOS POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS".

CON LO ANTERIOR SE PUEDE COMPROBAR QUE MI REPRESENTADA EN NINGÚN MOMENTO INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO NI DEJO DE SUSTITUIR EL PRODUCTO OFERTADO YA QUE COMO MANIFESTÓ LA VERSIÓN DEL PRODUCTO CAMBIO, ES DECIR SE SOLICITÓ QUE FUESE "SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PERSEVANTES", SITUACIÓN QUE ESTABA BAJO SU CONTROL, RAZÓN POR LA CUAL NO PUDO CUMPLIR CON LA SUSTITUCIÓN, PESE A MOSTRAR DISPONIBILIDAD DE HACERLO COMO LO DEMUESTRAN LAS CARTAS DE FECHA 21 DE ENERO Y 22 DE FEBRERO DE 2016 EN LA QUE EN LO MEDULAR SE MANIFESTÓ "COMPROMETIÉNDONOS QUE DE SER NECESARIO SUSTITUIR EL PRODUCTO Y PARA EVITAR EL VENCIMIENTO DEL MISMO ASÍ COMO SU CONSECUENTE DESCOMPOSICIÓN, EL QUE RECIBA A CAMBIO ESTE DEBERÁ TENER UN VENCIMIENTO MÍNIMO DE DIECIOCHO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN DEL ISSS"; LAS QUE AGREGO COPIA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE LE SIGUIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO, SINO QUE SE PROCEDIÓ AL REINTEGRO DE LO PAGADO POR EL ISSS, COMO LO REFLEJA LA CARTA DEL ISSS CON FECHA 25 DE ENERO DE 2017,

EN LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL REINTEGRO POR PARTE DE MI REPRESENTADA, DE LA QUE AGREGAMOS COPIA, ASIMISMO LA CARTA EMITIDA POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE CV. DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, DE LA QUE AGREGO COPIA, EN LA QUE MANIFIESTA: "POR ESTE MEDIO REMITIMOS FOTOCOPIA DE RECIBO DE INGRESO NO. 50606 POR VALOR \$ 7,162.05 CORRESPONDIENTE A REINTEGRO DEL CONTRATO M-114/2015, L.P. N° M-006-2015-P-2016, CÓDIGO 8080306".

EN ESE SENTIDO EL INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES CARECE DE FUNDAMENTO AL MANIFESTAR COMO CAUSAL DE NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080307 A MI REPRESENTADA EL HECHO DE HABER ENTREGADO UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO HABERSE SUSTITUIDO ESTE CUANDO SE NOS FUE SOLICITADO, CUANDO SE HA ESCLARECIDO QUE DICHA SITUACIÓN NO FUE RESPONSABILIDAD DE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE CV.

NO OMITO MANIFESTAR QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL ISSS, DE DESCALIFICAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, VA EN COMPLETA CONTRADICCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ART.2 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

### **CONCLUSIÓN**

DEBO SEÑALAR QUE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., EN NINGÚN MOMENTO FUE SANCIONADO CON UNA PENALIDAD QUE LE AFECTARA SU PARTICIPACIÓN EN FUTUROS EVENTOS DE LICITACIÓN, POR EL CONTRARIO, CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO DE REINTEGRAR EL MONTO QUE YA LE HABÍA SIDO CANCELADO POR PARTE DEL ISSS, EN CONCEPTO DEL MEDICAMENTO QUE NO FUE UTILIZADO POR Y QUE CORRESPONDÍA AL CONTRATO M-114/2015, POR TANTO Y DE ACUERDO A TODOS LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, SE EVIDENCIA QUE LA CEO NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M18000002 INOBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA REFERIDA LICITACIÓN, YA QUE ÉSTAS EN NINGÚN LUGAR MENCIONABAN QUE EL HABER ENTREGADO UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO SUSTITUIRLO CUANDO LE FUE SOLICITADO FUERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

**ÓIGASE DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**

NO HIZO USO DE SU DERECHO ART. 72 INCISO 2 REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000002**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”** LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:

**1. EN CUANTO AL ARGUMENTO DE “LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002, ESTABLECEN CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS OFERTAS NO SERÍAN CONSIDERADAS”**

- ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA 5.3 SE ESTABLECEN CLARAMENTE LOS ASPECTOS A EVALUAR SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 0001319, NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS (2) AÑOS. LOS INCUMPLIMIENTOS POSEEN PONDERACIONES DIFERENTES, OBTENIENDO LA EMPRESA RECURRENTE EL 0% DE ACUERDO AL LITERAL D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS.....OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTE A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DEFECTOS DE CALIDAD.
- EL PORCENTAJE ASIGNADO EN ESTE ASPECTO FUE DEL 0%, POR TANTO **LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SOLO ALCANZÓ EL 80% DE LA CALIFICACIÓN**

- DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL NUMERAL 5 EVALUACION DE OFERTAS, SUB-NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), QUE MENCIONA “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

**2. EN CUANTO AL ARGUMENTO DE LA ENTREGA DE UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO SUSTITUCIÓN DE ÉSTE, EN UNA ADJUDICACIÓN PREVIA.**

- A LA RECURRENTE SE LE SOLICITO EL CAMBIO DEL CÓDIGO 8080306, FENOBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, I.M. –I.V. (SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PERSEVANTES) AMPOLLA 2 ML. DERIVADO DEL CONTRATO M-144/2015, CD M-006/2015-P/2016, POR VENCIMIENTO; EN DICHA LICITACIÓN, CUANDO SE OFERTÓ Y SE ADJUDICÓ, DICHO PRODUCTO NO CONTABA CON EL REQUISITO QUE HOY ESTABLECE LA VERSIÓN DE FTM: CFTM-8080306-REV.005 OFICIALIZADA EL 31 DE MAYO DE 2016 (SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PERSEVANTES).

ESTA COMISIÓN VERIFICÓ:

- a) BASE DE LICITACIÓN M-006/2015-P/2016, VERIFICANDO QUE LO SOLICITADO EN LA BASE ERA CÓDIGO 8080306, FENOBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, I.M. –I.V. AMPOLLA 2 ML. (ADJUNTO)
- b) OFERTA ECONÓMICA DE LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V. (ADJUNTO)
- c) CONTRATO M-144/2015 DEL CÓDIGO 8080306 (ADJUNTO)
- d) FICHA TÉCNICA CFTM-8080306-REV.005 FENOBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, I.M. –I.V. AMPOLLA 2 ML. OFICIALIZADA EL 31 DE MAYO DE 2016 (SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PERSEVANTES).
- e) FICHA TÉCNICA CFTM-8080306-REV.004 FENOBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, I.M. –I.V. AMPOLLA 2 ML. OFICIALIZADA EL 31 DE MAYO DE 2016
- f) FICHA TÉCNICA CFTM-8080306-REV.006 FENOBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, I.M. –I.V. AMPOLLA 2 ML. CFTM-8080306-REV.006 OFICIALIZACIÓN: 12.05.2017

- SE VERIFICÓ QUE LO CONTRATADO DIFERÍA DE LO SOLICITADO EN CUANTO A LA CONDICIÓN “SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PERSEVANTES”, LO CUAL FUE EXPRESADO POR LA RECURRENTE Y NO POR FECHA DE VENCIMIENTO, SE OBSERVA ADEMÁS PAGO DE REINTEGRO POR NO PODER CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR EL ISSS, YA QUE SE TRATABA DE UNA REFORMULACIÓN DEL PRODUCTO.

EN ESTE SENTIDO LA RECURRENTE ALCANZA UNA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL 95 %, Y DE ACUERDO A LAS OFERTAS ECONÓMICAS ES DE MENOR COSTO SEGÚN DETALLE:

CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS							
ESTATUS	LABORATORIO	DESCRIPCION		CANTIDAD OFERTADA	P.U.(\$)	TOTAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
		CODIGO ISSS	COMERCIAL				
ADJUDICADA	CAROSA, S.A. de C.V.	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	Sedobital Tableta	196,600	0.033900	6,664.74	766.74
RECURRENTE	ARSAL, S.A. de C.V.	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	Humbral Tabletas	196,600	0.030000	5,898.00	

POR TANTO, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE SI SON VÁLIDOS

#### MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO **8080307** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000002**, PREVIAMENTE RELACIONADO Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

**1. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080307 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”, SEGÚN EL DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA A HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	8080307	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	BÁSICA	196,600	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	196,600	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.03390	\$6,664.74

**2. ADJUDICAR A LA EMPRESA LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO: 8080307 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1800002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”, SEGÚN EL DETALLE:**

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	8080307	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	BÁSICA	196,600	LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.	196,600	ARSAL	EL SALVADOR	\$0.030000	\$5,898.00

LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ESTA LICITACIÓN FUE DE \$2,473,524.71; Y EL MONTO RECOMENDADO FUE DE \$ 1,342,769.18

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO **8080307** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M1800002**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, SEGÚN EL DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA A HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	8080307	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	BÁSICA	196,600	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	196,600	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.03390	\$6,664.74

**2°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA EMPRESA **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO: **8080307** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M1800002**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL.”, SEGÚN EL DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	8080307	Fenobarbital; 100 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	BÁSICA	196,600	LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.	196,600	ARSAL	EL SALVADOR	\$0.030000	\$5,898.00

LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ESTA LICITACIÓN FUE DE \$2,473,524.71; Y EL MONTO RECOMENDADO FUE DE \$1,342,769.18; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

*Se hace constar que el doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General, la licenciada Claudia Liduvina Escobar, representante del Sector Laboral, se retiraron de la sesión plenaria, por lo que se excusaron en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

4.1. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8060142, 8070316 y 8080619** contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, a favor de Norvanda Healthcare S.A. Sucursal El Salvador.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, licenciada Antonieta Anaya von Beck; ingeniera Xenia María Menjivar, todas miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; por UACI el señor Gerardo Espinoza Hidalgo.

La licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la comisión comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **8060142, 8070316 Y 8080619**, contenidos en la **LICITACION PUBLICA N° 2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, adjudicados a favor de la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta , Empaque Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
9	8080619	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84

Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo **#2017-1567.OCT**, contenido en el Acta No. 3752, de fecha 9 de octubre de 2017, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

Primeramente esta CEAN considera pertinente se subsane el error en cuanto a la descripción de los códigos de los cuales se recurre, lo anterior en razón de analizar cada uno de ellos, siendo la modificación de la siguiente forma:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta, Empaque Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
3	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84
4	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600.00	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	285,600	SANDOZ	TURQUIA	0.5802	\$165,705.12

Habiéndose corregido la descripción de los códigos, se procederá analizar los argumentos presentados por la recurrente por la adjudicación de los códigos antes referidos pese a que la recurrente argumenta por el código 8060618 el cual se ha revisado en el cartel de la licitación en estudio y que tal código no existe para ésta Licitación, entendiendo esta CEAN que se refiere al código 8080618, código que si fue adjudicado a NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y que si está incluido en la presente licitación.



Que la recurrente no fue considerada para la adjudicación de los códigos antes referidos debido a que no alcanzó la calificación mínima del 90% que estipula el 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), de la base de licitación en estudio, situación la cual fue confirmada por medio del Informe del Departamento de Contratos y Proveedores que consta a folio 1920 del expediente de licitación, por “INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGAS MAYOR A 120 DIAS”

Al respecto de lo anterior alega que el motivo de sus retrasos no le son directamente imputables, sino que ocasionados por las empresas fabricantes que representa, situación la cual no debía ser valorada por la CEO, al igual que a ésta CEAN, debido a que en las bases no existe ningún atenuante o justificación para los incumplimientos, asimismo en el momento de la apertura de las bases los ofertantes conocían cuales serían los criterios de evaluación, presentaron declaración jurada por medio de la cual declararon que entendían y aceptarían lo expresado en ellas, por lo que no se puede dar por valedero la anterior justificación.

Como segundo punto argumenta que la adjudicada en el contrato M-217/2015 para el Código 8040420 (Ibesartan 150mg) tiene un retraso de más de 100 días para la entrega, seguidamente hace referencia a que en otras entregas del mismo código que tiene varios incumplimientos con retrasos de 70 días, 63,32, 68, 37, 28, 77, 75, 109, 22, 79, 47, 99 y 81 días, respectivamente; y del Código 8060142 (biculatamida) que es uno de los que se está recurriendo su adjudicación por el presente, corresponde al Contrato No. M-2017/2015, presenta incumplimiento en todas las entregas del contrato con 63, 78, 63, 75, 76, 90, 60 y 29 días siendo el mismo contrato y habiendo entregado tarde todas las entregas, de lo antes citado fue consultado a UACI, donde se nos aclaró que los incumplimientos en ningún momento son acumulables ni para el mismo código.

En el numeral 5.3.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS literal d) “Haber presentado incumplimientos de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipos” en su segundo inciso, “Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada”, de la lectura puede advertirse que es por entrega mayor a 120 días independientemente que sea el mismo código para el mismo contrato pues siendo las entregas diferente no se cumple con la causal que le otorgue la ponderación del 0% para el segundo argumento.

Como último punto la recurrente expresa que en el Contrato No. M-112/2013 de Código 840124 la adjudicada no repuso producto si no que reintegro el valor del mismo, lo anterior fue verificado a folio 1943 del expediente de Licitación, al respecto se realizó consulta a la Sección de Registro y Actualización de Proveedores, sección la cual emite el informe de incumplimientos, solicitando se nos aclarara las circunstancias, informándonos que efectivamente el incumplimiento de la empresa NORVANDA HEALTHCARE, S.A. , SUCURSAL EL SALVADOR, está dentro de los últimos dos años, ya que fue en diciembre del 2015, que la empresa no sustituyó producto vencido, por lo que en abril del 2016 se le notificó por parte de este Departamento el incumplimiento y la empresa procedió al pago correspondiente por el reintegro.

De lo anterior esta CEAN es de la opinión que el incumplimiento se enmarca en el numeral 5.3.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS literal d) ultimo inciso el cual dice: **“Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los defectos de calidad”**, y que por lo tanto no debía asignarle el 15% como le fue asignado a la adjudicada, sino la ponderación de 0%, por lo que no obtiene el 90% de calificación mínima en la evaluación técnica para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica.

Asimismo se consultó las existencias de los códigos que han sido recurridos, advirtiendo que existen escases en algunos de ellos, por lo con objeto de salvaguardar los intereses institucionales y de los pacientes, ésta CEAN considera que deberá analizarse la situación para cada código en particular, debido a que la adjudicada ya no se considera como elegible pues no tiene la calificación mínima para ser considerada para adjudicación, siendo el análisis el siguiente:

CÓDIGO	OFERENTES	INCUMPLIMIENTOS	ELEGIBLES	EXISTENCIAS DEL CÓDIGO	RECOMENDACIÓN
<b>8060142</b> Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	2	Los 2 ofertantes incumplen NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada) y DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V.( recurrente)	0	6.4 meses cobertura	Se declare desierto debido a que existen existencias.
<b>8070316</b> Glimepirida 4 mg Tableta, Empaque Primario Individual.	4	3 ofertantes con incumplimientos NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada) y DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V.( recurrente) y CORPORACION CEFA, S.A. DE CV	1	2.9 meses cobertura	La ofertante <b>POR SU SALUD, S.A.</b> , se vuelve <b>ÚNICO ELEGIBLE</b> , su oferta es menor al precio histórico de compra, y por tanto fue a ella a quien debió haberse recomendado para adjudicación, por lo se deberá revocar a <b>NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR</b> y adjudicarse a ésta.

8080618 Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	3	3 ofertantes con incumplimientos NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada); DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V. (recurrente) y DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	0	0.08 meses cobertura	En atención al Interés Institucional debido a que no hay existencias, se aplica el criterio del numeral 7.13, debiendo revocarse el presente código a <b>NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR</b> y adjudicarse a <b>DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</b> , por ser menor en precio.
8080619 Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	4	3 ofertantes con incumplimientos	1	0.3 meses cobertura	La ofertante <b>ALFARO G, S.A. DE C.V.</b> , su oferta es menor al precio histórico de compra, y por tanto fue a ella a quien debió haberse recomendado para adjudicación, por lo se deberá revocar a <b>NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR</b> y adjudicarse a ésta.

De todo lo anterior siendo las Bases de Licitación el instrumento particular que regula la contratación específica con base a los artículos 43 inciso final, 45, 76 al 78 de la LACAP, esta CEAN, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

I) **REVOCAR** la adjudicación de los códigos según detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta , Empaque Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
3	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84
4	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600.00	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	285,600	SANDOZ	TURQUIA	0.5802	\$165,705.12

II) **DECLARAR** desierto el código según detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual. UN	157,400

III) **ADJUDICAR** los códigos según detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta, Empaque Primario Individual.	10,118,200	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	10,118,200	SANOFI	BRASIL	0.056500	\$571,678.30
2	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6509	\$274,224.17

3	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600	ALFARO G., S.A. DE C.V.	285,600	ASOFARMA	ARGENTINA	0.6760	\$193,065.60
---	---------	---	---------	----------------------------	---------	----------	-----------	--------	--------------

*Se hace constar que el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representante del Sector Empleador y el doctor Rafael Reyes Rodriguez se retiraron de la sesión plenaria, por lo que se excusaron en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

La doctora Ticas de Guardado preguntó cuál fue la omisión que tuvo la comisión evaluadora de oferta.

La licenciada Escoto de Quiroa manifestó que fue en relación al criterio 5.3 que habla de los incumplimiento de contrato, pero la CEO solo tomó en cuenta las entregas mayores a 120 días, y en este caso Norvanda Healthcare, S.A., no substituyó un producto, entonces la CEO no lo vio como un incumplimiento pero este se detalle en el criterio 5.3, literal d) que dice: *otras incumplimientos contractuales que no están en este literal*, por eso le dan cero por ciento.

El licenciado Roldán Zúniga expuso su preocupación la actuación de la CEO, desconoce si la forma en la que está actuación esta CEAN es lo que solicita el recurrente, porque desde que comenzó la exposición no entiende que recurrió por tres códigos o por los cuatro códigos.

La licenciada Escoto de Quiroa explicó que la empresa recurrió por los cuatro códigos pero cuando les notificaron el recurso solo detallaban tres códigos, ya que la empresa se había confundido con los códigos, dijo que esta comisión en aras de dar una mejor respuesta verificó y vieron que estaba recurriendo por cuatro códigos.

El licenciado Roldán Salinas indicó que reconoce el esfuerzo de la CEAN pero solicitó una explicación de hasta dónde llega la actuación de las CEAN, porque a su criterio la CEO no leyó bien las bases, hubo un error pero desde ahí viene esta situación, dijo que le preocupa muchos aspectos de esas decisiones que se han tomado.

La doctora Ticas de Guardado preguntó si cuando se dieron cuenta que la notificación del recurso iba con tres códigos pero la empresa recurría por cuatro, hubo alguna comunicación con la UACI o con otra área.

La licenciada Escoto de Quiroa aclaró que habló telefónicamente con el licenciado Alfaro Olano, (jefe de la UACI), en ese momento él solicitó el expediente y verificó el error.

La doctora Ticas de Guardado indicó que esa situación debe estar sustentado en la presentación, porque si no, el error queda en el aire.

La licenciada Escoto de Quiroa comentó que solicitó a la UACI el documento donde hacen ver la omisión y está agregado a su información.

El licenciado Maldonado González preguntó si la sanción está en firme, es decir, si fue notificada a Norvanda. Y está en el sistema

La licenciada Escoto de Quiroa indicó que en el expediente aparece que ha sido notificado a la empresa, dijo que en el expediente aparece en el informe que da el departamento de Contratos y Proveedores de la UACI de los incumplimientos, aparece que en 16 de abril fue 2016.

El licenciado Roldán Salinas preguntó si el recurso presentado por el recurrente vino en tiempo y en forma, porque si no fue así, no debieron darle trámite a la solicitud, dijo que eso está entendiendo en lo que han expuesto.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que en el artículo 71 del Reglamento de la LACAP establece: *presentación y contenido del recurso de revisión*, es decir, habla de tiempo y forma; dice: el escrito de interposición de recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado oficialmente el resultado de la licitación dentro del plazo establecido por la ley, y deberá contener; es decir, que el documento que se recibe como recurso de revisión deberá decir: a) nombre del recurre, nombre y generales del representante legal; y el lugar señalado para oír notificaciones; b) identificación precisa del acto contra el que recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamente la impugnación, ahí deben plantear, hacer un argumento del por qué; c) lugar y fecha y d) firma del peticionario; dijo que son cuatro literales en esta artículo que habla de las cuestiones de forma.

Señaló que revisan y si cumple los anteriores requisitos el colaborador jurídico emite el informe y dice que es admisible, lo que no puede hacer es calificar, pero si viene un escrito y

dice que recurre pero no dice por qué, ahí si la empresa falla en cuanto a la forma porque no está diciendo de manera precisa cuáles son las razones por las cuales recurre.

El licenciado Roldán Salinas se refirió a este recurso revisión, y señaló que la empresa recurrió, pero no es por lo que está recurriendo, porque dicen que venían códigos equivocados.

El licenciado Roldán Salinas explicó que en este recurso, los códigos a los que hace referencia en este recurso son cuatro, pero en el cuadro que se notificó solo detallaban tres casillas pero en la última habla de dos códigos, que por una cuestión de forma no se identificaron por separado; cuando la recurrente presentó el recurso hizo referencia de los cuatro códigos y los cuatro han sido adjudicados; es decir, que hubo un error material por nuestra parte y la empresa lo arregló, entonces la comisión al revisar y verificar esa situación dio trámite, revisó y analizó los cuatro códigos, por eso están presentando en este momento su resolución; dijo que no está faltando a la forma la empresa, además lo presentó en tiempo.

La licenciada Guevara Pérez solicitó que la CEO presente informe con todos los problemas que se están enfrentando, porque se comenten esos errores y se enmiendan, pero qué se puede hacer para evitarlos, y no corregir sino que prever esas situaciones, porque el reglamento es claro.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que le han dado indicaciones a la UACI que presente informe precisamente del accionar de las CEO particularmente de estas trece licitaciones de medicamentos, porque fue una indicación clara que le dieron a la UACI que acompañara a sus técnicos a las comisiones porque no querían tener alguna situación, les pidieron que se asesoren bien las comisiones evaluadoras de ofertas, que revisaran bien los incumplimientos, que hagan todo un diagnóstico para poder tener la mejor decisión posible.

El licenciado Zúñiga Reyes secundó la recomendación de la licenciada Guevara.

El licenciado Ortiz Herrera entiende que es un informe de la CEO por la actuación en este caso, por no ver el incumplimiento de la empresa en esta licitación.

El doctor Vásquez Flores consideró que debe irse una observación a la CEO o a quien corresponda porque les está dificultando tomar una decisión y de una forma reiterada el tipo de problema que los pone a este Consejo Directivo, haciéndoles perder el tiempo y atrasándolos.

El licenciado Barrios López aclaró que el jefe de la UACI no solo es el responsable de integrar las CEO porque les mandan los nombres de las diferentes dependencias; solicitó que le permitan a la UACI hacer la investigación para saber qué pasó en este caso.

El licenciado Bolaños Paz solicitó que le aclararan que de lo que la empresa ha replantado o hayan aclarado de alguna manera no sea extra petit, entiende que eso es lo que están diciendo, dijo que está bien que hayan aclarado esa parte pero si ahí están prolongando o introduciendo cosas que no eran objeto de la contundencia, están creando una situación bien vulnerable.

El licenciado Ortiz Herrera aclaró que según la CEO el recurrente planteó su recurso por cuatro códigos y son los cuatro códigos que han sido impugnados; pero además aclaró que estos procesos son administrativos y cuando hablamos de extra petit son un concepto bien dimensionado, con estos procesos de compra lo que se pretende es que compremos y el interés es que se adjudique para contratar, a veces no es ni siquiera el recurrente el que recibe la adjudicación, porque en estos casos no quiere decir que como yo recurre solo a mí me tienen que dar , sino que el que recurre abre la puerta para que se analice y se revise todo el proceso, y lo que más nos conviene es que se termine decidiendo por precio, calidad, entre otros.

*Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la CEO la cual fue aprobada por mayoría de votos, votando en contra la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del Ministerio de Hacienda

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1778.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8060142, 8070316 Y 8080619**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1458.SEP**, SEGÚN EL ACTA **3750**, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MANIFESTANDO LA RECURRENTES SU INCONFORMIDAD, LAS CUALES SE ORIGINAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: QUE NO ESTANDO DE ACUERDO CON EL HECHO DE QUE SE HAYA ADJUDICADO A FAVOR DE **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS **CÓDIGOS ISSS: 8060142, 8070316, 8060618 Y 8080619**, LO CUAL TOTALIZA LA CANTIDAD DE UN MILLÓN CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,040,165.27**), CON INSTRUCCIONES EXPRESAS DE MI PODERDANTE, VENGO A INTERPONER PARA ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN ESPECIFICA DE LOS **CÓDIGOS ISSS: 8060142, 8070316, 8060618 Y 8080619**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 17, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE EN ADELANTE DENOMINARE COMO "LACAP", Y SEGÚN EL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), Y SEGÚN LAS SIGUIENTES RAZONES DE DERECHO Y DE HECHO: **A.-) RAZONES DE DERECHO:** EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LACAP, YA QUE POR NO HABÉRSELE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, EL SUMINISTRO DE LOS **CÓDIGOS ISSS: 8060142, 8070316, 8060618 Y 8080619**, QUE SE IMPUGNAN POR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE LE ESTA AFECTANDO EL DERECHO DE SUMINISTRÁRSELOS A LA ENTIDAD QUE REPRESENTAN "LOS MISMOS E IDÉNTICOS MEDICAMENTOS", FABRICADOS POR SANDOZ PHARMA, A UN PRECIO MAS ECONÓMICO RESPECTO A LA OFERTA ADJUDICADA, Y ADEMÁS PORQUE LA OFERTA



DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS POR BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y EN ESE SENTIDO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LACAP, SE LE CONCEDE EL DERECHO A MI REPRESENTADA PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. **B.-) RAZONES DE HECHO: B.1.-)** QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA ECONÓMICA, TENEMOS QUE LA OFERTA DE **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** ES MÁS CARA RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA EN LA CANTIDAD DE **VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26.170.17)**, LO CUAL ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO, IMPLICANDO QUE LA OFERTA DE **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** DEBE DE REVOCARSE, DADO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO, LO CUAL SE AHORRARA AL ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA LOS CÓDIGOS QUE OFERTÓ PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA. **B.2.-)** QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, POR EL MOTIVO DE RETRASOS QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO QUE OCASIONADOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE REPRESENTA, Y NO HA TOMADO EN CUENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA INNUMERABLES RETRASOS EN ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTES DE LA LICITACIÓN, QUE ESTÁN DETALLADOS EN LOS FOLIOS 001943 AL 001946, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: • EN LOS CONTRATOS EN DONDE PRESENTA MÁS INCUMPLIMIENTOS ES EN EL M-217/2015 CÓDIGO 8040420 (IBESARTAN 150MG) CON UN RETRASO DE MÁS DE 100 DÍAS PARA LA ENTREGA; • PARA OTRAS ENTREGAS DEL MISMO CONTRATO Y CÓDIGO 70 DÍAS, 63,32, 68, 37, 28, 77, 75, 109, 22, 79, 47, 99 Y 81 DÍAS, RESPECTIVAMENTE; • CON EL CÓDIGO 8060142 (BICULATAMIDA) QUE ES UNO DE LOS QUE SE ESTA RECURRIENDO SU ADJUDICACIÓN POR EL PRESENTE, CORRESPONDE AL CONTRATO NO. M-2017/2015, PRESENTA INCUMPLIMIENTO EN TODAS LAS ENTREGAS DEL CONTRATO CON 63, 78, 63, 75, 76, 90, 60 Y 29 DÍAS SIENDO EL MISMO CONTRATO Y HABIENDO ENTREGADO TARDE TODAS LAS ENTREGAS; Y, • CON RESPECTO AL CONTRATO NO. M-112/2013 CÓDIGO 840124 NO REPUSO PRODUCTO SI NO QUE REINTEGRO EL VALOR DEL MISMO. POR LO TANTO, LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO HA SEGUIDO

UN CRITERIO OBJETIVO EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN DE LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS, PUES PARA EL PRESENTE CASO, COMO VEMOS LA ADJUDICATARIA TIENE MAS INCUMPLIMIENTOS QUE LOS QUE TIENE MI REPRESENTADA, POR TANTO, SE DEBE DE REVOCAR DICHA ADJUDICACIÓN POR SER ARBITRARIA, INCONGRUENTE E INJUSTA. **C.-) EXTREMOS QUE DEBEN DE RESOLVERSE: C.1.-)** QUE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, REVISE TODOS Y CADA UNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE FONDO QUE HA TENIDO A LA FECHA **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** Y QUE SE HAN SEÑALADO EN EL PRESENTE RECURSO, PARA QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN Y SE LE OTORQUE A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.; Y, **C.2.-)** QUE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONSIDERE TODOS LOS PARÁMETROS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA REALIZAR LAS ADJUDICACIONES, YA QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS ELLOS, Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE QUE SE LE ADJUDIQUEN LOS **CÓDIGOS ISSS: 8060142, 8070316, 8060618 Y 8080619**, DE LA **licitación pública N° 2M18000003. DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, PARA QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, LA CUAL NO HIZO USO DE SU DERECHO.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.-**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO **#2017-1567.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3752, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

PRIMERAMENTE ESTA CEAN CONSIDERA PERTINENTE SE SUBSANE EL ERROR EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE LOS CUALES SE RECURRE, LO

ANTERIOR EN RAZÓN DE ANALIZAR CADA UNO DE ELLOS, SIENDO LA MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta , Empaque Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
3	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84
4	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600.00	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	285,600	SANDOZ	TURQUIA	0.5802	\$165,705.12

HABIÉNDOSE CORREGIDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS, SE PROCEDERÁ ANALIZAR LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE POR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ANTES REFERIDOS PESE A QUE LA RECURRENTE ARGUMENTA POR EL CÓDIGO 8060618 EL CUAL SE HA REVISADO EN EL CARTEL DE LA LICITACIÓN EN ESTUDIO Y QUE TAL CÓDIGO NO EXISTE PARA ÉSTA LICITACIÓN, ENTENDIENDO ESTA CEAN QUE SE REFIERE AL CÓDIGO 8080618, CÓDIGO QUE SI FUE ADJUDICADO A NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR Y QUE SI ESTÁ INCLUIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

QUE LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ANTES REFERIDOS DEBIDO A QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% QUE ESTIPULA EL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), DE LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, SITUACIÓN LA CUAL FUE CONFIRMADA POR MEDIO DEL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES QUE CONSTA A FOLIO 1920 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, POR "INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGAS MAYOR A 120 DÍAS"

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR ALEGA QUE EL MOTIVO DE SUS RETRASOS NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO QUE OCASIONADOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE REPRESENTA, SITUACIÓN LA CUAL NO DEBÍA SER VALORADA

POR LA CEO, AL IGUAL QUE A ÉSTA CEAN, DEBIDO A QUE EN LAS BASES NO EXISTE NINGÚN ATENUANTE O JUSTIFICACIÓN PARA LOS INCUMPLIMIENTOS, ASIMISMO EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LAS BASES LOS OFERTANTES CONOCÍAN CUALES SERIAN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA POR MEDIO DE LA CUAL DECLARARON QUE ENTENDÍAN Y ACEPTARAN LO EXPRESADO EN ELLAS, POR LO QUE NO SE PUEDE DAR POR VALEDERO LA ANTERIOR JUSTIFICACIÓN.

COMO SEGUNDO PUNTO ARGUMENTA QUE LA ADJUDICADA EN EL CONTRATO M-217/2015 PARA EL CÓDIGO 8040420 (IBESARTAN 150MG) TIENE UN RETRASO DE MÁS DE 100 DÍAS PARA LA ENTREGA, SEGUIDAMENTE HACE REFERENCIA A QUE EN OTRAS ENTREGAS DEL MISMO CÓDIGO QUE TIENE VARIOS INCUMPLIMIENTOS CON RETRASOS DE 70 DÍAS, 63,32, 68, 37, 28, 77, 75, 109, 22, 79, 47, 99 Y 81 DÍAS, RESPECTIVAMENTE; Y DEL CÓDIGO 8060142 (BICULATAMIDA) QUE ES UNO DE LOS QUE SE ESTÁ RECURRIENDO SU ADJUDICACIÓN POR EL PRESENTE, CORRESPONDE AL CONTRATO N° M-2017/2015, PRESENTA INCUMPLIMIENTO EN TODAS LAS ENTREGAS DEL CONTRATO CON 63, 78, 63, 75, 76, 90, 60 Y 29 DÍAS SIENDO EL MISMO CONTRATO Y HABIENDO ENTREGADO TARDE TODAS LAS ENTREGAS, DE LO ANTES CITADO FUE CONSULTADO A UACI, DONDE SE NOS ACLARÓ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS EN NINGÚN MOMENTO SON ACUMULABLES NI PARA EL MISMO CÓDIGO.

EN EL NUMERAL 5.3.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS LITERAL D) "HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS" EN SU SEGUNDO INCISO, "HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA", DE LA LECTURA PUEDE ADVERTIRSE QUE ES POR ENTREGA MAYOR A 120 DÍAS INDEPENDIENTEMENTE QUE SEA EL MISMO CÓDIGO PARA EL MISMO CONTRATO PUES SIENDO LAS ENTREGAS DIFERENTE NO SE CUMPLE CON LA CAUSAL QUE LE OTORQUE LA PONDERACIÓN DEL 0% PARA EL SEGUNDO ARGUMENTO.

COMO ÚLTIMO PUNTO LA RECURRENTE EXPRESA QUE EN EL CONTRATO N° M-112/2013 DE CÓDIGO 840124 LA ADJUDICADA NO REPUSO PRODUCTO SI NO QUE

REINTEGRO EL VALOR DEL MISMO, LO ANTERIOR FUE VERIFICADO A FOLIO 1943 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, AL RESPECTO SE REALIZÓ CONSULTA A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, SECCIÓN LA CUAL EMITE EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS, SOLICITANDO SE NOS ACLARARA LAS CIRCUNSTANCIAS, INFORMÁNDONOS QUE EFECTIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, ESTÁ DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, YA QUE FUE EN DICIEMBRE DEL 2015, QUE LA EMPRESA NO SUSTITUYÓ PRODUCTO VENCIDO, POR LO QUE EN ABRIL DEL 2016 SE LE NOTIFICÓ POR PARTE DE ESTE DEPARTAMENTO EL INCUMPLIMIENTO Y LA EMPRESA PROCEDÍÓ AL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL REINTEGRO.

DE LO ANTERIOR ESTA CEAN ES DE LA OPINIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE ENMARCA EN EL NUMERAL 5.3.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS LITERAL D) ULTIMO INCISO EL CUAL DICE: **“OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DEFECTOS DE CALIDAD”**, Y QUE POR LO TANTO NO DEBÍA ASIGNARLE EL 15% COMO LE FUE ASIGNADO A LA ADJUDICADA, SINO LA PONDERACIÓN DE 0%, POR LO QUE NO OBTIENE EL 90% DE CALIFICACIÓN MÍNIMA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

ASIMISMO SE CONSULTÓ LAS EXISTENCIAS DE LOS CÓDIGOS QUE HAN SIDO RECURRIDOS, ADVIRTIENDO QUE EXISTEN ESCASES EN ALGUNOS DE ELLOS, POR LO CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DE LOS PACIENTES, ÉSTA CEAN CONSIDERA QUE DEBERÁ ANALIZARSE LA SITUACIÓN PARA CADA CÓDIGO EN PARTICULAR, DEBIDO A QUE LA ADJUDICADA YA NO SE CONSIDERA COMO ELEGIBLE PUES NO TIENE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA SER CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN, SIENDO EL ANÁLISIS EL SIGUIENTE:

CÓDIGO	OFERENTES	INCUMPLIMIENTOS	ELEGIBLES	EXISTENCIAS DEL CÓDIGO	RECOMENDACIÓN
8060142 Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	2	Los 2 ofertantes incumplen NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada) y DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V.(recurrente)	0	6.4 meses cobertura	Se declare desierto debido a que existen existencias.

<b>8070316</b> Glimepirida 4 mg Tableta, Empaquete Primario Individual.	4	3 ofertantes con incumplimientos NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada) y DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V. (recurrente) y CORPORACION CEFA, S.A. DE CV	1	2.9 meses cobertura	La ofertante <b>POR SU SALUD, S.A.</b> , se vuelve <b>ÚNICO ELEGIBLE</b> , su oferta es menor al precio histórico de compra, y por tanto fue a ella a quien debió haberse recomendado para adjudicación, por lo se deberá revocar a <b>NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR</b> y adjudicarse a ésta.
<b>8080618</b> Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaquete Primario Individual, protegido de la luz	3	3 ofertantes con incumplimientos NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada); DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V. (recurrente) y DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	0	0.08 meses cobertura	En atención al Interés Institucional debido a que no hay existencias, se aplica el criterio del numeral 7.13, debiendo revocarse el presente código a <b>NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR</b> y adjudicarse a <b>DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.</b> , por ser menor en precio.
<b>8080619</b> Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaquete primario individual	4	3 ofertantes con incumplimientos	1	0.3 meses cobertura	La ofertante <b>ALFARO G, S.A. DE C.V.</b> , su oferta es menor al precio histórico de compra, y por tanto fue a ella a quien debió haberse recomendado para adjudicación, por lo se deberá revocar a <b>NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR</b> y adjudicarse a ésta.

DE TODO LO ANTERIOR SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA CON BASE A LOS ARTÍCULOS 43 INCISO FINAL, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP, ESTA CEAN, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

**1) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaquete Primario Individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta , Empaquete Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
3	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaquete Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84
4	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaquete primario individual	285,600.00	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	285,600	SANDOZ	TURQUIA	0.5802	\$165,705.12

**2) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual. UN	20,524

**3) ADJUDICAR LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta, Empaque Primario Individual.	10118200	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	10118200	SANOFI	BRASIL	0.056500	\$571,678.30
2	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.,	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6509	\$274,224.17
3	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600.00	ALFARO G., S.A. DE C.V.	285,600	ASOFARMA	ARGENTINA	0.6760	\$193,065.60

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTA; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta , Empaque Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
3	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84
4	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600.00	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	285,600	SANDOZ	TURQUIA	0.5802	\$165,705.12

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP, INCLUIDO EN ACTA 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017,

2°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual. UN	157,400

3°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LAS SOCIEDADES LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta, Empaque Primario Individual.	10,118,200	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	10,118,200	SANOFI	BRASIL	0.056500	\$571,678.30
2	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6509	\$274,224.17
3	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600	ALFARO G., S.A. DE C.V.	285,600	ASOFARMA	ARGENTINA	0.6760	\$193,065.60

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

*Se hace constar que la señora María del Carmen Viuda de Bonilla, representante del Sector Laboral se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

Así mismo:

**ACUERDO #2017-1779.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8060142, 8070316 Y 8080619**, A FAVOR DE **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP, SEGÚN EL ACTA



3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y CON BASE A RECOMENDACIÓN PLANTEADA POR LA LICENCIADA SANDRA EDIBEL GUEVARA DE PÉREZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE SE PRESENTE INFORME RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LA CEO EN ESTE PROCESO; por unanimidad ACUERDA.: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INVESTIGUE EL ACTUAR DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA (CEO) EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN ANTES REFERIDO RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	8060142	Bicalutamida; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual.	157,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	157,400	SANDOZ	ALEMANIA	1.1462	\$180,411.88
2	8070316	Glimepirida 4 mg Tableta , Empaque Primario Individual.	10118200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	10118200	SANDOZ	POLONIA	0.0430	\$435,082.60
3	8080618	Risperidona 2 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual, protegido de la luz	421,300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	421,300	SANDOZ	BRASIL	0.6768	\$ 285,135.84
4	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque primario individual	285,600.00	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	285,600	SANDOZ	TURQUIA	0.5802	\$165,705.12

2°) PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVO EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**4.2.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **A) Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8080621** a favor de Alfaro G. S.A. de C.V.; y **B) Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8080621** y **8090312** a favor de Alfaro G., S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Morena Guadalupe López de Linares y licenciado Fredy Alexander Guevara, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; por UACI señor Gerardo Espinoza.

El licenciado Fredy Alexander Guevara, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del análisis realizado en relación al recurso de revisión presentado por las sociedades: **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, y **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, la primera en contra de la adjudicación del código **8080621** “quetiapina (fumarato) 25 mg tableta o comprimido recubierto, empaque primario individual”; y la segundo en contra de los códigos **8080621** “quetiapina (fumarato) 25 mg tableta o comprimido recubierto, empaque primario individual” y **8090312** “progesterona micronizada 100 mg cápsula, empaque primario individual”; contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000003**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**", a favor de la sociedad **ALFARO G. S.A. DE C.V.** fueron admitidos mediante los acuerdos de Consejo Directivo **#2017-1560.OCT.**, y **#2017-1561.OCT.**, respectivamente contenidos en el acta N° 3752, de fecha 09 de octubre de 2017, cuyo término para su resolución vence el día 23 de octubre del 2017, y acumulados bajo el acuerdo **#2017-1562.OCT.**, contenido en **Acta N° 3752**, de fecha 09 de octubre del 2017

#### **I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, “DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V”**

Que la oferta de su representada fue declarada como no elegible, y de serle adjudicada representaría un ahorro institucional de \$8, 342.40, además de ser un producto innovador, que no tiene ninguna observación técnica y se ha consumido anteriormente, sin fallas terapéuticas por los pacientes atendidos en el ISSS con excelentes resultados.

Mi representada, ha sido declarada como no elegible, en virtud de no haber alcanzado el porcentaje mínimo requerido en la evaluación técnica ya que según informe emitido por Contratos y Proveedores (UACI), mí representada, en cumplimiento a contratos previos con el ISSS, durante los 2 últimos años, aparece con retraso en las entregas mayores a 120 días. La anterior evaluación está contemplada en numeral 5.3.2 segundo inciso de la base de licitación respectiva.

Disposición Constitucional Transgredida:

Es procedente hacer el señalamiento directo al ente máximo de administración del ISSS, es decir, a su CONSEJO DIRECTIVO, que al sustentar su resolución para mi representada en la evaluación técnica antes referida, ha cometido una grave violación al principio constitucional, que ninguna persona puede ser sometida a DOBLE JUZGAMIENTO por la misma causa, tal como reza la disposición:

“CONSTITUCIÓN ART. 11. NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.”

Jurisprudencia:

La honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado directamente sobre la prohibición *nom bis in idem* mediante la Sentencia Definitiva dictada en el caso **21-2012 el 13 de febrero de 2015**.

Mediante dicha sentencia, la Sala de lo Constitucional, hace consideraciones específicas sobre las MULTAS como parte de la facultad sancionatoria que tienen la Administración Pública (debo aclarar que dichas multas son consecuencia del atraso en las entregas que se generan en el cumplimiento de contratos).

En la resolución en mención, la Sala DECLARO INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 158 ROMANO I, LETRA A) LACAP. Que preceptuaba que era motivo de inhabilitación para un contratista por un lapso de UN AÑO. Por haber tenido dos o más multas en un mismo ejercicio fiscal.

La presente Base de licitación retoma incumplimientos que ya fueron sancionados con multas y determina por ESA MISMA CONDUCTA ya sancionadas previamente, LE RESTA UNA CANTIDAD DE PUNTAJE que declara al ofertante como NO ELEGIBLE. Dicha disposición de las Bases de licitación transgrede el principio de constitucionalidad que prohíbe el doble juzgamiento.

Petitorio.

En virtud de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, al Honorable Consejo Directivo del ISSS, PIDO:

Se REVOQUE tal decisión y se ADJUDIQUE a DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. por cumplir a cabalidad e integralidad con la oferta, como por ser la opción más barata con el producto innovador, así como haber sido presentada en tiempo y forma.

**II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. ”**

Que por no habersele adjudicado a mí representada en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2M18000003, el suministro de los Códigos ISSS: 8080621 y 8090312, que se impugnan por el presente Recurso de Revisión, se le está afectando el derecho de suministrárselos a la entidad que representan “los mismos e idénticos medicamentos”, fabricados por Asofarma, a un precio más económico respecto a la oferta adjudicada, y además porque la oferta de mi representada cumple con los requerimientos técnicos exigidos por Bases de Licitación Pública, y en ese sentido de acuerdo con los Artículos 77 y 78 de la LACAP, se le concede el derecho a mi representada para presentar el presente Recurso de Revisión.

Que en lo que corresponde a la oferta económica, tenemos que la oferta de ALFARO G, S.A. DE C.V. es más cara respecto de la oferta presentada por mi representada la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5, 787.62)**, lo cual atenta en contra del Principio del Uso Racional de los Recursos Financieros del Estado, implicando que la oferta de ALFARO G, S.A. DE C.V. debe de revocarse, dado que el ISSS deberá de pagar de más una cantidad considerable de dinero, lo cual se ahorrara al adjudicarle a mi representada los Códigos que ofertó para la Licitación Pública de referencia.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas del ISSS ha declarado inelegible la oferta presentada por mi representada, por el motivo de retrasos que no le son directamente imputables, sino que ocasionados por las empresas fabricantes que representa, y no ha tomado en cuenta que la empresa adjudicada presenta innumerables atrasos en entrega y cumplimiento de contratos que constan en el expediente de licitación, tal y como se detallan a continuación:

- En el folio 001897, presenta incumplimiento de contrato M-251/2014, Código 805107 de 35 días;
- EN el folio 001715, tenemos que la oferta económica de ALFARO G, S.A. DE C.V., aparece con estatus de no calificado, y para este caso no obtiene el 80% que tiene mi representada para el producto correspondiente al Código 8090312, del cual es uno de los que se está recurriendo su adjudicación por el presente.

Por lo tanto, de conformidad con todo lo anterior, a Ustedes respetuosamente PIDO:

- 1.-) Se admita el presente Recurso de Revisión;
- 2.-) Me tengan por parte en el carácter en que comparezco; y

3.-) Se revoque la adjudicación de los **Códigos ISSS: 8090621 y 8090312**, de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, efectuada a favor de **ALFARO G. S.A. DE C.V.**, conforme al **ACUERDO #2017-1458.SEP.-**, contenido en **ACTA No 3750** de la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2017, y se adjudiquen dichos Códigos a **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, porque los productos que ofertó son exactamente los mismos, y su oferta es la más ventajosa para los intereses económicos del ISSS y de sus derecho-habientes.

#### **IV. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

Esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, las bases de licitación y, el expediente administrativo, hace las siguientes consideraciones:

- 1) Respecto al primer argumento de la Sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** que de haberle sido adjudicada el código 8080621, representaría un ahorro institucional de \$8, 342.40; al respecto, esta CEAN pudo constatar que es cierto lo expuesto por dicha sociedad, ya que la oferta de la adjudicada haciende a \$23, 510. 40, y la de la recurrente es de \$15, 168.00
- 2) Con relación al segundo argumento, en el que expresa que su representada, ha sido declarada como no elegible, en virtud de no haber alcanzado el porcentaje mínimo requerido en la evaluación técnica ya que según informe emitido por Contratos y Proveedores (UACI), mí representada, en cumplimiento a contratos previos con el ISSS, durante los 2 últimos años, aparece con retraso en las entregas mayores a 120 días; con ello el Consejo Directivo ha cometido una grave violación al principio constitucional, que ninguna persona puede ser sometida a **DOBLE JUZGAMIENTO** por la misma causa, regulado en el Art. 11 de la Constitución, el cual dentro de otros expone... **NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.** La honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado directamente sobre la prohibición *nom bis in idem* mediante la Sentencia Definitiva dictada en el caso 21-2012 el 13 de febrero de 2015. Que la presente Base de licitación retoma incumplimientos que ya fueron sancionados con multas y determina por **ESA MISMA CONDUCTA** ya sancionadas previamente, **LE RESTA UNA CANTIDAD DE PUNTAJE** que declara al ofertante como **NO ELEGIBLE**. Dicha disposición de las Bases de licitación transgrede el principio de constitucionalidad que prohíbe el doble juzgamiento.

Al respecto, esta CEAN, pudo constatar en correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2017, remitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que la misma señala, dentro de otras cosas, literalmente lo siguiente *“es válido evaluar a los ofertantes la experiencia en el cumplimiento de contratos anteriores, independientemente de otras consecuencias legales suscitadas en contrataciones anteriores”*; lo cual, en voz de la Unidad Jurídica del ISSS, coincide con Opinión Jurídica de fecha 12 de octubre de 2017, en la que, por una parte expresa *“Resulta claro, que la incorporación de dichos criterios y puntajes no pretenden infringir un **“doble castigo”**, sino más bien son particularidades y requerimientos especiales establecidos en la Base en virtud de la naturaleza de la compra y las experiencias que se ha tenido en el pasado. Todo lo cual está regulado expresamente en la parte final del art. 43 LACAP”*; la que concluye expresando *“En conclusión, esta Unidad Jurídica considera que la Base de la Licitación Pública No. 2M18000013, **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VIII”** no impone doble castigo a los ofertantes que hayan tenido incumplimientos en el pasado. Y no obstante que dicha opinión jurídica se refiere a una licitación diferente a la que nos ocupa, el argumento de la recurrente es el mismo, es decir, señala doble sanción, por lo tanto consideramos que es aplicable al caso que nos ocupa.*

Por otra parte, esta CEAN considera que no se violenta el principio del *nom bis in idem*, pues, cuando una institución pública, en este caso el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, hace el llamamiento a competir por medio de publicaciones de bases de licitación, pues las mismas, están inspiradas, no solo a brindar transparencia de parte del Estado en los procesos de compra, sino también, para respetar el principio de libre competencia, ya que las mismas se emiten para todos los oferentes del mercado que desean participar; es decir, sin identificar o excluir a ningún oferente, y sin saber quiénes participarán hasta esa instancia, es decir que, participan inclusive los que puedan tener consecuencias por anteriores incumplimientos de tasadas por las bases de licitación; ello demuestra que no es cierto que se configure un doble juzgamiento o doble sanción.

Además del anterior argumento, las instituciones públicas, en este caso el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, podrá, inclusive, contratar con aquellas empresas que por incumplimientos en anteriores contratos, no logren obtener el puntaje mínimo requerido para ser sujetos de recomendación y/o adjudicación; dichas contrataciones se darán de acuerdo al

Número 7. 13 de la Base de Licitación, en los siguientes casos: a) único ofertante, b) código ofertado por varias sociedades con única oferta elegible o e) cuando ninguna de todas las ofertas recibidas para un código llegue al 100% pero existan más de una sociedad con estatus calificado. Además estas sociedades no deben estar inhabilitadas o incapacitadas, según el informe del Departamento de Contratos y Proveedores; lo que ratifica que no se violenta el principio de doble juzgamiento o nom bis in edem, recogido en el artículo 11 de nuestra Constitución.

- 3) Por su parte, la sociedad **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, plantea los siguientes argumentos:

Que la oferta económica de ALFARO G, S.A. DE C.V. es más cara respecto de la oferta presentada por mi representada en la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5, 5,787.62)**, lo cual atenta en contra del Principio del Uso Racional de los Recursos Financieros del Estado; al respecto pudimos constatar que es cierto tal argumento, ya que el monto total ofertado por la adjudicada asciende al monto de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$181, 338.90); mientras que el monto total de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175, 551. 28).

Del segundo argumento en el que dicha recurrente expresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas, no ha tomado en cuenta que la empresa adjudicada presenta innumerables atrasos en entrega y cumplimiento de contratos que constan en el expediente de licitación, tal y como se detallan a continuación:

- En el folio 001897, presenta incumplimiento de contrato M-251/2014, Código 805107 de 35 días;
- EN el folio 001715, tenemos que la oferta económica de ALFARO G, S.A. DE C.V., aparece con estatus de no calificado, y para este caso no obtiene el 80% que tiene mi representada para el producto correspondiente al Código 8090312, del cual es uno de los que se está recurriendo su adjudicación por el presente.

Esta CEAN, pudo constatar que dicho argumento carece de vigencia, pues la Comisión Evaluadora de Ofertas al momento de analizar el Estatus de Calificación, lo ha hecho en base al informe de fecha 21 de julio del 2017, emitido por la División de Abastecimiento, el cual es el informe oficial para determinar dichos estatus.

POR LO QUE ESTA CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

- I) CONFIRMAR** el acto administrativo de adjudicación de los códigos 8090312 Y 8080621 “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	RECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8090312	Quetiapina(Fumarato)25mg.Tableta o Comprimido recubierto Empaque primario Individual	63,200	ALFARO G.S.A.DE C.V.	63,200	ASOFARMA	ARGENTINA	0.3720	\$23,510.40
11	8080621	Progesterona micronizada 100 mg. Cápsula, Empaque Primario Individual.	405,000	ALFARO G.S.A.DE C.V.	405,000	ASOFARMA	ESTADOS UNIDOS	0.3897	\$157,828.50

*Se hace constar que el licenciado Humberto Barrera Salinas, presentante del Ministerio de Hacienda se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.*

El licenciado Roldán Salinas entiende que las empresas cuando retiran las bases presentan una declaración jurada y en ella están que se somete a lo que dicen las bases de licitación, preguntó qué opina con base en todo lo que ha dicho, si hay una declaración jurada de ellos que se somete a las reglas del juego y ahora viene con esto.

El licenciado Fredy Guevara manifestó que no solo está la declaración jurada sino que también el artículo 43 de la LACAP establece que las bases de licitación se convierte en aquella norma privada o regulatoria de un proceso, y se somete; y el artículo 44 literal “r” también establece el sistema de evaluación, y en este, es donde el oferente se somete a las reglas del juego; debido a lo anterior la posición como CEAN es mantener la adjudicación realizada por la CEO.



El licenciado Bolaños Paz se refirió a las infracciones tanto de las multas como la de no participar en un proceso, preguntó dónde tiene el origen, cuál es la base, está en el reglamento o en la ley.

El licenciado Fredy Guevara indicó que la tasación de cálculo está en el reglamento pero, para la imposición de multa la base legal está en el artículo 84 de la LACAP, que refiere a multas por mora, es ahí donde establece las condiciones, y las desarrolla en el reglamento.

El señor vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación de la CEAN antes referida, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1780.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1562.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3752**, DE FECHA 9 DE OCTUBRE 2017, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.**, Y **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, LA PRIMERA EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080621** “QUETIAPINA (FUMARATO) 25 MG TABLETA O COMPRIMIDO RECUBIERTO, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”; Y LA SEGUNDO EN CONTRA DE LOS CÓDIGOS **8080621** “QUETIAPINA (FUMARATO) 25 MG TABLETA O COMPRIMIDO RECUBIERTO, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL” Y **8090312** “PROGESTERONA MICRONIZADA 100 MG CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”; CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000003**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE"**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ALFARO G. S.A. DE C.V.** SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1458.SEP.**, CONTENIDO EL ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017. RECURSOS QUE SE FUNDAMENTARON EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE EN LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO

DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETOS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003 CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

**I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, “DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.”**

QUE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA FUE DECLARADA COMO NO ELEGIBLE, Y DE SERLE ADJUDICADA REPRESENTARÍA UN AHORRO INSTITUCIONAL DE \$8, 342.40, ADEMÁS DE SER UN PRODUCTO INNOVADOR, QUE NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN TÉCNICA Y SE HA CONSUMIDO ANTERIORMENTE, SIN FALLAS TERAPÉUTICAS POR LOS PACIENTES ATENDIDOS EN EL ISSS CON EXCELENTES RESULTADOS.

MI REPRESENTADA, HA SIDO DECLARADA COMO NO ELEGIBLE, EN VIRTUD DE NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES (UACI), MÍ REPRESENTADA, EN CUMPLIMIENTO A CONTRATOS PREVIOS CON EL ISSS, DURANTE LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS, APARECE CON RETRASO EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS. LA ANTERIOR EVALUACIÓN ESTÁ CONTEMPLADA EN NUMERAL 5.3.2 SEGUNDO INCISO DE LA BASE DE LICITACIÓN RESPECTIVA.

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TRANSGREDIDA:

ES PROCEDENTE HACER EL SEÑALAMIENTO DIRECTO AL ENTE MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSS, ES DECIR, A SU CONSEJO DIRECTIVO, QUE AL SUSTENTAR SU RESOLUCIÓN PARA MI REPRESENTADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA ANTES REFERIDA, HA COMETIDO UNA GRAVE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A DOBLE JUZGAMIENTO POR LA MISMA CAUSA, TAL COMO REZA LA DISPOSICIÓN:

“CONSTITUCIÓN ART. 11. NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.”

JURISPRUDENCIA:

LA HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SE HA PRONUNCIADO DIRECTAMENTE SOBRE LA PROHIBICIÓN *NOM BIS IN IDEM* MEDIANTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL CASO **21-2012 EL 13 DE FEBRERO DE 2015**.

MEDIANTE DICHA SENTENCIA, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, HACE CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MULTAS COMO PARTE DE LA FACULTAD SANCIONATORIA QUE TIENEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DEBO ACLARA QUE DICHAS MULTAS SON CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LAS ENTREGAS QUE SE GENERAN EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS).

EN LA RESOLUCIÓN EN MENCIÓN, LA SALA DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 158 ROMANO I, LETRA A) LACAP. QUE PRECEPTUABA QUE ERA MOTIVO DE INHABILITACIÓN PARA UN CONTRATISTA POR UN LAPSO DE UN AÑO. POR HABER TENIDO DOS O MÁS MULTAS EN UN MISMO EJERCICIO FISCAL.

LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN RETOMA INCUMPLIMIENTOS QUE YA FUERON SANCIONADOS CON MULTAS Y DETERMINA POR ESA MISMA CONDUCTA YA SANCIONADAS PREVIAMENTE, LE RESTA UNA CANTIDAD DE PUNTAJE QUE DECLARA AL OFERTANTE COMO NO ELEGIBLE. DICHA DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD QUE PROHÍBE EL DOBLE JUZGAMIENTO.

PETITORIO.

EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS TECNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS, AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PIDO:

SE REVOQUE TAL DECISIÓN Y SE ADJUDIQUE A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. POR CUMPLIR A CABALIDAD E INTEGRALIDAD CON LA OFERTA, COMO POR SER LA OPCIÓN MÁS BARATA CON EL PRODUCTO INNOVADOR, ASÍ COMO HABER SIDO PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA.

**III. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**

QUE POR NO HABÉRSELE ADJUDICADO A MÍ REPRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003, EL SUMINISTRO DE LOS CÓDIGOS ISSS: 8080621 Y 8090312, QUE SE IMPUGNAN POR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE LE ESTÁ AFECTANDO EL DERECHO DE SUMINISTRÁRSELOS A LA ENTIDAD QUE REPRESENTAN “LOS MISMOS E IDÉNTICOS MEDICAMENTOS”, FABRICADOS POR

ASOFARMA, A UN PRECIO MÁS ECONÓMICO RESPECTO A LA OFERTA ADJUDICADA, Y ADEMÁS PORQUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS POR BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, Y EN ESE SENTIDO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LACAP, SE LE CONCEDE EL DERECHO A MI REPRESENTADA PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA ECONÓMICA, TENEMOS QUE LA OFERTA DE ALFARO G, S.A. DE C.V. ES MÁS CARA RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA LA CANTIDAD DE CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**US\$5,787.62**), LO CUAL ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO, IMPLICANDO QUE LA OFERTA DE ALFARO G, S.A. DE C.V. DEBE DE REVOCARSE, DADO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO, LO CUAL SE AHORRARA AL ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA LOS CÓDIGOS QUE OFERTÓ PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA.

QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, POR EL MOTIVO DE RETRASOS QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO QUE OCASIONADOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE REPRESENTA, Y NO HA TOMADO EN CUENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA INNUMERABLES ATRASOS EN ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, TAL Y COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- EN EL FOLIO 001897, PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO M-251/2014, CÓDIGO 805107 DE 35 DÍAS;
- EN EL FOLIO 001715, TENEMOS QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE ALFARO G, S.A. DE C.V., APARECE CON ESTATUS DE NO CALIFICADO, Y PARA ESTE CASO NO OBTIENE EL 80% QUE TIENE MI REPRESENTADA PARA EL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8090312, DEL CUAL ES UNO DE LOS QUE SE ESTÁ RECURRIENDO SU ADJUDICACIÓN POR EL PRESENTE.

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON TODO LO ANTERIOR, A USTEDES

RESPETUOSAMENTE PIDO:

- 1.-) SE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;
- 2.-) ME TENGAN POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO; Y
- 3.-) SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DE LOS **CÓDIGOS ISSS: 8090621 Y 8090312**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003, EFECTUADA A FAVOR DE **ALFARO G. S.A. DE C.V., CONFORME AL ACUERDO #2017-1458.SEP.-**, CONTENIDO EN ACTA N° 3750 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE ADJUDIQUEN DICHOS CÓDIGOS A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., PORQUE LOS PRODUCTOS QUE OFERTÓ SON EXACTAMENTE LOS MISMOS, Y SU OFERTA ES LA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL ISSS Y DE SUS DERECHO-HABIENTES.

#### **IV. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN Y, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- 1) RESPECTO AL PRIMER ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. QUE DE HABERLE SIDO ADJUDICADA EL CÓDIGO 8080621, REPRESENTARÍA UN AHORRO INSTITUCIONAL DE US\$8,342.40; AL RESPECTO, ESTA CEAN PUDO CONSTATAR QUE ES CIERTO LO EXPUESTO POR DICHA SOCIEDAD, YA QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA HACIENDE A \$23,510.40, Y LA DE LA RECURRENTES ES DE \$15, 168.00.
- 2) CON RELACIÓN AL SEGUNDO ARGUMENTO, EN EL QUE EXPRESA QUE SU REPRESENTADA, HA SIDO DECLARADA COMO NO ELEGIBLE, EN VIRTUD DE NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES (UACI), MÍ REPRESENTADA, EN CUMPLIMIENTO A CONTRATOS PREVIOS CON EL ISSS, DURANTE LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS, APARECE CON RETRASO EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS; CON ELLO EL CONSEJO DIRECTIVO HA COMETIDO UNA GRAVE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A DOBLE JUZGAMIENTO POR LA MISMA CAUSA, REGULADO EN EL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, EL CUAL DENTRO DE OTROS EXPONE... NI PUEDE SER

ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA. LA HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SE HA PRONUNCIADO DIRECTAMENTE SOBRE LA PROHIBICIÓN *NOM BIS IN IDEM* MEDIANTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL CASO 21-2012 EL 13 DE FEBRERO DE 2015. QUE LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN RETOMA INCUMPLIMIENTOS QUE YA FUERON SANCIONADOS CON MULTAS Y DETERMINA POR ESA MISMA CONDUCTA YA SANCIONADAS PREVIAMENTE, LE RESTA UNA CANTIDAD DE PUNTAJE QUE DECLARA AL OFERTANTE COMO NO ELEGIBLE. DICHA DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD QUE PROHÍBE EL DOBLE JUZGAMIENTO.

AL RESPECTO, ESTA CEAN, PUDO CONSTATAR EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REMITIDO POR LA UNAC DEL MINISTERIO DE HACIENDA A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, QUE LA MISMA SEÑALA, DENTRO DE OTRAS COSAS, LITERALMENTE LO SIGUIENTE *“ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES”*; LO CUAL, EN VOZ DE LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS, COINCIDE CON OPINIÓN JURÍDICA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, EN LA QUE, POR UNA PARTE EXPRESA *“RESULTA CLARO, QUE LA INCORPORACIÓN DE DICHS CRITERIOS Y PUNTAJES NO PRETENDEN INFRINGIR UN **“DOBLE CASTIGO”**, SINO MÁS BIEN SON PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LA BASE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA COMPRA Y LAS EXPERIENCIAS QUE SE HA TENIDO EN EL PASADO. TODO LO CUAL ESTÁ REGULADO EXPRESAMENTE EN LA PARTE FINAL DEL ART. 43 LACAP”*; LA QUE CONCLUYE EXPRESANDO *“EN CONCLUSIÓN, ESTA UNIDAD JURÍDICA CONSIDERA QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M18000013, **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VIII”** NO IMPONE DOBLE CASTIGO A LOS OFERTANTES QUE HAYAN TENIDO INCUMPLIMIENTOS EN EL PASADO. Y NO OBSTANTE QUE DICHA OPINIÓN JURÍDICA SE REFIERE A UNA LICITACIÓN DIFERENTE A LA QUE NOS OCUPA, EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES EL MISMO, ES DECIR, SEÑALA DOBLE SANCIÓN, POR LO*

*TANTA CONSIDERAMOS QUE ES APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA.*

POR OTRA PARTE, ESTA CEAN CONSIDERA QUE NO SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DEL NOM BIS IN IDEM, PUES, CUANDO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, EN ESTE CASO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HACE EL LLAMAMIENTO A COMPETIR POR MEDIO DE PUBLICACIONES DE BASES DE LICITACIÓN, PUES LAS MISMAS, ESTÁN INSPIRADAS, NO SOLO A BRINDAR TRANSPARENCIA DE PARTE DEL ESTADO EN LOS PROCESOS DE COMPRA, SINO TAMBIÉN, PARA RESPETAR EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA, YA QUE LAS MISMAS SE EMITEN PARA TODOS LOS OFERENTES DEL MERCADO QUE DESEAN PARTICIPAR; ES DECIR, SIN IDENTIFICAR O EXCLUIR A NINGÚN OFERENTE, Y SIN SABER QUIÉNES PARTICIPARÁN HASTA ESA INSTANCIA, ES DECIR QUE, PARTICIPAN INCLUSIVE LOS QUE PUEDAN TENER CONSECUENCIAS POR ANTERIORES INCUMPLIMIENTOS DE TASADAS POR LAS BASES DE LICITACIÓN; ELLO DEMUESTRA QUE NO ES CIERTO QUE SE CONFIGURE UN DOBLE JUZGAMIENTO O DOBLE SANCIÓN.

ADEMÁS DEL ANTERIOR ARGUMENTO, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN ESTE CASO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, PODRÁ, INCLUSIVE, CONTRATAR CON AQUELLAS EMPRESAS QUE POR INCUMPLIMIENTOS EN ANTERIORES CONTRATOS, NO LOGREN OBTENER EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA SER SUJETOS DE RECOMENDACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN; DICHAS CONTRATACIONES SE DARÁN DE ACUERDO AL NÚMERO 7. 13 DE LA BASE DE LICITACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) ÚNICO OFERTANTE, B) CÓDIGO OFERTADO POR VARIAS SOCIEDADES CON ÚNICA OFERTA ELEGIBLE Ó E) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO. ADEMÁS ESTAS SOCIEDADES NO DEBEN ESTAR INHABILITADAS O INCAPACITADAS, SEGÚN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; LO QUE RATIFICA QUE NO SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE DOBLE JUZGAMIENTO O NOM BIS IN IDEM, RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

- 3) POR SU PARTE, LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, PLANTEA LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE ALFARO G, S.A. DE C.V. ES MÁS CARA RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA EN LA CANTIDAD DE **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,5,787.62)**, LO CUAL ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO; AL RESPECTO PUDIMOS CONSTATAR QUE ES CIERTO TAL ARGUMENTO, YA QUE EL MONTO TOTAL OFERTADO POR LA ADJUDICADA ASCIENDE AL MONTO DE CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$181,338.90); MIENTAS QUE EL MONTO TOTAL DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. ASCIENDE A LA CANTIDAD DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175, 551. 28).

DEL SEGUNDO ARGUMENTO EN EL QUE DICHA RECURRENTE EXPRESA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NO HA TOMADO EN CUENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA INNUMERABLES ATRASOS EN ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, TAL Y COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- EN EL FOLIO 001897, PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO M-251/2014, CÓDIGO 805107 DE 35 DÍAS;
- EN EL FOLIO 001715, TENEMOS QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE ALFARO G, S.A. DE C.V., APARECE CON ESTATUS DE NO CALIFICADO, Y PARA ESTE CASO NO OBTIENE EL 80% QUE TIENE MI REPRESENTADA PARA EL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8090312, DEL CUAL ES UNO DE LOS QUE SE ESTÁ RECURRIENDO SU ADJUDICACIÓN POR EL PRESENTE.

ESTA CEAN, PUDO CONSTATAR QUE DICHO ARGUMENTO CARECE DE VIGENCIA, PUES LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS AL MOMENTO DE ANALIZAR EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN, LO HA HECHO EN BASE AL INFORME DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2017, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, EL CUAL ES EL INFORME OFICIAL PARA DETERMINAR DICHOS ESTATUS.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y



73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

II) **CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8090312 Y 8080621 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	RECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8090312	Quetiapina(Fumarato)25mg.Tableta o Comprimido recubierto Empaque primario Individual	63,200	ALFARO G.S.A.DE C.V.	63,200	ASOFARMA	ARGENTINA	0.3720	\$23,510.40
11	8080621	Progesterona micronizada 100 mg. Cápsula, Empaque Primario Individual.	405,000	ALFARO G.S.A.DE C.V.	405,000	ASOFARMA	ESTADOS UNIDOS	0.3897	\$157,828.50

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD ALFARO G. S.A. DE C.V. DE LOS CÓDIGOS 8090312 Y 8080621** , SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	RECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8090312	Quetiapina(Fumarato)25mg.Tableta o Comprimido recubierto Empaque primario Individual	63,200	ALFARO G.S.A.DE C.V.	63,200	ASOFARMA	ARGENTINA	0.3720	\$23,510.40
11	8080621	Progesterona micronizada 100 mg. Cápsula, Empaque Primario Individual.	405,000	ALFARO G.S.A.DE C.V.	405,000	ASOFARMA	ESTADOS UNIDOS	0.3897	\$157,828.50

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., DEL ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8010212**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Carlos Ítalo Alarcón, licenciado Walter Ismael Monge Sánchez y licenciado Walter Antonio de Paz Castro, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; por UACI el señor Gerardo Espinoza.

El licenciado Walter Antonio de Paz Castro, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación realizada en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8010212**, contenido en la Licitación Pública **No. 2M18000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
3	8010212	ACETAMINOFEN + OXICODONA CLORHIDRATO; (325 + 5) MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	962,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	962,400	PAIL	EL SALVADOR	\$0.34500	\$332,028.00

En relación a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Base de la **Licitación Pública N° 2M18000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar y analizar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Licitación Pública relacionada; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

Es necesario advertir que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 0001357 en el código **8010212** por el siguiente motivo que literalmente dice: **“ NO CUMPLE AVALUACIÓN TÉCNICA SOLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”**.

En relación a lo anterior manifestamos que la CEO correctamente dejó fuera a la sociedad recurrente, en el sentido que aplicó de las Bases de Licitación la cláusula **5.3 EVOLUCIÓN TECNICA, SU NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS**, literal d) ítem dos que literalmente dice: **“haber presentado retraso en la**

**entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada ”.** Es decir, que esta cláusula regula que las empresas que nunca hayan tenido incumplimientos de contratos obtendrían una ponderación máxima de 20%, y si hubieren tenido un retraso menor a 120 una ponderación de 15% y una ponderación de 0% si las sociedades hubieren tenido un retraso de más 120 días, como ocurrió en este caso, donde la sociedad recurrente según informe emitido por el Jefe Departamento de Contratos y Proveedores de fecha 23/08/2017, la cual establece que la sociedad recurrente tiene un incumplimiento de retraso de entrega en los códigos 2002016, 2002022, 2005000, 7061081, 8070566; por lo tanto en los cuadros de análisis de valoración de experiencia y específicamente en el cumplimiento de contratos (que otorgaba un máximo 20% de la evaluación), la recurrente por su incumplimiento de retraso de entregas de más 120 obtuvo una ponderación de 0.00%, obteniendo una calificación final en la evaluación técnica de 80% (esta ponderación es otorgada por ser un sociedad con estatus de “calificado”), siendo la mínima ponderación para ser considerado a recomendación de 90%. Además es de tener en cuenta que según lo regulado en el Art. 43 de la LACAP son las Bases de Licitación el instrumento particular que regula una contratación específica y por tanto deben redactarse en forma clara y precisa a fin de que los ofertantes conozcan de forma específica el objeto de las obligaciones contractuales, a fin que las ofertas comprendan todos los aspectos y sean presentadas en igualdad de condiciones, no obstante, el inciso segundo de esta misma disposición anteriormente citada literalmente dice: **“Las bases de licitación o de concurso se registrarán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.”**, de este inciso sé interpreta de la parte final que las Instituciones de la administración pública tienen la facultad legal y expresa para incorporar en las Bases determinadas particularidades o condiciones especiales de participación que respondan a los intereses de la naturaleza y complejidad de la compra, o bien a la experiencias que se hayan tenido con los contratistas en procesos anteriores, con la finalidad que el proceso de compra sea exitoso, no solo en la fase de contratación, sino en la fase de ejecución contractual, ya que de eso dependerá, en definitiva, la satisfacción oportuna y eficaz de las necesidades que provocaron el proceso de compra. En ese mismo orden de ideas, el Art. 44 literal r) de la LACAP literalmente dice: **“El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica”**.

Por lo tanto, la cláusula 5.3.2 de Las Bases de Licitación por ningún motivo se tienen que interpretar por parte de la sociedad recurrente que es una doble penalización ni mucho menos que es un trato desigual, debido a que no violenta ningún precepto legal, ni constitucional, debido a que no es más que un sistema de evaluación que establece los criterios de evaluación, asignándoles una ponderación porcentual a cada uno de ellos, los cuales – dicho sea de paso - son aceptados por cada ofertante al momento de la presentación de sus ofertas, pues de acuerdo con el inciso segundo del Art. 45 de la LACAP, **“La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso”**.

Por último es necesario mencionar que según lo regulado en el Art. 15 de la LACAP que literalmente dice: **“(…) un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones y exclusiones”**. En consecuencia, en este código técnicamente se justificó la adjudicación conforme a las Bases de Licitación que son la ley de este proceso y a la cual la sociedad recurrente se sometió a igual que todas las empresas ofertantes.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 43 LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis y evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código **8010212**, correspondiente a la **Licitación Pública No. 2M18000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, previamente relacionada, esta **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

**1- CONFIRMAR** la adjudicación del código **8010212**, en la Licitación Pública **No. 2M18000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
3	8010212	ACETAMINOFEN + OXICODONA CLORHIDRATO; (325 + 5) MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	962,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	962,400	PAIL	EL SALVADOR	\$0.34500	\$332,028.00

El señor vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación de la CEAN antes referida, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1781.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **FALMAR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1456.SEP.**, CONTENIDO EN EL **ACTA 3750** DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, EN CONTRA **DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010212**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
3	8010212	ACETAMINOFEN + OXICODONA CLORHIDRATO; (325 + 5) MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	962,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	962,400	PAIL	EL SALVADOR	\$0.34500	\$332,028.00

ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL ACUERDO # **2017-1555.OCT.**, CONTENIDO EN **ACTA N°. 3752**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA; RECURSO EN EL CUAL ARGUMENTÓ:

**I. ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE.**

**I) SITUACIÓN FÁCTICA (RAZONES DE HECHO)**

MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS ANTES RELACIONADO, EL CUAL CULMINÓ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN ACUERDO **#2017-1456. SEP.**, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

DEL 25 DEL MES RECIENTEMENTE PASADO Y NOTIFICADO EL DÍA SIGUIENTE, EL CUAL MEDIANTE ESTE RECURSO CONTROVIERTO PARCIALMENTE, ESPECÍFICAMENTE REFERENTE AL SIGUIENTE CÓDIGO:

CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO
8010212	Acetaminofén + Oxicodona; (325 + 5) mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz

EL CÓDIGO DESCRITO FUE ADJUDICADO A GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

**II) DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN.**

TAL COMO LO EXPUSE, MI PRETENSIÓN SE LIMITA ÚNICAMENTE AL CÓDIGO ARRIBA RELACIONADO. LA RAZÓN POR LA CUAL NO LE FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA ES LA SIGUIENTE:

“NO CUMPLE EVALUACIÓN TÉCNICA SÓLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN ADELANTE "CEO" RECOMENDÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO A GRUPO PAÍLL, S.A. DE C.V., A PESAR DE SER MÁS ALTA EN PRECIO Y TRATARSE DE UN MEDICAMENTO GENÉRICO, CUANDO EL DE MI REPRESENTADA ES A MÁS BAJO PRECIO Y ES EL INNOVADOR.

**III) RAZONES DE DERECHO**

1) PARA EL CASO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ESPECÍFICAMENTE LA DESCRITA EN EL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN QUE ESTABLECE QUE SE PENALIZARÁ AL OFERTANTE REDUCIÉNDOLE EL PORCENTAJE DE PUNTUACIÓN DE OFERTANTES QUE PRESENTEN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS (ESTABLECIDO EN MÁS DE 120 DÍAS) CONFORME AL REPORTE VERIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE DEPARTAMENTO, Y, QUE DICHOS INCUMPLIMIENTOS PODRÁN SER TOMADOS EN CUENTA AUNQUE NO SE REFIERAN A ÍTEMS O CÓDIGOS DE LOS QUE, ESPECÍFICAMENTE, SON OBJETO DE CONCURSO;

2) LA DISPOSICIÓN ANTES REFERIDA PERMITE, EN CONSECUENCIA, QUE SE INVOQUEN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO AUN CON EFECTO

RETROACTIVO AL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONCURSO O LICITACIÓN OBJETO DE DISCUSIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN A CÓDIGOS O ÍTEMS QUE NO SON OBJETO DE CONCURSO, LO QUE SIGNIFICA QUE CUALQUIERA SOCIEDAD QUE TENGA INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO AUN ANTERIORES A LA FECHA DE LA LICITACIÓN TENDRÍA EN FORMA "AUTOMÁTICA" UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 20% DEL PUNTAJE DE EVALUACIÓN EN CADA PROCESO DE LICITACIÓN;

3) LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ES DE 90%, QUE SE TRADUCE EN UNA PROSCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN Y DE UNA LIMITACIÓN INDEBIDA E INJUSTA DE LA COMPETENCIA QUE ESTÁ LLAMADO A PROMOVER Y NO A LIMITAR O RESTRINGIR DE MANERA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL, COMO LO DICTAN LAS BASES ANTES REFERIDAS;

4) PENALIZACIÓN A LA EXPERIENCIA

SIEMPRE RESPECTO A LA CLÁUSULA 5.3.2, ES INDISTINTO PARA EL CASO DE LOS OFERTANTES CON EXPERIENCIA, PUES SIEMPRE SE LE ASIGNARÁ UN PORCENTAJE CONFORME AL INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES.

5) EXIGIBILIDAD CON CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA EL ISSS, SUS DERECHOHABIENTES Y FUNCIONARIOS.

TAL COMO LO HE DEMOSTRADO EN LÍNEAS ANTERIORES, LAS CLÁUSULAS DE LAS BASES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CONTRAVIENEN NO SÓLO LA LACAP SINO QUE TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, AL VALORARSE HECHOS ANTERIORES, DOBLE PENALIZACIÓN Y TRATAMIENTO DESIGUAL DE MANERA INJUSTIFICADA.

TAL REQUERIMIENTO ESTÁ OCACIONANDO GRAVES PERJUICIOS AL ISSS, QUE SE TRADUCEN EN DECLARATORIAS DE DESIERTA POR FALTA DE OFERTANTES CALIFICADOS SEGÚN LAS BASES, COMPRA A PRECIOS MUY SUPERIORES A LOS HISTÓRICOS, DISMINUCIÓN DE LA COMPETENCIA, POSTERGACIÓN EN LA ENTREGA DE INSUMOS (INCLUIDOS MEDICAMENTOS), POSIBLES Y EVENTUALES DESABASTECIMIENTOS, ENTRE OTROS, TODO EN PERJUICIO DE LOS DERECHOHABIENTES.

OFERTA MÁS BAJA EN PRECIO, PRODUCTO INNOVADOR QUE SE TOMA COMO REFERENTE, CON EXPERIENCIA, CALIFICADO

TAL COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA CALIFICADO Y GOZA DE BUENA EXPERIENCIA EN EL ISSS, ADEMÁS DE SER INNOVADOR, TAL COMO DEMOSTRAMOS EN COPIA ANEXA, ES EL QUE SE TOMA DE REFERENCIA PARA COMPARAR LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS.

EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES FABRICADO POR MALLINCKRODT INC. BAJO ESTÁNDARES USP (UNITED STATES PHARMACOPEIA) LO QUE GARANTIZA LA CALIDAD Y CONCENTRACIÓN PRECISA DE SUS COMPONENTES: OXICODONA Y ACETAMINOFÉN (5MG./325MG); LO QUE EN CONSECUENCIA PERMITE LA ANALGESIA BUSCADA CON UN CONSUMO DE MENOR NÚMERO DE UNIDADES (TABLETAS) POR PACIENTE.

EN ADICIÓN, DICHO PRODUCTO INNOVADOR RESULTA MÁS ECONÓMICO PARA LA INSTITUCIÓN, PUES LA OFERTA ECONÓMICA ES MÁS BAJA RESPECTO DE LA ADJUDICATARIA EN DIEZ MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$10,105.20), POR LO TANTO RESULTA LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA PARA EL ISSS.

#### CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, IGUALDAD DE CONDICIONES

EN LAS BASES SE PRESCRIBE EN EL 7.13 *"EI ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAYAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACIÓN TÉCNICA SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: (...) C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE EL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO..."*

COMO PODEMOS APRECIAR, A PESAR DE NO COMPARTIR EN SU TOTALIDAD LAS BASES DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS DENTRO DE LAS MISMAS UNA SOLUCIÓN LEGAL, QUE PERMITIRÁ ADQUIRIR UN PRODUCTO INNOVADOR A UN



PRECIO MÁS BAJO, ALLENDE ESTAR CALIFICADO Y GOZAR DE BUENA EXPERIENCIA.

OFERTANTE	PRECIO UNITARIO de 962,400 TABLETAS US \$	PRECIO TOTAL US \$
FALMAR S.A DE C.V.	\$0.33450	\$321,992.80
PAILL S.A. DE C.V.	\$0.3450	\$332,028.00
AHORRO PARA EL ISSS		\$10,105.20

ES DE RESALTAR, QUE CONFORME EL MISMO PUNTO 5.3.2 GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. OBTUVO UN 15% DEBIDO A ATRASOS EN LAS ENTREGAS QUE SE SUMÓ AL 80% POR ESTAR CALIFICADO, OBTENIENDO UN 95%. EN CAMBIO, FALMAR, S.A. DE C.V., SOLAMENTE OBTUVO UN 80% POR TENER EL PRODUCTO CALIFICADO Y SE LE ASIGNÓ 0% DEBIDO A ATRASOS EN LAS ENTREGAS CONFORME LA LETRA D). DE LA CLÁUSULA ANTES RELACIONADA.

SIN EMBARGO, CONFORME LA CLÁUSULA 7.13 LETRA D) TANTO GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. COMO FALMAR, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACIÓN, PUES NINGUNA OBTUVO EL 100% Y EXISTE MÁS DE UNA SOCIEDAD CON EL ESTATUS DE CALIFICADO. EN ESE SENTIDO, SE DEBERÁ PONDERAR LA OFERTA DE MÍ REPRESENTADA TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS ENUNCIADOS, TALES COMO:

- PRODUCTO INNOVADOR,
- BUENA EXPERIENCIA, Y
- MÁS BAJA EN PRECIO, QUE SIGNIFICA UN AHORRO QUE SUPERA LOS DIEZ MIL DÓLARES.

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, DEMUESTRO Y REITERO, QUE LA OFERTA DE FALMAR, S.A. DE C.V., RESULTA SER LA MÁS VENTAJOSA PARA LA INSTITUCIÓN AL OBTENER EL PRODUCTO REFERENTE A PRECIO MÁS ECONÓMICO.

**COROLARIO:**

A) EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA CALIFICADO Y GOZA DE BUENA EXPERIENCIA;

B) EL PRODUCTO OFERTADO ES INNOVADOR VA MÁS BAJO PRECIO;

C) CON LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA, EL ISSS OBTENDRÍA UN PRODUCTO CALIFICADO, CON BUENA EXPERIENCIA, INNOVADOR V A UN

PRECIO MENOR, QUE SE TRADUCE EN UN AHORRO INMEDIATO PARA LA INSTITUCIÓN EN MÁS DE DIEZ MIL DÓLARES; Y,

D) AL NO HABER OBTENIDO EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA LA ADJUDICATARIA NI MI REPRESENTADA, EL ISSS PUEDE LEGALMENTE INVOCAR LO PRESCRITO EN LA CLÁUSULA 7.13, DE ESA MANERA OBTENDRÍA UN AHORRO V SOBRE TODO UN PRODUCTO INNOVADOR.

POR TANTO RESULTA PROCEDENTE QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AL SER UNA MISMA INSTITUCIÓN, POR TRATARSE DE SITUACIONES IGUALES Y NO HABER CIRCUNSTANCIAS QUE VARÍEN O MOTIVEN UN CAMBIO DE MOTIVACIÓN, SE DEBE DE RESPETAR CONFORME AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO.

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP- Y EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0001357 EN EL CÓDIGO 8010212 POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: **“NO CUMPLE AVALUACIÓN TÉCNICA SOLO ALCANZA EL 80% DE LA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE TIENE RETRASO EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS”**.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR MANIFESTAMOS QUE LA CEO CORRECTAMENTE DEJÓ FUERA A LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN EL SENTIDO QUE APLICÓ DE LAS BASES DE LICITACIÓN LA CLÁUSULA **5.3 EVALUCION TECNICA, SUBNUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, LITERAL D) ÍTEM DOS QUE LITERALMENTE DICE: “HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA”**. ES DECIR, QUE ESTA CLÁUSULA REGULA QUE LAS EMPRESAS QUE NUNCA HAYAN TENIDO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS OBTENDRÍAN UNA PONDERACIÓN MÁXIMA DE 20%, Y SI HUBIEREN TENIDO UN RETRASO MENOR A 120 UNA PONDERACIÓN DE 15% Y UNA PONDERACIÓN DE 0% SI LAS SOCIEDADES HUBIEREN TENIDO UN RETRASO DE MÁS 120 DÍAS, COMO OCURRIÓ EN ESTE CASO, DONDE LA SOCIEDAD RECURRENTE

SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 23/08/2017, LA CUAL ESTABLECE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE TIENE UN INCUMPLIMIENTO DE RETRASO DE ENTREGA EN LOS CÓDIGOS 2002016, 2002022, 2005000, 7061081, 8070566; POR LO TANTO EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y ESPECÍFICAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (QUE OTORGABA UN MÁXIMO 20% DE LA EVALUACIÓN), LA RECURRENTE POR SU INCUMPLIMIENTO DE RETRASO DE ENTREGAS DE MÁS 120 OBTUVO UNA PONDERACIÓN DE 0.00%, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN FINAL EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE 80% (ESTA PONDERACIÓN ES OTORGADA POR SER UN SOCIEDAD CON ESTATUS DE "CALIFICADO"), SIENDO LA MÍNIMA PONDERACIÓN PARA SER CONSIDERADO A RECOMENDACIÓN DE 90%. ADEMÁS ES DE TENER EN CUENTA QUE SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 43 DE LA LACAP SON LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR TANTO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS OFERTANTES CONOZCAN DE FORMA ESPECÍFICA EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, A FIN QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, NO OBSTANTE, EL INCISO SEGUNDO DE ESTA MISMA DISPOSICIÓN ANTERIORMENTE CITADA LITERALMENTE DICE: **"LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO."**, DE ESTE INCISO SÉ INTERPRETA DE LA PARTE FINAL QUE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN A LOS INTERESES DE LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN PROCESOS ANTERIORES, CON LA FINALIDAD QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE COMPRA. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL ART. 44 LITERAL R) DE LA LACAP LITERALMENTE DICE: **"EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A**

**EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”.**

POR LO TANTO, LA CLÁUSULA 5.3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR NINGÚN MOTIVO SE TIENEN QUE INTERPRETAR POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE ES UNA DOBLE PENALIZACIÓN NI MUCHO MENOS QUE ES UN TRATO DESIGUAL, DEBIDO A QUE NO VIOLANTA NINGÚN PRECEPTO LEGAL, NI CONSTITUCIONAL, YA QUE NO ES MÁS QUE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS, ASIGNÁNDOLES UNA PONDERACIÓN PORCENTUAL A CADA UNO DE ELLOS, LOS CUALES – DICHO SEA DE PASO - SON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS, PUES DE ACUERDO CON EL INCISO SEGUNDO DEL ART.45 DE LA LACAP, **“LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO”.**

POR ÚLTIMO ES NECESARIO MENCIONAR QUE SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 15 DE LA LACAP QUE LITERALMENTE DICE: **“(…) UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES Y EXCLUSIONES”.** EN CONSECUENCIA, EN ESTE CÓDIGO TÉCNICAMENTE SE JUSTIFICÓ LA ADJUDICACIÓN CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SON LA LEY DE ESTE PROCESO Y A LA CUAL LA SOCIEDAD RECURRENTE SE SOMETIÓ A IGUAL QUE TODAS LAS EMPRESAS OFERTANTES.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010212, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”,** PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

1) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010212, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
3	8010212	ACETAMINOFEN + OXICODONA CLORHIDRATO; (325 + 5) MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	962,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	962,400	PAIL	EL SALVADOR	\$0.34500	\$332,028.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO **8010212**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICA HASTA POR	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
3	8010212	ACETAMINOFEN + OXICODONA CLORHIDRATO; (325 + 5) MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	962,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V	962,400	PAIL	EL SALVADOR	\$0.34500	\$332,028.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1456.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA 3750 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **A) Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8080111, 8401304**, a favor de la sociedad C. Imberton, S.A. de C.V., y **8060509** a favor de Norvanda Healthcare S.A. Sucursal El Salvador; y **B) Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **8080111, 8070413, 8080302, 8401233, 8401304, 8401355** a favor de la sociedad C. Imberton, S.A. de C.V.; todos contenidos en la Licitación Pública N° 2M18000003, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”.

Estuvieron presente para este punto: doctor José Guillermo Vaquerano, licenciado Philtor Mauricio Estrada Barahona, y licenciado José Alfredo Cadenas, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; por UACI el señor Gerardo Espinoza.

El doctor José Guillermo Vaquerano, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del análisis realizado en relación a los recursos de revisión interpuesto por las sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, y **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, según el detalle siguiente

**1.- DROGUERIA PISA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: 8080111, 8401304 y 8060509 a las sociedades C. IMBERTON, S.A. DE C.V. y NORVANDA HERALTHCARE, S.A. DE C.V. respectivamente, según el detalle siguiente:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
7	8080111	Venlafaxina; 75 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual	127,000	C. Imberton, SA de CV	127,000	Pfizer	Irlanda	1.9044	241,858.80
13	8401304	Duloxetina 60 mg capsula o tableta de liberación retardada	1,800	C. Imberton, SA de CV	1,800	Lilly	Puerto Rico	2.1281	3,830.58
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	Norvanda Healthcare, SA, Sucursal El Salvador	100,500	Novartis	Suiza	3.7667	378,553.35

**2.- DROGUERIA AMERICANA, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: 8080111, 8070413, 8080302, 8401233, 8401304 y 8401355, según el detalle siguiente:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
7	8080111	Venlafaxina; 75 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual	127,000	C. Imberton, SA de CV	127,000	Pfizer	Irlanda	1.9044	241,858.80
3	8070413	Cabergolina 0.5 mg Tableta empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	32,000.00	C. Imberton, SA de CV	32,000.00	Pfizer	Italia	3.7152	118,886.40
8	8080302	Fenitoina Sódica; 100 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	1594,000	C. Imberton, SA de CV	1594,000	Pfizer	Puerto Rico	0.1335	212,799.00
12	8401233	Olanzapina 10 mg Tableta recubierta, empaque primario individual, protegido de la luz	2,400	C. Imberton, SA de CV	2,400	Lilly	Puerto Rico	4.8938	11,745.12

13	8401304	Duloxetina 60 mg capsula o tableta de liberación retardada	1,800	C. Imberton, SA de CV	1,800	Lilly	Puerto Rico	2.1281	3,830.58
14	8401355	Sunitinib 50 mg Capsula dura, empaque primario individual o frasco	1,008	C. Imberton, SA de CV	1,008	Pfizer	Italia	173.3458	174,732.57

Contenidos en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, recursos acumulados en el Acuerdo de Consejo Directivo #2017-1458.SEP., contenido a su vez en el acta N° 3750, de fecha 25 de septiembre de 2017.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de su Reglamento, los recursos de revisión interpuestos por las sociedades DROGUERIA PISA EL SALVADOR, S.A. de C.V. y DROGUERIA AMERICIANA, S.A. de C.V., fueron admitidos mediante Acuerdos de Consejo Directivo #2017-1563.OCT. y #2017-1564.OCT., contenidos en el acta N° 3752, de fecha 9 de octubre de 2017, cuyo término para su resolución vence el día 23 octubre de 2017.

**I.- ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES:**

**A) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:**

Honorable Consejo Directivo del ISSS: Interpongo en base a los Arts. 76 y 77 de la LACAP, contra la Adjudicación, acordada por ustedes en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2017 acuerdo #2017-1458.SEP., contenido en el acta 3750, la cual fue notificada a mi representada el pasado miércoles 27 de septiembre de 2017, resolución que corresponde a la **Licitación Publica N° 2M18000003**, denominada **“ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**.

**B) RAZONES DE HECHO Y DERECHO DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

En respuesta a nuestra solicitud de vista del expediente de la licitación, nos fue concedida para realizarla el día viernes 29 de septiembre de 2017. En la verificación del expediente de la licitación, logramos encontrar lo que se menciona en la resolución de adjudicación y es precisamente que la razón de la Comisión de Evaluación de ofertas para no considerar y recomendar la oferta de mi representada DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE

C.V., ha sido el hecho que le asignan menor puntuación por haber tenido un atraso de entrega superior a los 120 días, a pesar que nada tiene que ver el producto entregado con atraso con él presente proceso de licitación, pues estos no corresponden a los códigos o medicamentos licitados. En otros recursos he expresado con profundidad que la no consideración para adjudicación en licitaciones con la rigurosidad de aplicar cero por el atraso que rebasa los 120 días, es inconstitucional, ya que viola el artículo 11 de la Constitución, dado que no es la primera o segunda sino una tercera sanción sobre una misma causa, así:

- 1- Multa por el atraso incurrido que fue cancelado oportunamente;
- 2- Publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional asumiendo el atraso (cláusula décima quinta. Romano III del contrato);
- 3- La no consideración para la adjudicación de cualquier licitación pública, por el atraso superior a los 120 días, de un producto que no tiene absolutamente nada que ver con los códigos específicos que hoy se han licitado. Por otro lado, tal disposición de las bases de licitación que califica con cero en lo técnico al tener atrasos de más de 120 días en cualquier contratación del ISSS, va en contra de la Política Anual de Adquisiciones vigente, que ha sido aprobada por el Consejo de Ministros; en el sentido que dicha cláusula es discriminatoria y lo acordado por el Consejo de Ministros dice lo siguiente:

”””””CONSIDERACIONES SOBRE PROCESOS DE LIBRE GESTION, LICITACION, CONCURSO y CONTRATACIÓN DIRECTA... 2) Al definir los instrumentos de contratación de las obras, bienes o servicios, estos deben estar orientados a fomentar la competencia entre los oferentes y evitar favorecer a un proveedor específico, permitiendo a todos los interesados participar en los procedimientos en igualdad de condiciones, sin establecer cláusulas discriminatorias que sean contrarias a la buena fe y al justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las instituciones contratantes y los oferentes.”””””

Es claro que consideramos improcedente la ponderación de cero cuando el atraso es superior a los 120 días en cualquier contratación con el ISSS, sin embargo, observamos que las bases de licitación contemplan 3 casos donde puede la comisión de evaluación de ofertas recomendar la adjudicación aun con dicho atraso y me refiero a la cláusula 7.13 CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. La cual en lo pertinente establece:

#### **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

7.13. El ISSS en beneficio del interés Institucional excepcionalmente podrá recomendar o adjudicar aquellos códigos que no han alcanzado el porcentaje mínimo de la evaluación técnica por haber presentado la sociedad ofertante incumplimientos según lo detallado en el



literal "d" del numeral 5.3.2 del cuadro denominado EVALUACION TECNICA siempre y cuando suceda una de las condiciones siguientes: c) Cuando ninguna de todas las ofertas recibidas para un código llegue al 100% pero existan más de una sociedad con estatus calificado.

Esta disposición contribuye a que el Consejo Directivo pueda perfectamente valorar la conveniencia institucional y de sus derechohabientes, entonces al aplicar este criterio notaran que para el código 8080111 Venlafaxina; 75 mg; los 4 oferentes participantes DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.; DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE CV, y DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no obtenemos el 100% de la evaluación técnica, porque rebasamos los 120 días de atraso, pero tampoco lo obtiene C. IMBERTON, S.A. DE C.V; ya que tiene atrasos en los contratos Q024/2015; M-0992015; M-075/2016; M-136/2016 y M-002/2017, aunque no sobrepasan los 120 días, pero le disminuye la ponderación, no alcanzando el 100% de la evaluación técnica. Sin embargo todas tenemos estatus de calificadas, en consecuencia debe aplicarse la cláusula 7.13 de los criterios para la recomendación y adjudicación de las bases y al aplicar el criterio citado anteriormente, la oferta que resulta favorable a los intereses institucionales es la de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ya que es la de menor precio y al adjudicarle el ISSS obtendría un ahorro de NOVENTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (U.S. \$95,808.80); para el código 8060509 Letrozol; 2.5 mg; Tableta; GUARDADO S.A. DE C.V. no está calificado y tiene incumplimientos en entregas de más de 120 días; C. IMBERTON, S.A. DE C.V. su precio es elevado en comparación al resto de oferentes y tiene incumplimiento por atraso en los contratos Q024/2015; M-0992015; M-075/2016; M-136/2016 y M-002/2017 no alcanza el 100% en la evaluación técnica; DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no alcanza el 100% por el atraso de 120 días y NORVANDA HEALTH CARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR tampoco alcanza el 100% de la evaluación técnica, dado que tiene incumplimientos de atraso en los contratos M-80/2015; M-148/20t6; M-84/2016; 238/2016; M-013/2017 y M-048/2017 pero tres de los oferentes estamos con estatus de calificado por tanto, debe aplicarse la cláusula 7.13 de los criterios para la recomendación y adjudicación de las bases, con lo cual la oferta de mi representada, resulta ganadora por ser la de menor precio y por ende, la más conveniente a los intereses de la institución, así mismo se ahorrarían por la diferencia en precio, un monto de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. Para el código 8401304 Duloxetine 60 mg capsula o

tableta de liberación retardada; también todas las ofertas no alcanzan el 100% de la evaluación técnica y de las 5 solo 4 tienen estatus de calificado, recalcando los atrasos en el plazo por parte de C. IMBERTON, S.A. DE C.V. en los contratos 0024/2015; M-0992015; M-075/2016; M-136/2016 y M-002/2017 por tanto perfectamente debe aplicarse la cláusula 7.13 de las bases de licitación y adjudicarle a mi representada por convenir a los intereses institucionales pues es la de menor precio y se ahorrarían un mil quinientos ochenta dólares de los estados unidos de américa con cincuenta y ocho centavos.

Es importante hacer notar que estos medicamentos han sido adquiridos por el ISSS en los contratos 2014,2015 y 2016 a DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y como observaran al adjudicar en los tres códigos a mi representada; implica también un uso eficiente de los recursos financieros y la aplicación del principio básico de racionalidad del gasto público, establecido en el artículo 1 LACAP y 3 literal i) de su reglamento, el numeral 11 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones vigente, aprobada por el Consejo de Ministros; en el sentido que se debe valorar para velar por los intereses institucionales y la racionalidad del gasto público, aplicando la relación costo beneficio, calidad y oportunidad. Sobre todo, que implicara un ahorro total para el ISSS de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS.

En vista que la oferta de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, exigidos en las bases de licitación y los tres códigos recurridos están calificados, es apta para ser adjudicada y resulta la económicamente más conveniente a los intereses institucionales del ISSS y sus derechohabientes, ya que es la de menor precio, debiéndose aplicar el criterio de la cláusula 7.13 literal c) de las bases de licitación.

Consecuente con lo expuesto, muy respetuosamente PIDO:

- 1- Admitirme el presente recurso de revisión;
- 2- Tenerme por parte en el carácter en que comparezco;
- 3- Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que una vez evaluado nuestro recurso de revisión, se aplique la cláusula 7.13 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de las bases de licitación y se recomiende Revocar la adjudicación de los medicamentos correspondientes a los códigos 8080111 Venlafaxina; 75 mg; Capsula de Liberación Prolongada; Empaque Primario Individual y código 8401304 Duloxetina 60 mg

capsula o tableta de liberación retardada, adjudicados a C. IMBERTON, S.A. DE C.V. el código 8060509 Letrozol; 2.5 mg; Tableta; Empaque Primario Individua adjudicado a NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, correspondientes a la Licitación Pública 2M18000003 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE" y se le adjudiquen a mi representada DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**C) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**

El presente recurso de revisión se interpone de acuerdo con lo que establecen los que Arts. 76, 77 y 78 de la LACAP, y según el Art. 501 del CPCM, resultando que por no haberle adjudicado el ISSS a mi representada le afecta y grava su derecho patrimonial, porque no podrá suministrarle los mismos productos adjudicados, pero a un precio más bajo, cumpliéndose el axioma general de derecho que dicta: "no hay acción sin interés, ni recurso sin agravio", agravio que se cuantifica en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 66/100 DÓLARES (\$758,818.66)".

**D) RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.**

\* En lo que corresponde a la oferta económica, tenemos que la oferta de C. IMBERTON, S.A. DE C.V. es idéntica en cuanto a los productos que también ofertó DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., todos los cuales son fabricados por Pfizer, es decir, que se trata de un caso de identidad de objeto, aunque se afirma que la adjudicada es más cara respecto de la oferta presentada por mi representada, en la cantidad de CINCO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,033.80), lo cual atenta en contra del Principio del Uso Racional de los Recursos Financieros del Estado, implicando que la oferta de C. IMBERTON, S.A. DE C.V. debe de revocarse, dado que el ISSS deberá de pagar de más una cantidad considerable de dinero, lo cual se ahorrara al adjudicarle a mi representada los Códigos que ofertó para la Licitación Pública de referencia.

\* En cuanto a los incumplimientos en entregas que señala el ISSS que ha cometido mi representada, lo cual hace inelegible nuestra oferta, tenemos que los mismos no han dependido de nuestro control directo, porque las más de las veces han sido cometidos por las empresas fabricantes que se representan, y de igual manera C. IMBERTON, S.A. DE C.V. también tiene incumplimientos de 72 días en Gestión 1M1300083, Código 8401431, bajo los

folios del 0001927 al 001926.

\* Que confirmamos que todos los atrasos que le imputa el ISSS a DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. que hacen inelegible su oferta, fueron en su oportunidad superados, y por ello pedimos que se reconsidere todo lo anterior para que se le adjudiquen los Códigos ISSS: 8070413, 8080111, 8080302, 8401233, 8401304, y 8401355 en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003.

Por lo anterior, a Ustedes les PIDO:

I.- Que se admita el presente Recurso de Revisión y me tengan por parte, en el carácter en que comparezco.

II.- Que se revoque la adjudicación realizada a favor de C. IMBERTON, S.A. DE C.V. de los Códigos ISSS: 8070413, 8080111, 8080302, 8401233, 8401304 y 8401355, efectuada por medio del ACUERDO #2017-1458.SEP., contenido en ACTA N° 3750 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2017, y se adjudiquen a DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. los códigos antes descritos, por ser su oferta más económica y que trata de los mismos productos, todos los cuales son fabricados por Pfizer.

## **II.- ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

**A)** En cuanto a los argumentos planteados por la sociedad DROGUERIA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. que establece básicamente que la adjudicación recurrida es inconstitucional, ya que viola el Art. 11 de la Constitución, dado que se le vuelve a sancionar por una misma causa y propone apoyarse para su adjudicación en el numeral 7.13, literal c (criterios para recomendación y adjudicación), explicando que no existen diferencias significativas entre los puntajes técnicos obtenidos por las sociedades ofertantes en dichos códigos. Por lo que al respecto se hace ver que lo que la recurrente llama doble o triple sanción, es únicamente un requisito mínimo de evaluación previa y común a todos los concursantes en su calidad de contratistas, fundamentado en los Arts. 15, 44, 84 y 85 LACAP y 46 y 55 RELACAP y numero 8.42 anexo B42 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Admon. Publica; siendo válido ponderar la experiencia en el cumplimiento de contratos anteriores a todos los ofertantes, ya que valorar las experiencias anteriores en contrataciones, es parte de la función cautelar y discrecional de la Admon. Publica y no una medida sancionatoria.

Según el Art. 46 del RELACAP, la definición y selección de los factores de evaluación deberán ser adecuados y proporcionales a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan –como efectivamente se ha hecho en la presente licitación–. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurable o cuantificables y no arbitrarios... en el sistema de evaluación se debe asignar la puntuación que deben cumplir los oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Así mismo se define que los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del oferente como de su personal permanente, tales como méritos académicos...; b) Su situación, financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos; c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique. De lo anterior se colige que es válido evaluar a los ofertantes, la experiencia en el cumplimiento de contratos anteriores en una licitación pública, siempre y cuando dicha evaluación se realice en base a factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación, los cuales, según la anterior norma, deben cumplir con la objetividad, mensurabilidad, ser cuantificables y no arbitrarios.

Es importante también aclarar que en función del interés y la conveniencia institucional, el numeral 7.13 (contenido en el numeral 7 “Criterios para Recomendación y Adjudicación”), excepcionalmente permite al Instituto recomendar la adjudicación de aquellas ofertas, que a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos de los incumplimientos señalados en dicho numeral (7.13), estuvieran en alguna de las condiciones siguientes: a) Sea la única oferta; b) El código se haya ofertado por varias competidoras pero sea la única oferta elegible; o bien, c) Cuando ninguna de las ofertas recibidas para un código llegue al 100%, pero exista más de una sociedad con estatus calificado; en cuyo caso el ofertante no debe estar inhabilitado o incapacitado para contratar, lo cual debe constar en el informe del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. Sin embargo, en el presente caso tampoco es posible esta adjudicación excepcional según el ya aludido numeral 7.13, a la DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y particularmente en el caso del código 8060509, tampoco es posible adjudicarlo a la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, debido a que esta última también presenta incumplimiento en el contrato M-

112/13 del código 50001621, por lo que la ofertante elegible es C. IMBERTON, S.A. DE C.V., ya que según el numeral 7.1 (contenido en el numeral 7 “Criterios para Recomendación y Adjudicación”) de la Base de Licitación, cumple con los términos legales y administrativos, con la evaluación financiera y técnica, llegando a ser la única elegible.

**B)** En cuanto al petitorio planteado por la sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. para revocar la adjudicación realizada a favor de C. IMBERTON, S.A. DE C.V. de los Códigos ISSS: 8070413, 8080111, 8080302, 8401233, 8401304 y 8401355; la cual esencialmente argumenta que sus ofertas son de menor precio que las de la sociedad adjudicada y que ambas sociedades distribuyen el mismo producto, por lo cual dicha adjudicación estaría en detrimento del ISSS, ya que deberían de ser el mismo precio; solicitando que el puntaje obtenido en su evaluación técnica (80% inferior al 90% obtenido por C. IMBERTON, S.A. DE C.V.) no debería ser tomado en cuenta, si no, el precio menor de su oferta. Al respecto se hace ver que en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se define que previo a todo proceso de contratación, la Institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir, así como todas las condiciones y reglas relacionadas con el objeto a comprar, que son consignada en los Instrumentos de Contratación, los cuales constituyen el marco legal específico de la contratación.

Asimismo, el artículo 43 de la misma Ley, establece que en todo proceso de Licitación o concurso deberán elaborarse las respectivas bases, que constituyen el Instrumento particular que regulará a la contratación específica; dichas bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones; es decir, que las bases de licitación deberán contener en forma clara y explícita todos los requisitos y condiciones a cumplir y comprobar por parte de cada oferente.

En ese mismo orden de ideas, el numeral 7.1 “Criterios para Recomendación y Adjudicación”, de la Base de Licitación, establece que será adjudicada la sociedad que cumpla con los términos legales y administrativos, las evaluaciones financieras y técnicas, inclusive si las ofertas presentadas no son las de menor precio, es así que la sociedad recurrente conoce y acepta las condiciones establecidas al participar de este concurso público; inclusive logrando

con los mismos términos de la presente licitación la adjudicación de 4 códigos (8060325, 8080704, 8090311 y 8401349), habiéndosele aplicado lo establecido en el numeral 7.13, apartado c ("Criterios para Recomendación y Adjudicación), que regula los incumplimientos de más de 120 días, pero su oferta es la mejor evaluada de las sociedades calificadas para dichos códigos.

Finalmente, en sus mismos argumentos, la sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., acepta sus incumplimientos, por los cuales es inelegible, justificando que la mayoría de las veces han sido cometidas por las empresas fabricantes que ellos representan.

Por lo que en base a los literales A y B, contenidos en el romano II antes descrito, esta CEAN recomienda:

**REVOCAR** la adjudicación del código 8060509, a la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, según se detalla a continuación:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	Norvanda Healthcare, SA, Sucursal El Salvador	100,500	Novartis	Suiza	3.7667	378,553.35

**ADJUDICAR** a la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V., el código 8060509, por ser la única elegible, según el siguiente detalle:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	C. Imberton, SA de CV	100,500	Novartis	Suiza	4.06800000 000	408,834.00

**CONFIRMAR** el acto administrativo del acuerdo de adjudicación contenido en el Acuerdo de Consejo Directivo #2017-1458.SEP., contenido a su vez en el acta N° 3750, de fecha 25 de septiembre de 2017, únicamente para los códigos descritos en el siguiente detalle:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
7	8080111	Venlafaxina; 75 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual	127,000	C. Imberton, SA de CV	127,000	Pfizer	Irlanda	1.9044	241,858.80

3	8070413	Cabergolina 0.5 mg Tableta empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	32,000.00	C. Imberton, SA de CV	32,000.00	Pfizer	Italia	3.7152	118,886.40
8	8080302	Fenitoina Sódica; 100 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	1594,000	C. Imberton, SA de CV	1594,000	Pfizer	Puerto Rico	0.1335	212,799.00
12	8401233	Olanzapina 10 mg Tableta recubierta, empaque primario individual, protegido de la luz	2,400	C. Imberton, SA de CV	2,400	Lilly	Puerto Rico	4.8938	11,745.12
13	8401304	Duloxetina 60 mg capsula o tableta de liberación retardada	1,800	C. Imberton, SA de CV	1,800	Lilly	Puerto Rico	2.1281	3,830.58
14	8401355	Sunitinib 50 mg Capsula dura, empaque primario individual o frasco	1,008	C. Imberton, SA de CV	1,008	Pfizer	Italia	173.3458	174,732.57

Todos contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**.

La doctora Ticas de Guardado expresó que considerando los diversos problemas que han conocido con las empresas, y por las decisión que el Consejo Directivo debe tomar, y que pueda ser demandado ante una sala, preguntó si como institución pueden solicitar una opinión al respecto a la Sala, sobre derechos que nosotros creemos que tenemos, antes que las empresas nos vayan a demandar.

El licenciado Ortiz Herrera indicó que la Salas no son organismos consultivos solo actúan ante demandas; además comentó que esta situación con las empresas por los recursos de revisión ya ha pasado en la institución, cuando se reformó la ley, y que las compras de medicamentos se realizaron por contratación directa, hubo una posición del sector Empleador insistente y decisiva sobre el hecho que tenía que hacerse licitación pública, además querían que notificaremos porque debíamos admitir recursos de revisión; pero de acuerdo al diseño de la ley cuando son contrataciones directas no se pueden recurrir, entonces no se admiten recursos de revisión; las empresas insistieron y la posición de la institución fue: *no procede*, y no hubo ninguna demanda; porque al final el papel de la Ley de Medicamentos es *que alcanza para todos*; dijo que con esas regulaciones del 2011 es democratizar la venta, y la reforma a la LACAP para hacer contrataciones directas de medicamentos era la posibilidad de que las empresas no recurrieran y no generaran desabastecimiento, la idea era evitar estas situaciones.

El ingeniero Santamaría Molina manifestó en concordancia a lo anterior mencionado respecto de las insistencias del Sector Empleador, que al final tuvo la razón, cuando la Sala se pronunció, el Sector Empleador tenía la razón.



El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la CEAN, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1782.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS**, DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1565.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3752 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDADES **1. DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: **8080111, 8401304** A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. Y EL **8060509** A FAVOR DE NORVANDA HERALTHCARE, S.A. DE C.V.; Y **2. DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 8080111, 8070413, 8080302, 8401233, 8401304 Y 8401355, A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000003**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, ADJUDICADOS SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017; RECURSOS QUE SE FUNDAMENTARON EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUERON ADMITIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003, CONCLUIMOS:

**ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:**

**I.- ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES:**

**A) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:**

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS: INTERPONGO EN BASE A LOS ARTS. 76 Y 77 DE LA LACAP, CONTRA LA ADJUDICACIÓN, ACORDADA POR USTEDES EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ACUERDO #2017-1458.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA 3750, LA CUAL FUE NOTIFICADA A MI REPRESENTADA EL PASADO MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**.

**B) RAZONES DE HECHO Y DERECHO DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

EN RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD DE VISTA DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, NOS FUE CONCEDIDA PARA REALIZARLA EL DÍA VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LOGRAMOS ENCONTRAR LO QUE SE MENCIONA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y ES PRECISAMENTE QUE LA RAZÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA NO CONSIDERAR Y RECOMENDAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HA SIDO EL HECHO QUE LE ASIGNAN MENOR PUNTUACIÓN POR HABER TENIDO UN ATRASO DE ENTREGA SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, A PESAR QUE NADA TIENE QUE VER EL PRODUCTO ENTREGADO CON ATRASO CON ÉL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, PUES ESTOS NO CORRESPONDEN A LOS CÓDIGOS O MEDICAMENTOS LICITADOS. EN OTROS RECURSOS HE EXPRESADO CON PROFUNDIDAD QUE LA NO CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICACIÓN EN LICITACIONES CON LA RIGUROSIDAD DE APLICAR CERO POR EL ATRASO QUE REBASA LOS 120 DÍAS, ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE VIOLA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DADO QUE NO ES LA PRIMERA O SEGUNDA SINO UNA TERCERA SANCIÓN SOBRE UNA MISMA CAUSA, ASÍ:

- 1- MULTA POR EL ATRASO INCURRIDO QUE FUE CANCELADO OPORTUNAMENTE;
- 2- PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL ASUMIENDO EL ATRASO (CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ROMANO III DEL CONTRATO);
- 3- LA NO CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUALQUIER LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL ATRASO SUPERIOR A LOS 120 DÍAS, DE UN PRODUCTO QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON LOS CÓDIGOS ESPECÍFICOS QUE HOY

SE HAN LICITADO. POR OTRO LADO, TAL DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE CALIFICA CON CERO EN LO TÉCNICO AL TENER ATRASOS DE MÁS DE 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN DEL ISSS, VA EN CONTRA DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENTE, QUE HA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS; EN EL SENTIDO QUE DICHA CLÁUSULA ES DISCRIMINATORIA Y LO ACORDADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DICE LO SIGUIENTE: """"CONSIDERACIONES SOBRE PROCESOS DE LIBRE GESTION, LICITACIÓN, CONCURSO Y CONTRATACIÓN DIRECTA... 2) AL DEFINIR LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS, ESTOS DEBEN ESTAR ORIENTADOS A FOMENTAR LA COMPETENCIA ENTRE LOS OFERENTES Y EVITAR FAVORECER A UN PROVEEDOR ESPECIFICO, PERMITIENDO A TODOS LOS INTERESADOS PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SIN ESTABLECER CLAUSULAS DISCRIMINATORIAS QUE SEAN CONTRARIAS A LA BUENA FE Y AL JUSTO EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES CONTRATANTES Y LOS OFERENTES. """"

ES CLARO QUE CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA PONDERACIÓN DE CERO CUANDO EL ATRASO ES SUPERIOR A LOS 120 DÍAS EN CUALQUIER CONTRATACIÓN CON EL ISSS, SIN EMBARGO, OBSERVAMOS QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONTEMPLAN 3 CASOS DONDE PUEDE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN AUN CON DICHO ATRASO Y ME REFIERO A LA CLÁUSULA 7.13 CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. LA CUAL EN LO PERTINENTE ESTABLECE:

#### 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

7.13. EL ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL "D" DEL NUMERAL 5.3.2 DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACION TECNICA SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO.

ESTA DISPOSICIÓN CONTRIBUYE A QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDA PERFECTAMENTE VALORAR LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL Y DE SUS DERECHOHABIENTES, ENTONCES AL APLICAR ESTE CRITERIO NOTARAN QUE PARA

EL CÓDIGO 8080111 VENLAFAXINA; 75 MG; LOS 4 OFERENTES PARTICIPANTES DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.; DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE CV, Y DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO OBTENEMOS EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, PORQUE REBASAMOS LOS 120 DÍAS DE ATRASO, PERO TAMPOCO LO OBTIENE C. IMBERTON, S.A. DE C.V; YA QUE TIENE ATRASOS EN LOS CONTRATOS Q 024/2015; M-0992015; M-075/2016; M-136/2016 Y M-002/2017, AUNQUE NO SOBREPASAN LOS 120 DÍAS, PERO LE DISMINUYE LA PONDERACIÓN, NO ALCANZANDO EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA. SIN EMBARGO TODAS TENEMOS ESTATUS DE CALIFICADAS, EN CONSECUENCIA DEBE APLICARSE LA CLÁUSULA 7.13 DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES Y AL APLICAR EL CRITERIO CITADO ANTERIORMENTE, LA OFERTA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES ES LA DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. YA QUE ES LA DE MENOR PRECIO Y AL ADJUDICARLE EL ISSS OBTENDRÍA UN AHORRO DE NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (U.S. \$95,808.80); PARA EL CÓDIGO 8060509 LETROZOL; 2.5 MG; TABLETA; GUARDADO S.A. DE C.V. NO ESTÁ CALIFICADO Y TIENE INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGAS DE MÁS DE 120 DÍAS; C. LMBERTON, S.A. DE C.V. SU PRECIO ES ELEVADO EN COMPARACIÓN AL RESTO DE OFERENTES Y TIENE INCUMPLIMIENTO POR ATRASO EN LOS CONTRATOS Q024/2015; M-0992015; M-075/2016; M-136/2016 Y M-002/2017 NO ALCANZA EL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA; DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO ALCANZA EL 100% POR EL ATRASO DE 120 DÍAS Y NORVANDA HEALTH CARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR TAMPOCO ALCANZA EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DADO QUE TIENE INCUMPLIMIENTOS DE ATRASO EN LOS CONTRATOS M-80/2015; M-148/20T6; M-84/2016; 238/2016; M- 013/2017 Y M-048/2017 PERO TRES DE LOS OFERENTES ESTAMOS CON ESTATUS DE CALIFICADO POR TANTO, DEBE APLICARSE LA CLÁUSULA 7.13 DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES, CON LO CUAL LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, RESULTA GANADORA POR SER LA DE MENOR PRECIO Y POR ENDE, LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ MISMO SE AHORRARÍAN POR LA DIFERENCIA EN PRECIO, UN MONTO DE TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. PARA EL CÓDIGO 8401304 DULOXETINA 60 MG CAPSULA O TABLETA DE LIBERACIÓN RETARDADA;

TAMBIÉN TODAS LAS OFERTAS NO ALCANZAN EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE LAS 5 SOLO 4 TIENEN ESTATUS DE CALIFICADO, RECALCANDO LOS ATRASOS EN EL PLAZO POR PARTE DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. EN LOS CONTRATOS 0024/2015; M-0992015; M-075/2016; M-136/2016 Y M-002/2017 POR TANTO PERFECTAMENTE DEBE APLICARSE LA CLÁUSULA 7.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES PUES ES LA DE MENOR PRECIO Y SE AHORRARÍAN UN MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE ESTOS MEDICAMENTOS HAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL ISSS EN LOS CONTRATOS 2014,2015 Y 2016 A DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y COMO OBSERVARAN AL ADJUDICAR EN LOS TRES CÓDIGOS A MI REPRESENTADA; IMPLICA TAMBIÉN UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO BÁSICO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 LACAP Y 3 LITERAL I) DE SU REGLAMENTO, EL NUMERAL 11 DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES VIGENTE, APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS; EN EL SENTIDO QUE SE DEBE VALORAR PARA VELAR POR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, APLICANDO LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. SOBRE TODO, QUE IMPLICARA UN AHORRO TOTAL PARA EL ISSS DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS.

EN VISTA QUE LA OFERTA DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS TRES CÓDIGOS RECURRIDOS ESTÁN CALIFICADOS, ES APTA PARA SER ADJUDICADA Y RESULTA LA ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES DEL ISSS Y SUS DERECHOHABIENTES, YA QUE ES LA DE MENOR PRECIO, DEBIÉNDOSE APLICAR EL CRITERIO DE LA CLÁUSULA 7.13 LITERAL C) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

CONSEQUENTE CON LO EXPUESTO, MUY RESPETUOSAMENTE PIDO:

- 1- ADMITIRME EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;
- 2- TENERME POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO;

3- NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PARA QUE UNA VEZ EVALUADO NUESTRO RECURSO DE REVISIÓN, SE APLIQUE LA CLÁUSULA 7.13 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y SE RECOMIENDE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS 8080111 VENLAFAXINA; 75 MG; CAPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL Y CÓDIGO 8401304 DULOXETINA 60 MG CAPSULA O TABLETA DE LIBERACIÓN RETARDADA, ADJUDICADOS A C. LMBERTON, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8060509 LETROZOL; 2.5 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUA ADJUDICADO A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M18000003 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE" Y SE LE ADJUDIQUEN A MI REPRESENTADA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**C) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**

EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS QUE ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP, Y SEGÚN EL ART. 501 DEL CPCM, RESULTANDO QUE POR NO HABERLE ADJUDICADO EL ISSS A MI REPRESENTADA LE AFECTA Y GRAVA SU DERECHO PATRIMONIAL, PORQUE NO PODRÁ SUMINISTRARLE LOS MISMOS PRODUCTOS ADJUDICADOS, PERO A UN PRECIO MÁS BAJO, CUMPLIÉNDOSE EL AXIOMA GENERAL DE DERECHO QUE DICTA: "NO HAY ACCIÓN SIN INTERÉS, NI RECURSO SIN AGRAVIO", AGRAVIO QUE SE CUANTIFICA EN LA CANTIDAD DE SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 66/100 DÓLARES (\$758,818.66)".

**D) RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.**

\* EN LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA ECONÓMICA, TENEMOS QUE LA OFERTA DE C. LMBERTON, S.A. DE C.V. ES IDÉNTICA EN CUANTO A LOS PRODUCTOS QUE TAMBIÉN OFERTÓ DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., TODOS LOS CUALES SON FABRICADOS POR PFIZER, ES DECIR, QUE SE TRATA DE UN CASO DE IDENTIDAD DE OBJETO, AUNQUE SE AFIRMA QUE LA ADJUDICADA ES MÁS CARA RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, EN LA CANTIDAD DE CINCO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,033.80), LO

CUAL ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO, IMPLICANDO QUE LA OFERTA DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DEBE DE REVOCARSE, DADO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO, LO CUAL SE AHORRARA AL ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA LOS CÓDIGOS QUE OFERTÓ PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA.

\* EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGAS QUE SEÑALA EL ISSS QUE HA COMETIDO MI REPRESENTADA, LO CUAL HACE INELEGIBLE NUESTRA OFERTA, TENEMOS QUE LOS MISMOS NO HAN DEPENDIDO DE NUESTRO CONTROL DIRECTO, PORQUE LAS MÁS DE LAS VECES HAN SIDO COMETIDOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE SE REPRESENTAN, Y DE IGUAL MANERA C. IMBERTON, S.A. DE C.V. TAMBIÉN TIENE INCUMPLIMIENTOS DE 72 DÍAS EN GESTIÓN 1M1300083, CÓDIGO 8401431, BAJO LOS FOLIOS DEL 0001927 AL 001926.

\* QUE CONFIRMAMOS QUE TODOS LOS ATRASOS QUE LE IMPUTA EL ISSS A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. QUE HACEN INELEGIBLE SU OFERTA, FUERON EN SU OPORTUNIDAD SUPERADOS, Y POR ELLO PEDIMOS QUE SE RECONSIDERE TODO LO ANTERIOR PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN LOS CÓDIGOS ISSS: 8070413, 8080111, 8080302, 8401233, 8401304, Y 8401355 EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003.

POR LO ANTERIOR, A USTEDES LES PIDO:

I.- QUE SE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ME TENGAN POR PARTE, EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO.

II.- QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DE LOS CÓDIGOS ISSS: 8070413, 8080111, 8080302, 8401233, 8401304 Y 8401355, EFECTUADA POR MEDIO DEL ACUERDO #2017-1458.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3750 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE ADJUDIQUEN A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS ANTES DESCRITOS, POR SER SU OFERTA MÁS ECONÓMICA Y QUE TRATA DE LOS MISMOS PRODUCTOS, TODOS LOS CUALES SON FABRICADOS POR PFIZER.

## **II.- ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

**A)** EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. QUE ESTABLECE BÁSICAMENTE QUE LA ADJUDICACIÓN RECURRIDA ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE VIOLA EL ART. 11 DE LA

CONSTITUCIÓN, DADO QUE SE LE VUELVE A SANCIONAR POR UNA MISMA CAUSA Y PROPONE APOYARSE PARA SU ADJUDICACIÓN EN EL NUMERAL 7.13, LITERAL C (CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN), EXPLICANDO QUE NO EXISTEN DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE LOS PUNTAJES TÉCNICOS OBTENIDOS POR LAS SOCIEDADES OFERTANTES EN DICHS CÓDIGOS. POR LO QUE AL RESPECTO SE HACE VER QUE LO QUE LA RECURRENTE LLAMA DOBLE O TRIPLE SANCIÓN, ES ÚNICAMENTE UN REQUISITO MÍNIMO DE EVALUACIÓN PREVIA Y COMÚN A TODOS LOS CONCURSANTES EN SU CALIDAD DE CONTRATISTAS, FUNDAMENTADO EN LOS ARTS. 15, 44, 84 Y 85 LACAP Y 46 Y 55 RELACAP Y NUMERO 8.42 ANEXO B42 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMON. PUBLICA; SIENDO VÁLIDO PONDERAR LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES A TODOS LOS OFERTANTES, YA QUE VALORAR LAS EXPERIENCIAS ANTERIORES EN CONTRATACIONES, ES PARTE DE LA FUNCIÓN CAUTELAR Y DISCRECIONAL DE LA ADMON. PUBLICA Y NO UNA MEDIDA SANCIONATORIA.

SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP, LA DEFINICIÓN Y SELECCIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DEBERÁN SER ADECUADOS Y PROPORCIONALES A LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, LA NATURALEZA Y EL VALOR DE LA MISMA. PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN – COMO EFECTIVAMENTE SE HA HECHO EN LA PRESENTE LICITACIÓN–. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLE O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS... EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN SE DEBE ASIGNAR LA PUNTUACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS OFERENTES PARA GARANTIZAR SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO FACTOR RELEVANTE PARA LA CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE. ASÍ MISMO SE DEFINE QUE LOS FACTORES QUE PUEDEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN SON, ENTRE OTROS: A) LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE CAPACIDAD Y EXPERIENCIA, TANTO DEL OFERENTE COMO DE SU PERSONAL PERMANENTE, TALES COMO MÉRITOS ACADÉMICOS...; B) SU SITUACIÓN, FINANCIERA Y, EVALUADA



CON BASE A ÍNDICES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS; C) LA METODOLOGÍA Y EL PROGRAMA DE TRABAJO, CUANDO APLIQUE. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES, LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE EN BASE A FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN, LOS CUALES, SEGÚN LA ANTERIOR NORMA, DEBEN CUMPLIR CON LA OBJETIVIDAD, MENSURABILIDAD, SER CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS.

ES IMPORTANTE TAMBIÉN ACLARAR QUE EN FUNCIÓN DEL INTERÉS Y LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, EL NUMERAL 7.13 (CONTENIDO EN EL NUMERAL 7 “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”), EXCEPCIONALMENTE PERMITE AL INSTITUTO RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE AQUELLAS OFERTAS, QUE A PESAR DE ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN DICHO NUMERAL (7.13), ESTUVIERAN EN ALGUNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: A) SEA LA ÚNICA OFERTA; B) EL CÓDIGO SE HAYA OFERTADO POR VARIAS COMPETIDORAS PERO SEA LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE; O BIEN, C) CUANDO NINGUNA DE LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100%, PERO EXISTA MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO; EN CUYO CASO EL OFERTANTE NO DEBE ESTAR INHABILITADO O INCAPACITADO PARA CONTRATAR, LO CUAL DEBE CONSTAR EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO TAMPOCO ES POSIBLE ESTA ADJUDICACIÓN EXCEPCIONAL SEGÚN EL YA ALUDIDO NUMERAL 7.13, A LA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y PARTICULARMENTE EN EL CASO DEL CÓDIGO 8060509, TAMPOCO ES POSIBLE ADJUDICARLO A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, SA, SUCURSAL EL SALVADOR, DEBIDO A QUE ESTA ÚLTIMA TAMBIÉN PRESENTA INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO M-112/13 DEL CÓDIGO 50001621, POR LO QUE LA OFERTANTE ELEGIBLE ES C. IMBERTON, S.A. DE C.V., YA QUE SEGÚN EL NUMERAL 7.1 (CONTENIDO EN EL NUMERAL 7 “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”) DE LA BASE DE LICITACIÓN, CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, LLEGANDO A SER LA ÚNICA ELEGIBLE.

**B)** EN CUANTO AL PETITORIO PLANTEADO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DE LOS CÓDIGOS ISSS: 8070413, 8080111, 8080302, 8401233, 8401304 Y 8401355; LA CUAL ESENCIALMENTE ARGUMENTA QUE SUS OFERTAS SON DE MENOR PRECIO QUE LAS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y QUE AMBAS SOCIEDADES DISTRIBUYEN EL MISMO PRODUCTO, POR LO CUAL DICHA ADJUDICACIÓN ESTARÍA EN DETRIMENTO DEL ISSS, YA QUE DEBERÍAN DE SER EL MISMO PRECIO; SOLICITANDO QUE EL PUNTAJE OBTENIDO EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA (80% INFERIOR AL 90% OBTENIDO POR C. IMBERTON, S.A. DE C.V.) NO DEBERÍA SER TOMADO EN CUENTA, SI NO, EL PRECIO MENOR DE SU OFERTA. AL RESPECTO SE HACE VER QUE EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), SE DEFINE QUE PREVIO A TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ ESTABLECER LOS REQUERIMIENTOS O CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL BIEN, OBRA O SERVICIO QUE DESEA ADQUIRIR, ASÍ COMO TODAS LAS CONDICIONES Y REGLAS RELACIONADAS CON EL OBJETO A COMPRAR, QUE SON CONSIGNADA EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN, LOS CUALES CONSTITUYEN EL MARCO LEGAL ESPECIFICO DE LA CONTRATACIÓN. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 43 DE LA MISMA LEY, ESTABLECE QUE EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO DEBERÁN ELABORARSE LAS RESPECTIVAS BASES, QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA; DICHAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS, PARA QUE LAS OFERTAS COMPENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ES DECIR, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBERÁN CONTENER EN FORMA CLARA Y EXPLÍCITA TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES A CUMPLIR Y COMPROBAR POR PARTE DE CADA OFERENTE. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL NUMERAL 7.1 “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, DE LA BASE DE LICITACIÓN, ESTABLECE QUE SERÁ ADJUDICADA LA SOCIEDAD QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LAS EVALUACIONES FINANCIERAS Y TÉCNICAS, INCLUSIVE SI LAS OFERTAS PRESENTADAS NO SON LAS DE MENOR PRECIO, ES ASÍ QUE LA

SOCIEDAD RECURRENTE CONOCE Y ACEPTA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL PARTICIPAR DE ESTE CONCURSO PÚBLICO; INCLUSIVE LOGRANDO CON LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE 4 CÓDIGOS (8060325, 8080704, 8090311 Y 8401349), HABIÉNDOSELE APLICADO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.13, APARTADO C (“CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN), QUE REGULA LOS INCUMPLIMIENTOS DE MÁS DE 120 DÍAS, PERO SU OFERTA ES LA MEJOR EVALUADA DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS PARA DICHS CÓDIGOS.

FINALMENTE, EN SUS MISMOS ARGUMENTOS, LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., ACEPTA SUS INCUMPLIMIENTOS, POR LOS CUALES ES INELEGIBLE, JUSTIFICANDO QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES HAN SIDO COMETIDOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE ELLOS REPRESENTAN.

POR LO QUE EN BASE A LOS LITERALES A Y B, CONTENIDOS EN EL ROMANO II ANTES DESCRITO, ESTA CEAN RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

**I. REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060509, A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	Norvanda Healthcare, SA, Sucursal El Salvador	100,500	Novartis	Suiza	3.7667	378,553.35

**II. ADJUDICAR** A LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8060509, POR SER LA ÚNICA ELEGIBLE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	C. Imberton, SA de CV	100,500	Novartis	Suiza	4.06800000 000	408,834.00

**III. CONFIRMAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ÚNICAMENTE PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL SIGUIENTE DETALLE:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
7	8080111	Venlafaxina; 75 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual	127,000	C. Imberton, SA de CV	127,000	Pfizer	Irlanda	1.9044	241,858.80
3	8070413	Cabergolina 0.5 mg Tableta empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	32,000.00	C. Imberton, SA de CV	32,000.00	Pfizer	Italia	3.7152	118,886.40
8	8080302	Fenitoina Sódica; 100 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	1594,000	C. Imberton, SA de CV	1594,000	Pfizer	Puerto Rico	0.1335	212,799.00
12	8401233	Olanzapina 10 mg Tableta recubierta, empaque primario individual, protegido de la luz	2,400	C. Imberton, SA de CV	2,400	Lilly	Puerto Rico	4.8938	11,745.12
13	8401304	Duloxetina 60 mg capsula o tableta de liberación retardada	1,800	C. Imberton, SA de CV	1,800	Lilly	Puerto Rico	2.1281	3,830.58
14	8401355	Sunitinib 50 mg Capsula dura, empaque primario individual o frasco	1,008	C. Imberton, SA de CV	1,008	Pfizer	Italia	173.3458	174,732.57

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A, SUCURSAL EL SALVADOR DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	Norvanda Healthcare, SA, Sucursal El Salvador	100,500	Novartis	Suiza	3.7667	378,553.35

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017,

**2º) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8060509**, POR SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Nº	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
1	8060509	Letrozol; 2.5 mg; tableta; empaque primario individual	100,500	C. Imberton, SA de CV	100,500	Novartis	Suiza	4.0680000 0000	408,834.00

**3º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS ABAJO DETALLADOS:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa recomendada	Cantidad recomendada	Marca	País	Precio unitario (\$)	Monto total (\$)
7	8080111	Venlafaxina; 75 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual	127,000	C. Imberton, SA de CV	127,000	Pfizer	Irlanda	1.9044	241,858.80
3	8070413	Cabergolina 0.5 mg Tableta empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	32,000.00	C. Imberton, SA de CV	32,000.00	Pfizer	Italia	3.7152	118,886.40
8	8080302	Fenitoina Sódica; 100 mg; capsula de liberación prolongada; empaque primario individual o frasco, protegido de la luz	1594,000	C. Imberton, SA de CV	1594,000	Pfizer	Puerto Rico	0.1335	212,799.00
12	8401233	Olanzapina 10 mg Tableta recubierta, empaque primario individual, protegido de la luz	2,400	C. Imberton, SA de CV	2,400	Lilly	Puerto Rico	4.8938	11,745.12
13	8401304	Duloxetina 60 mg capsula o tableta de liberación retardada	1,800	C. Imberton, SA de CV	1,800	Lilly	Puerto Rico	2.1281	3,830.58
14	8401355	Sunitinib 50 mg Capsula dura, empaque primario individual o frasco	1,008	C. Imberton, SA de CV	1,008	Pfizer	Italia	173.3458	174,732.57

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1458.SEP., DEL ACTA N° 3750, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## **5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**

**5.1. 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, solicita revisión de parámetros y criterios de evaluación empleados en procedimientos de licitación promovidos por el ISSS.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, informó que la sociedad **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, envió nota en la cual solicita revisión de parámetros y criterios de evaluación empleados en procedimientos de licitación promovidos por el ISSS.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomienda a la unidad Jurídica analice lo planteado por la sociedad antes referida.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1783.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **3M EL SALVADOR**,

**S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SOLICITA REVISIÓN DE PARÁMETROS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN EMPLEADOS EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PROMOVIDOS POR EL ISSS; PIDE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL ISSS CON EL OBJETO DE QUE LUEGO DE SU ANÁLISIS PUEDA INCORPORARSE UN CRITERIO OBJETIVO, RAZONABLE Y MESURABLE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA CON LA INSTITUCIÓN, Y QUE TOME EN CONSIDERACIÓN UN PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTOS DEL OFERTANTE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRAS DE ADJUDICADOS CON LA INSTITUCIÓN; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Y PRESENTE INFORME AL RESPECTO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2. ORTHOESTETIC CENTER, S.A. DE C.V.** Interpone recurso de apelación en contra de la inspección realizada por el departamento de Inspección en donde se determinó que no enteraron cotizaciones por el monto de \$20,930.07 correspondiente a cotizaciones del ISSS y de INSAFORP,

El licenciado Barrios López dio a conocer recurso de apelación presentado por la sociedad **ORTHOESTETIC CENTER, S.A. DE C.V.** en contra de la inspección realizada por el departamento de Inspección en donde se determinó que no enteraron cotizaciones por el monto de \$20,930.07 correspondiente a cotizaciones del ISSS y de INSAFORP, exponen que reconocen y aceptan de manera parcial la resolución, y pide se le dé el trámite de ley que le corresponde.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida el recurso de apelación y encomienda a la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, analice lo procedente de lo expuesto por la sociedad antes mencionada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1784.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ORTHOESTETIC CENTER, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN EN DONDE SE DETERMINÓ QUE NO ENTERARON COTIZACIONES POR EL MONTO DE US\$20,930.07 CORRESPONDIENTE A COTIZACIONES DEL ISSS Y DE INSAFORP; EXPONEN QUE RECONOCEN Y ACEPTAN DE MANERA PARCIAL LA RESOLUCIÓN, Y PIDE SE LE DE EL TRÁMITE DE LEY QUE LE CORRESPONDE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **ORTHOESTETIC CENTER, S.A. DE C.V.** DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **ORTHOESTETIC CENTER, S.A. DE C.V.** Y PRESENTE INFORME DE LO RESUELTO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3. Libano Limitada, de C.V.** Expone su desacuerdo ante la notificación de resultado de inspección de fecha 20 de septiembre en la cual se le informa que no existe vínculo laboral con la señora Leonor Valiente, pide se revoque la resolución reconociendo la existencia de la relación laboral entre la empresa y la señora Leonor Valiente.

El licenciado Barrios López, informó que la sociedad **Libano Limitada, de C.V.**, remitió nota en la cual expone su desacuerdo ante la notificación de resultado de inspección de fecha 20 de septiembre en la cual se le informa que no existe vínculo laboral con la señora Leonor Valiente, pide se revoque la resolución reconociendo la existencia de la relación laboral entre la empresa y la señora Leonor Valiente.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibida la nota y encomienda a la división de Aseguramiento y Recaudación y Beneficios Económicos, analice la procedencia de lo solicitado por la sociedad antes mencionada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2017-1785.OCT.-** El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA ENVIADA POR LA SOCIEDAD **LÍBANO LIMITADA, DE C.V.**, EN LA CUAL EXPONE SU DESACUERDO ANTE LA NOTIFICACIÓN DE RESULTADO DE INSPECCIÓN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE LE INFORMA QUE NO EXISTE VÍNCULO LABORAL CON LA SEÑORA LEONOR VALIENTE, PIDE SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN RECONOCIENDO LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA Y LA SEÑORA LEONOR VALIENTE. Por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR LA SOCIEDAD **LÍBANO LIMITADA, DE C.V.**, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **LIBANO LIMITADA, DE C.V.**, Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## **5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con treinta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez  
Ministra de Trabajo y Previsión Social y  
Presidenta del Consejo Directivo



Walter de Jesús Zúniga Reyes  
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas  
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar  
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores  
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina vda. de Bonilla  
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo  
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios  
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina  
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas  
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros  
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet  
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.